

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PRODUCTOS Y SERVICIOS

LEY DE PROTECCIÓN DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

CONSOLIDACIÓN DE REQUISITOS Y PRINCIPALES FORMULARIOS

ÍNDICE

Cumplimiento de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos

Requisitos para los servicios del Banco Nacional de Costa Rica

BN Desarrollo
Programas de crédito
Tarjetas de crédito
Servicios masivos

BN-Internet Banking

BN Viajes
Almacén Fiscal
Almacén General
BN Agencia Aduanal
BN Factoreo
Servicios Internacionales
BN Seguros
BN Vital Operadora de Pensiones
BN Sociedad de Fondos de Inversión S. A.
BN Valores Puesto de Bolsa

Cumplimiento de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos

BNCR

Requisitos para los servicios del Banco Nacional de Costa Rica

BN Desarrollo

Requisitos para la microempresa

- Fotocopia de la cédula de identidad.
- Fotocopia de recibos telefónicos (agua, luz, teléfono).
- Cédula jurídica vigente para personas jurídicas.
- Presentación de un plan de inversión.
- Otros requisitos dependiendo del proyecto (iguales a los del Banco Nacional).
- Desarrollar alguna de las siguientes actividades productivas: industria, agroindustria, comercio, servicios, artesanía, turismo, agroturismo, desarrollo tecnológico.
- Calificar como sujeto de crédito dentro de los parámetros establecidos por BN Desarrollo, es decir: máximo de 5 empleados, ventas brutas anuales hasta \$75.000.

Requisitos para la pequeña empresa

- Fotocopia de la cédula de identidad.
- Fotocopia de recibos telefónicos (agua, luz, teléfono).
- Cédula jurídica vigente para personas jurídicas.
- Presentación de un plan de inversión.
- Otros requisitos dependiendo del proyecto (iguales a los del Banco Nacional).
- Desarrollar alguna de las siguientes actividades productivas: industria, agroindustria, comercio, servicios, artesanía, acuicultura, turismo, agroturismo, desarrollo tecnológico.
- Calificar como sujeto de crédito dentro de los parámetros establecidos por BN Desarrollo; es decir, de 6 a 30 empleados, ventas brutas anuales hasta \$250.000.

Requisitos para la mediana empresa

- Fotocopia de la cédula de identidad.
- Fotocopia de recibos telefónicos (agua, luz, teléfono).
- Cédula jurídica vigente para personas jurídicas.
- Presentación de un plan de inversión.
- Otros requisitos dependiendo del proyecto (iguales a los del Banco Nacional).
- Desarrollar alguna de las siguientes actividades productivas: industria, agroindustria, comercio, servicios, artesanía, silvicultura, agricultura, ganadería, apicultura, acuicultura, turismo, agroturismo, desarrollo tecnológico.
- Calificar como sujeto de crédito dentro de los parámetros establecidos por BN Desarrollo; es decir, de 31 a 100 empleados.

Requisitos para las Juntas Rurales

- Fotocopia de la cédula de identidad.
- Fotocopia de recibos telefónicos (agua, luz, teléfono).
- Cédula jurídica vigente para personas jurídicas.
- Presentación de un plan de inversión.
- Otros requisitos dependiendo del proyecto (iguales a los del Banco Nacional).
- Desarrollar alguna de las siguientes actividades productivas: agroindustria, silvicultura, agricultura, ganadería, apicultura, acuicultura, agroturismo.
- Calificar como sujeto de crédito dentro de los parámetros establecidos por BN Desarrollo; es decir, persona física dedicada a actividades agropecuarias con ingresos anuales hasta el equivalente de \$75.000.

Requisitos para Segundo Piso

- Fotocopia de recibos telefónicos (agua, luz, teléfono).
- Cédula jurídica vigente para personas jurídicas.
- Presentación de un plan de inversión.
- Otros requisitos dependiendo del proyecto (iguales a los del Banco Nacional).
- Desarrollar alguna de las siguientes actividades productivas: industria, agroindustria, comercio, servicios, artesanía, silvicultura, agricultura, ganadería, apicultura, acuicultura, turismo, agroturismo, desarrollo tecnológico.
- Calificar como sujeto de crédito dentro de los parámetros establecidos por BN Desarrollo; es decir, personas jurídicas que requieran recursos para la intermediación como instituciones financieras, bancomunales, sistemas cooperativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones solidaristas, fundaciones y algún otro ente que presente proyectos bancables que reúnan características de Banca de Segundo Piso.

Programas de crédito

Requisitos para todos los créditos en general

- Fotocopia de la cédula de identidad o cédula jurídica con el acta constituyente vigente (deudor y fiador).
- Constancias de deudas: sólo a deudores y se solicita de los principales bancos locales, mutuales y cooperativas. Pueden ser sustituidas por declaraciones de deudas o certificaciones de deudas realizadas por contadores.
- Declaración de pertenecer o no a un(os) grupo(s) de interés económico. A todo cliente y aplicando lo normado por la SUGEF 4-96. En el caso de personas jurídicas, debe ser autenticado por un abogado. En Banca de Desarrollo, declaración jurada de no pertenecer a grupos de interés económico.
- Constancias salariales, o certificación de ingresos: si la facilidad crediticia es menor a \$2.500, o su equivalente en colones hechas por un CPI, y si es mayor por un CPA. Para personas físicas asalariadas o con ingresos propios, deudores o fiadores. En Banca de Desarrollo para créditos criterio 2, puede ser sustituido por flujos de caja realizados por los ejecutivos y situación patrimonial.
- Información financiera: de 2 periodos y un corte de no más 1 mes de antigüedad.
- Endeudamientos menores a \$800 mil puede ser corriente; y mayor, dictaminada. Puede ser independiente consolidada o combinada. Aplicable a deudores y fiadores. En ciertos clientes puede ser ampliado el monto a \$1.0, 1.5 y más de 1.5 millones, por el gerente, director regional de Crédito y director regional respectivamente. Es potestad del director regional y el director regional de crédito eximir la consolidación y el análisis de empresas relacionadas.
- Indicadores técnicos: rendimientos, punto equilibrio, costos e ingresos por unidad, etc. Se utiliza para la elaboración de las proyecciones y viabilidad del proyecto, los proporciona el cliente y se deben de comparar con los del sector. No se requieren si estos los tiene el Banco a través de los estudios sectoriales.
- Estudios de factibilidad: Aplicable en proyectos cuya inversión superen \$ 1.0 millón, o en montos menores de proyectos donde el Banco no tenga capacidad técnica de análisis. Los aporta el cliente, pueden ser sustituidos por informes técnicos internos con el V.º B.º del director regional.
- De las garantías: planos catastrados, ubicación del bien (mueble o inmueble), facturas pro forma, copias de títulos valores, pólizas, entre otros.
- Facturas pro forma, opción compra venta, planos, presupuestos de inversión, permisos y otros relacionadas con el proyecto o plan de inversión por ejecutar.
- Original y fotocopia del recibo telefónico o de agua o luz de la casa del solicitante y los fiadores por ambos lados. Preferiblemente el teléfono del solicitante de crédito y fiador (es).

- Deudas con otros acreedores: se pide utilizando alguno de los siguientes mecanismos: solicitarla localmente, a través de estudios confidenciales, certificación de deudas; a través de contadores públicos o privados o declaración jurada de deudas; para ser utilizada en clientes.
- En Banca de Desarrollo se solicita declaración jurada de deudas a deudores y fiadores. Con el visto bueno del director regional de crédito.

Requisitos adicionales para cada producto de crédito

Requisitos para BN-Vivienda Real

- Opción de compra.
- Presupuestos de construcción.
- Planos con los permisos respectivos.
- Fotocopias de cédula del deudor y fiador.
- Constancias salariales o de ingresos.
- Certificaciones de deudas.

Requisitos para BN-Comercio de Bienes y Servicios

- Experiencia en la actividad y referencias en el sector.
- Flujos de caja asociados a la vida útil de los activos.

Requisitos para BN-Consumo

En dólares, se debe demostrar que generan ingresos en dólares.

Requisitos para BN-Transporte:

- Permisos de transporte autorizado por el MOPT (Ministerio de Obras Públicas y Transportes).
- Tarjetas de circulación y emisiones.
- Revisión técnica, si procede.
- Facturas pro forma.

Requisitos para BN-Comunicación

- Facturas pro forma de equipo.
- Permisos de uso de frecuencias.

Requisitos para BN-Vehículos

- Facturas pro forma en nuevos, y carta de venta en usados.
- Póliza con las principales coberturas endosadas al banco.
- Revisión técnica, emisiones y tarjeta de circulación.
- Pólizas de desalmacenaje con los pagos de nacionalización.

Requisitos para BN-Tarjeta de Crédito

Constancias salariales o certificaciones de ingreso del deudor y el avalista, si así lo requiere.

BN-Factoreo

- Original del documento a descontar o copia certificada.
- Copia del contrato de servicio en sector público como obligado.
- Registro de firmas autorizadas por la empresa cedente y obligado.
- Cesión formal de los documentos.
- Notificación de la cesión al obligado final.

Requisitos para BN-Profesionales

Ser un profesional.

Requisitos para BN-Liquidez

Cuenta Corriente habilitada con 12 meses de antigüedad.

Requisitos para BN-Reestructuración de pasivos

- Declaración de deudas por reestructurar.
- Cancelación de gastos notariales requeridos.
- Avalúo para recibir bienes en dación de pago.

Requisitos para BN Buses

- Copia de la concesión o permiso, según corresponda.
- Facturas pro forma de unidades por adquirir.
- Certificación del MOPT (Ministerio de Obras Públicas y Transportes) de condición dentro del Plan Regulador.
- Seguros con las coberturas usuales.

Requisitos para BN Taxis

- Copia de la concesión vigente.
- Copia de la factura pro forma del vehículo por adquirir.
- Seguro con todas las coberturas de ley.

Requisitos para BN-Garantías Participación y Cumplimiento

- Copia del cartel sea de participación o del cumplimiento.
- En el sector público se requiere contenido presupuestal con el refrendo de la Contraloría General de la República.

Requisitos para BN-Capital de Trabajo

Solo hipoteca abierta.

Requisitos para BN-Ahorro y Crédito

- Contrato de ahorro y crédito con la SAFI (Sociedad Anónima Fondos de Inversión).
- Plan de remodelación y ampliación.

Requisitos para BN-Pequeños Desarrolladores

- Plan de desarrollo habitacional.
- Permisos de construcción, visados municipales, INVU (Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo) y MSP (Ministerio de Salud Pública).

Requisitos para BN-Cómputo Total

- Ubicar el paquete de financiamiento.
- Estar inscrito como proveedor autorizado en el convenio marco.
- Presentar facturas pro forma del costo de la solución.

Requisitos para BN Vivienda 1/30 Colones II Etapa

- Planos detallados de la construcción y planos catastrados debidamente inscritos.
- Presupuestos de construcción.
- Permisos (municipalidad, Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos).
- Contrato de promesa compra venta (a 60 días).
- Certificación de deudas por cancelar.
- Adicionalmente, se deben presentar los requisitos del solicitante y fiadores (fotocopia de la cédula, certificaciones de ingresos y/o constancias salariales).

Requisitos para BN Vivienda 1/20 Dólares

- **Requisitos del cliente:** opción de compra, presupuestos de construcción, planos con los permisos respectivos, fotocopias de las cédulas del deudor y fiador, constancias salariales o de ingresos y certificaciones de deudas.

Requisitos para BN Vivienda Hipotecaria

- **Requisitos del cliente:** opción de compra, presupuestos de construcción, planos con los permisos respectivos, fotocopias de las cédulas del deudor y fiador (cuando se requiera), constancias salariales o de ingresos y certificaciones de deudas.

BN Vivienda-Dólares Convenio BCIE-BNCR-Línea 1384

- **Requisitos del cliente:** opción de compra, presupuestos de construcción, planos con los permisos respectivos, fotocopias de las cédulas del deudor y fiador, constancias salariales o de ingresos y certificaciones de deudas.

Requisitos para BN-100% Calce Plazo

Tener un certificado de depósito a plazo BN-Tasa Ajustable.

Requisitos para BN-Agricultura

- Semillas certificadas si procede.
- Utilización de avios si existen (se refiere a los utensilios o enseres que se emplean para un fin. En el caso de avíos agrícolas, son todas aquellas labores y materiales necesarios para llegar a producir una cosecha).
- Seguro de cosechas si es asegurable.
- Arriendos si se siembra en predio ajeno.
- Facturas de maquinaria y equipo por financiar.
- Plan de desembolso de los recursos.

Requisitos para BN-Ganadería

- Permisos sanitarios de importación material genético y semovientes.
- Facturas pro forma de maquinaria y equipo pecuario.
- Seguros sobre semovientes.
- Fierro inscrito o certificación de registro de ganado.
- Permisos de funcionamiento del MSP (Ministerio de Salud Pública) donde corresponda.
- Desglose del plan de inversión por ejecutar.
- Rendir garantías adicionales a los 60 días post formalización.
- Autorización de entrega y recibo de leche de empresas.
- Evidencia de experiencia en la actividad.
- Evidencia de mercado para vender.

Requisitos para BN-Pesca y Acuicultura

- Permisos municipales para movimiento de tierras.
- Permisos de INCOPECA (Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura); permisos de navegación.
- Certificado de matrícula.
- Pólizas sobre embarcaciones y facturas pro forma.
- Certificación de que el material por cultivar está libre de enfermedades.
- Planes de bioseguridad para mitigar impactos negativos.
- Uso de paquetes tecnológicos probados para el biocultivo.
- Estudios de impacto ambiental para explotación en biogranjas.
- Demostrar la existencia de un mercado para vender su producto.
- Abastecimiento de alimentos y semilla.

Requisitos para BN-Forestales

- Facturas pro forma para adquirir maquinaria.
- Planes de manejo forestal con visto bueno del FONAFIFO (Fondo Nacional de Financiamiento Forestal).
- Experiencia en la actividad.
- Proyecto elaborado por un Ingeniero Forestal inscrito al CFIA (Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos).
- Permiso de explotación maderera extendido por el MINAE (Ministerio Nacional de Ambiente y Energía).
- Contrato de Regencia Forestal.

Requisitos para BN-Industria:

- Facturas pro forma de maquinaria y equipo financiable.
- Planos de ampliación o construcción visados por la Municipalidad.
- Permisos de funcionamiento.

Requisitos para BN-Construcción

- Estudios de suelos donde se realizará la construcción.
- Planos de urbanización, estudio de mercado y precio de venta.
- Permisos de MSP (Ministerio de Salud Pública), INVU (Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo) y Municipalidad.
- Informe técnico de los planos presentados y su costo.
- Debe existir un profesional encargado de la obra inscrito en el CFIA (Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos).
- Presentar un programa y tipo de informe de visitas de avance.

Requisitos para BN-Extracción de Materiales

- Permisos de extracción y explotación del MINAE (Ministerio Nacional de Ambiente y Energía), MOPT (Ministerio de Obras Públicas y Transportes), MSP (Ministerio de Salud Pública), SENARA (Servicio Nacional de Riego y Avenamiento), Municipalidades, según corresponda.
- Contratos de explotación, concesiones de explotación.
- Estudios de impacto ambiental, planes de manejo.

Requisitos para BN-Agroindustria

- Permisos de Funcionamiento del MSP (Ministerio de Salud Pública).
- Programas de manejo de aguas de desecho y residuos.
- Ver los requerimientos específicos de cada programa.

Requisitos para BN-Energía

- Permisos del MINAE (Ministerio Nacional de Ambiente y Energía), ARESEP (Autoridad Reguladora de Servicios Públicos), ICE (Instituto Costarricense de Electricidad).
- Contratos de compra-venta de energía.
- Permisos de uso de redes de distribución.
- Estudios de factibilidad realizado por profesionales.
- Contratos de supervisión de obras.

Requisitos para BN-Almacenes

- Entrevista con el jefe del almacén.
- Facturas comerciales originales.
- Copia de la póliza de importación, si son bienes del exterior.
- Establecer la perecibilidad de la mercancía en relación al plazo.

Requisitos para BN-Internacional

- Sector público se requiere la partida presupuestaria de la CGR (Contraloría General de la República).
- Autorizaciones de débito a cuentas de inversión.
- Sector privado documentación de consignación de mercancía a favor del Banco.
- Comprobante de pago de flete del puerto al almacén.
- Seguros de las mercancías a favor del Banco Nacional de Costa Rica.

Requisitos para BN-Tecnología

- Facturas pro forma.
- Contratos de servicios profesionales para desarrollos *software*.

Requisitos para BN-Educación Superior:

- Plan de financiamiento.
- Plan de gastos y alojamiento.
- Carta de admisión del centro de educación.
- Certificación de aprobación de materias.
- Copia del títulos de secundaria, parauniversitaria, universitaria, según corresponda.
- Programa oficial de estudios.
- Facturas pro forma si se incluye el financiamiento de equipo.

Requisitos para BN-Turismo

- Copia de concesiones.
- Copia de permisos del ICT (Instituto Costarricense de Turismo), municipalidades, MSP (Ministerio de Salud Pública).
- Proyectos de factibilidad, si se requieren.
- Copia de planos de construcción y permisos.
- Detalle de presupuestos de construcción.
- Detalle del equipamiento requerido con sus facturas pro forma.
- Estudios de impacto ambiental.
- Declaratoria de sitio de interés turístico.

Requisitos para BN-Producción Café

- Permisos del MSP (Ministerio de Salud Pública).
- Seguro sobre la prenda de cosecha.
- Inventario de calidades procesadas por parte de ICAFE (Instituto del Café).
- Distribución de consumo local y de exportación.
- Gastos de beneficiado autorizados por ICAFE (Instituto del Café).

Requisitos para BN-Comercio Café

- Original del contrato de venta.
- Certificación de inscripción en ICAFE (Instituto del Café).
- Cesión de derechos y notificación a las partes.

Requisitos para BN-Producción Caña

- Utilización de variedades autorizadas por el MAG (Ministerio de Agricultura y Ganadería) y DIECA (Dirección de Investigación y Experimentación en Caña de Azúcar).
- Utilización del avío para determinar el financiamiento.
- Facturas pro forma de maquinaria por adquirir.
- Facilidad de riesgo.
- Plan de retenciones si aplica.

Requisitos para BN-Industrialización de Caña

- Ubicar las zonas donde se puede financiar.
- No se financia nuevas plantas.
- Plan de retenciones con LAICA (Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar).

Requisitos para BN-Industrialización de Arroz

- Autorización por parte de la Oficina del Arroz.
- Certificación de medidas de silos y bodegas habilitadas.
- Póliza de seguros sobre cosecha.
- Certificación de la Oficina de Semillas para granos destinados a este fin.

Requisitos para BN-Producción de Arroz

- Utilizar el avío disponible.
- Ubicado en una zona potencial y autorizada por la Oficina de Arroz.
- Utilizar las fechas de siembras recomendadas.
- Inscripción del área en la Oficina del Arroz.
- Usos de semilla certificada.
- Permisos del SENARA (Servicio Nacional de Riego y Avenamiento) para siembra con riego.
- Seguros de cultivo.

Requisitos para BN-Producción de Maíz

- Utilizar el avío disponible.
- Ubicado en una zona potencial y autorizada por la Oficina de Arroz.
- Utilizar las fechas de siembras recomendadas.
- Inscripción del área en la Oficina del Arroz.
- Usos de semilla certificada.
- Permisos del SENARA (Servicio Nacional de Riego y Avenamiento) para siembra con riego.
- Seguros de cultivo.

Requisitos para BN-Ornamentales

- Experiencia en la actividad e integrado hacia delante.
- Ubicado en las zonas potenciales.
- Infraestructura en un 50% y material genético en un 30%.
- Estudio de impacto ambiental o formulario ambiental preliminar.

Requisitos para BN-Palma Aceitera

- Pertenecer a Coopeagropal (Cooperativa de Productores de Palma), CIPA (Consorcio Industrial Palmero) o Palma Tica (Palma Tica).
- Operar según el esquema de retención.

Requisitos para BN-Pejibaye

- Ubicada en zonas potenciales.
- Área mínima de 5 hectáreas.
- Cumplir con los aspectos técnicos y climáticos requeridos.

Requisitos para BN-Preinversión

Tener un proyecto a realizar.

Requisitos para BN-Riego y Drenaje

- Facturas de costo de maquinaria y equipo.
- Concesión del MINAE o SENARA (Servicio Nacional de Riego y Avenamiento).
- Permisos de perforación del MINAE (Ministerio Nacional de Ambiente y Energía).

Requisitos para BN-Empleados

Ser empleado del BNCR o sociedades anónimas 100% BNCR.

Requisitos para BN-Venta Bienes Muebles e Inmuebles Adjudicados

Adquirir un bien mueble o inmueble propiedad del Banco.

Requisitos para BN-Instituciones Financieras IFI's:

Estar supervisado por la SUGEF y estar calificado en categoría A o B, según la metodología interna de calificación para asumir riesgo con el sistema financiero nacional.

GARANTIAS REALES

Prendaria

1- Pertenece A: _____ Dirección exacta _____
 Provincia _____ Cantón _____ Distrito _____
 Clase de garantía _____ Marca _____ Placa _____

2- Pertenece A: _____ Dirección exacta _____
 Provincia _____ Cantón _____ Distrito _____
 Clase de garantía _____ Marca _____ Placa _____

Hipotecaria

1- Pertenece A: _____ Folio real _____ Dirección exacta _____
 Provincia _____ Cantón _____ Distrito _____

1- Pertenece A: _____ Folio real _____ Dirección exacta _____
 Provincia _____ Cantón _____ Distrito _____

FIADOR

1er Apellido _____ 2do Apellido _____ Nombre _____ Céd. N° _____

Fecha de Nacimiento Día _____ Mes _____ Año _____ Nacionalidad _____ Sexo: F M Estado civil _____

N° personas dependientes _____ / Nivel educativo: Primaria Secundaria Universitaria Técnica

Profesión u Oficio: _____ Dirección exacta de su residencia _____
 Provincia _____ Cantón _____ Distrito _____

Apdo. postal _____ Tel. de habitación _____ N° de tax _____ Nombre, dirección y teléfono
 de un pariente que no viva con usted _____

Residencia: Alquilada Propia Gratuita Financiada por _____ Pago mensual e _____

Vehículo: Marca _____ Año _____ Placa _____ Financiado por _____ Pago Mensual e _____

Asegurado Si NO Con bienes inscritos en la provincia de: _____

DATOS DE SU TRABAJO Trabajo propio Trabajo ajeno

Nombre del patrono _____ N° de Fax _____ Teléfono _____ Apdo. _____
 Dirección exacta _____ Provincia _____ Cantón _____

Distrito _____ Actividad de la empresa Comercial Industrial Agrícola Servicios Estatal Principal producto de
 venta _____ Fecha de ingreso _____ Puesto actual _____ Salario bruto e _____ Salario neto _____

Tiempo de laborar _____ Si tiene menos de dos años indique el trabajo anterior _____

Teléfono: _____ Cargo ocupado _____ Tiempo laborado _____ Otros ingresos e _____ / mes

Fuente _____ Tarjeta de crédito Si NO N° _____

Límite (e/\$) _____ Emisor _____ Fecha de apertura _____

Cta. corriente N° _____ del Banco _____ Cta. de ahorros N° _____ del Banco _____

FIADOR

1er Apellido _____ 2do Apellido _____ Nombre _____ Céd. N° _____

Fecha de Nacimiento Día _____ Mes _____ Año _____ Nacionalidad _____ Sexo: F M Estado civil _____

N° personas dependientes _____ / Nivel educativo: Primaria Secundaria Universitaria Técnica

Profesión u Oficio: _____ Dirección exacta de su residencia _____
 Provincia _____ Cantón _____ Distrito _____

Apdo. postal _____ Tel. de habitación _____ N° de Fax _____ Nombre, dirección y teléfono
 de un pariente que no viva con usted _____

Residencia: Alquilada Propia Gratuita Financiada por _____ Pago mensual e _____

Vehículo: Marca _____ Año _____ Placa _____ Financiado por _____ Pago Mensual e _____

Asegurado Si NO Con bienes inscritos en la provincia de: _____

DATOS DE SU TRABAJO Trabajo propio Trabajo ajeno

Nombre del patrono _____ N° de Fax _____ Teléfono _____ Apdo. _____
 Dirección exacta _____ Provincia _____ Cantón _____

Distrito _____ Actividad de la empresa Comercial Industrial Agrícola Servicios Estatal Principal producto de
 venta _____ Fecha de ingreso _____ Puesto actual _____ Salario bruto e _____ Salario neto _____

Tiempo de laborar _____ Si tiene menos de dos años indique el trabajo anterior _____

Teléfono: _____ Cargo ocupado _____ Tiempo laborado _____ Otros ingresos e _____ / mes

Fuente _____ Tarjeta de crédito Si NO N° _____

Límite (e/\$) _____ Emisor _____ Fecha de apertura _____

Cta. corriente N° _____ del Banco _____ Cta. de ahorros N° _____ del Banco _____

DECLARACION Y FIRMA

Lugar y Fecha: _____ Declaramos que la información consignada en esta solicitud es veraz y autorizamos al Banco Nacional para que la verifique
 ante cualquier instancia pública o privada, incluyendo la Auditoría General de Entidades Financieras. Aceptamos expresamente y sin protesta de que comprobarse falsedad en la misma,
 dará derecho al Banco a rechazar esta solicitud en el acto, eximiéndonlo de toda responsabilidad.

 Firma y Céd. del Solicitante

 Firma y Céd. del Fiador

 Firma y Céd. del Fiador

Observaciones sobre la entrevista (uso del banco): _____

BANCO NACIONAL
SAN JOSÉ DE COSTA RICA

San José, fecha: _____

DECLARACIÓN JURADA DE DEUDAS

Yo _____ con cédula de identidad No _____ declaro bajo la gravedad del juramento, que mis deudas con acreedores diferentes del Banco Nacional son las que a continuación se detallan:

ACREEDOR	MONTO ORIG.	SALDO A FECHA	CUOTA	FECHA VENC.

Las anteriores son todas mis deudas con bancos públicos, bancos privados, cooperativas, y otros, por un monto de ₡ _____

Firma del cliente _____ No de cédula _____

Firma del testigo _____ No de cédula _____

Firma del testigo _____ No de cédula _____

BANCO NACIONAL
SAN JOSÉ DE COSTA RICA

San José, Fecha: _____

DECLARACIÓN JURADA GRUPOS DE INTERÉS ECONÓMICOS - PERSONAS FÍSICAS-

Nombre del declarante: _____

Cédula de identidad: _____

Monto solicitado: _____

En cumplimiento con lo establecido en el **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO A GRUPOS DE INTERÉS ECONÓMICOS**, Acuerdo 4-96, de la Superintendencia General de Entidades Financieras, me permito informar al Banco Nacional de Costa Rica que no tengo participación social en ninguna empresa.

Yo _____, bajo la gravedad del juramento, declaro que la información suministrada es correcta y verdadera.

Firma

N° Cédula

BANCO NACIONAL
SAN JOSÉ DE COSTA RICA

DECLARACIÓN JURADA GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO - PERSONAS JURÍDICAS-

Empresa declarante: _____

Cédula de identidad: _____ Monto solicitado: _____

Fecha: _____

Para cumplir con lo establecido en el **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO A GRUPOS DE INTERÉS ECONÓMICO**, acuerdo 4-96 de la Superintendencia General de Entidades Financieras, me permito brindar al Banco Nacional de Costa Rica la siguiente información:

Miembros de la Junta Directiva y administración:

NOMBRE	No. de cédula
Presidente:	
Vicepresidente:	
Secretario:	
Tesoroero:	
Gerente General:	
Auditor Interno:	
Representante Legal:	

Socios de esta empresa que a su vez poseen, en forma individual o conjunta, una participación en el capital social de otras empresas, igual o superior al 50% (en cada una de ellas).

Nombre del socio	Nombre de la (s) empresa (s)	Participación

No. de cédula	No. de cédula

Esta empresa tiene en común con otra(s) relacionada(s), el Gerente General, representantes legales o dos o más directores de la Junta Directiva.

Nombre de la empresa relacionada	No. de cédula jurídica	Cargo en la empresa

Nombre de persona en común	No. cédula de identidad

Accionistas de esta empresa (personas físicas o jurídicas) que poseen un 20% o más del capital social o de acciones con derecho a voto.

Si en el grupo de accionistas de la(s) empresa(s) en que participo como socio, existen personas con parentesco por consanguinidad y/o afinidad, hasta segundo grado inclusive, sus participaciones individuales deberán ser sumadas, para efectos de determinar si en conjunto alcanzan o superan el 20% del capital social de la(s) empresa(s). Ver NCTA 1.

Nombre del accionista	No. cédula jurídica	% Participación

(Persona física o jurídica)

Personas físicas o jurídicas que tienen garantías comunes o recíprocas con la empresa declarante:

Nombre	No. de cédula	Garantía

Yo, _____ representante legal de la empresa declarante, en calidad de apoderado generalísimo, bajo la gravedad del juramento, declaro que la información suministrada es correcta y verdadera.

Firma del representante legal	No. de cédula

Firma del notario público que autentica	Fecha

NOTAS

- 1) Parientes por consanguinidad hasta segundo grado: hijos, padres, hermanos, abuelos y nietos. Parientes por afinidad hasta segundo grado: cónyuge, suegros y cuñados.
- 2) De requerirse mayor espacio, favor incluir hojas adicionales que hagan referencia a los numerales a que corresponde la información.

Tarjetas de crédito

Requisitos para la afiliación de comercios (Personas jurídicas)

- Copia del acta de constitución de la sociedad.
- Copia de la personería jurídica o certificación original extendida por un abogado.
- Copia de la cédula jurídica.
- Copia de la cédula del apoderado o apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad.
- Documento idóneo que demuestre que es un negocio en funcionamiento (llámese: patente municipal, permiso de funcionamiento, contrato de arrendamiento, recibo de agua, luz o teléfono a nombre del establecimiento, otro).
- Abrir una cuenta con el Banco (en caso de no tenerla).
- Una factura timbrada (si se tiene).
- La empresa debe tener, como mínimo, seis meses de estar operando.
- Nota de Tributación Directa que indique el porcentaje de retención del impuesto de ventas asignado al comercio; de no presentarse, el Banco debe asignar el porcentaje mayor que es 5.31%.

Requisitos para la afiliación de comercios (Personas físicas)

- Copia de la cédula de identidad del dueño del negocio.
- Documento idóneo que demuestre que es un negocio en funcionamiento (puede ser: patente municipal, permiso de funcionamiento, contrato de arrendamiento, recibo de agua, luz o teléfono a nombre del propietario, otros).
- Abrir una cuenta con el Banco (en caso de no tenerla).
- Una factura timbrada (si se tiene).
- La empresa debe tener, como mínimo, seis meses de estar operando.
- Nota de Tributación Directa que indique el porcentaje de retención del impuesto de ventas asignado al comercio; de no presentarse, el Banco debe asignar el porcentaje máximo que es 5.31%.

Requisitos para la presentación de un reclamo (tarjetas de débito y de crédito)

- Completar fórmula de reclamo respectiva donde se incluye información general de la tarjeta y del cliente, tales como:
 - Número de tarjeta.
 - Nombre del cliente.
 - Teléfonos, fax, dirección electrónica
 - Detalle de cada transacción reclamada con nombre del comercio, fecha de transacción y monto.
 - Seleccionar opción de reclamo, marcando con una "X" o en el espacio respectivo escribir un mayor detalle de lo sucedido
 - Firma del tarjetahabiente y fecha del reclamo.
- Dependiendo del tipo de reclamo, adjuntar en los siguientes documentos:
 - Copia del comprobante de venta firmado por el cliente.
 - Copia de la tarjeta de crédito por ambos lados.
 - Copia del pasaporte completo (si son transacciones no reconocidas en el exterior).

Consejos parroquiales

- Certificado del apoderado generalísimo de Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, solicitando la apertura de una cuenta corriente.
- La certificación debe indicar quiénes son las personas autorizadas a firmar y en qué forma lo van a hacer.

Centros educativos y nutrición

- Carta por parte del Ministerio de Salud, departamento de Nutrición la cual debe ser autorizada por el despacho del ministro o viceministro, en que solicite la apertura de la cuenta corriente e indicando las personas autorizadas a firmar y la forma en que lo harán.

Clubes de Leones

- Una carta donde transcriben el acuerdo de junta directiva del club, en que indique las personas autorizadas a girar contra la cuenta corriente y en que forma lo harán. La carta debe ser firmada por el presidente y secretario del club.

Cruz Roja Costarricense

- Cédula jurídica de la Cruz Roja.
- Carta firmada por el presidente de la Cruz Roja Costarricense, autenticada y sellada, solicitando la apertura de la cuenta corriente.
- Debe indicarse en la carta la forma y quiénes son las personas que firmarán.

Juntas administrativas (educación - colegios)

- Certificación del Ministerio de Educación Pública, donde se indique la solicitud de apertura de cuenta corriente y, además, detalle de quiénes firmarán en dicha cuenta.

DANEA - MEP (División de Alimentación y Nutrición del Escolar y el Adolescente del Ministerio de Educación Pública)**Juntas administrativas**

- Autorización del Ministerio de Educación Pública, donde se indique quién debe firmar toda documentación, para la apertura de la cuenta corriente.
- Certificación del Ministerio de Educación Pública (Fórmula RF – 3) que indique las personas autorizadas a firmar en la cuenta corriente.

Condominios

- Presentar certificación de la personería jurídica actualizada del administrador del condominio, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial con las facultades del apoderado generalísimo.
- Estatutos vigentes del condominio para analizar las atribuciones y facultades del administrador en lo que respecta a cuentas corrientes

Colegios profesionales

- Certificación de un notario público o documento protocolizado en que conste la condición del presidente y el tesorero o, en su defecto, del director ejecutivo.
- Cédula jurídica (los que por su naturaleza hayan sido constituidos).

Federaciones

- Cédula jurídica.
- Certificación de personería jurídica del presidente, vicepresidente y tesorero, y su período de vencimiento.

Comités

- Cédula jurídica.
- Certificación de personería jurídica del presidente, vicepresidente y tesorero, y su período de vencimiento.

Comité con dependencia de una institución

- Cédula jurídica de la institución a la que pertenece.
- Protocolización del acuerdo de la junta directiva (de la institución a la que pertenece el Comité), donde se designa a las personas autorizadas a girar contra la cuenta corriente del Comité, así como la forma en que lo harán y por el plazo que fueron nombrados.

Club de deportes

- Cédula jurídica.
- Certificación del Registro de Asociaciones Deportivas de la Dirección General de Educación Física y Deportes, en que se indique la personería de los firmantes y su vigencia, así como la forma en que firmarán.
- Presentar copias de los estatutos vigentes.

Patronatos escolares

- Certificado del Ministerio de Educación Pública en la cual se solicita la apertura. Además se debe indicar quiénes y en que forma firmarán en la cuenta corriente.

Patronatos Ministerio de Salud

- Autorización del Ministerio de Salud y documentación debidamente firmada por el ministro o viceministro.

Filial Básica ANDE (Asociación Nacional de Educadores)

- Carta (autenticada por abogado) de autorización firmada por el presidente de la ANDE, en que solicite la apertura. Además se debe indicar quiénes y en qué forma firmarán en la cuenta corriente.

Unión

- Estatutos vigentes de la Unión.
- Cédula jurídica.
- Certificación de personería jurídica de los miembros de la junta directiva que firmarán en la cuenta corriente.

*Requisitos para apertura de cuenta de ahorros o electrónicas***Personas físicas**

- Suscribir contrato de servicios bancarios.
- Depositar el monto mínimo para la apertura de la cuenta de ahorro **(\$10; ahorro infantil, € 1.000) (Comisión por libreta de ahorros: \$6, salvo excepciones según criterio de la jefatura).**
- Depositar el monto mínimo para la apertura de la cuenta electrónica y para la emisión de su tarjeta Servibanca (€3000).
- Identificación válida para el banco del dueño de la cuenta y los autorizados en caso de existir.
- Presentación de un documento (emitido en un período no mayor de tres meses) a satisfacción del Banco, por medio del cual se logre constatar la dirección del cliente.

Para personas que no firman

- Las personas que no firman, y así esté indicado en la cédula, deberán solicitar “la firma a ruego”.

Para menores de edad

- Si el menor no escribe, la madre, padre o encargado legal podrá efectuar la apertura a nombre del menor, con la firma de alguno de ellos.
- Si el menor posee carné de identificación con foto y puede escribir, él debe firmar y no podrá autorizar a un mayor para firmar en la cuenta.

Personas jurídicas

Deberán presentar los mismos requisitos para las aperturas de cuentas corrientes descritos en el punto anterior.

*Requisitos para la solicitud de cajitas de seguridad***Personas físicas**

- Cédula de identidad vigente y en buen estado.
- Llenar contrato con el Banco.
- Fotocopia de cédula de identidad.
- Llenar registro de firmas.
- Recibo original de agua, luz o teléfono, con vencimiento máximo de tres meses.

Personas jurídicas

- Cédula jurídica original y fotocopia
- Personería Jurídica con no más de tres meses de emitida y fotocopia de esta.
- Carta firmada por el presidente o apoderado indicando quiénes son las personas autorizadas a entrar a la cajita y número de cuenta para debitar los gastos de este espacio de seguridad.
- Llenar contrato con el Banco.
- Cédula vigente y en buen estado de las personas autorizadas y sus respectivas fotocopias.
- Recibo original de agua, luz o teléfono, con vencimiento máximo de tres meses.

Internet Banking Corporativo

- Copia de cédula jurídica.
- Copia de personería jurídica vigente.
- Copia de las cédulas de identidad de los usuarios.
- Formulario de solicitud virtual lleno y contrato firmado.



SOLICITUD CONTRATO B.N. SERVICIOS BANCARIOS (Conforme Ley 8204)

A-) PERSONAS FISICAS

1er apellido _____ 2do apellido _____ Nombre _____
 N° de Ident. _____ Tel. habitación _____ Fecha nac. _____
 Estado civil _____ Nombre de cónyuge _____
 Dirección exacta _____
 Ocupación u oficio _____ Empresa (negocio) _____
 Actividad de la Empresa _____
 Dirección exacta _____
 Apartado postal _____ Tel. Oficina _____ N° Fax _____
 Dirección correo electrónico (E-mail) _____

B-) PERSONAS JURIDICAS (Se debe completar la parte A con los datos del representante legal)

Razón o denominación Social _____
 Plazo social _____ N° Céd. Jurídica _____
 Citas de inscripción en el Registro: Tomo _____ Folio _____ Asiento _____
 Actividad económica _____
 Dirección exacta _____
 Apartado postal _____ Tel. Oficina _____ N° Fax _____
 Personeros que ostentan la representación legal _____
 Dirección correo electrónico (E-mail) _____

C-) REFERENCIAS BANCARIAS:

Cuentas con otros Bancos:
 N° Cta. Ahorros _____ Banco _____
 N° Cta. Corriente _____ Banco _____
 N° Cta. Euros _____ Banco _____
Tarjetas de Crédito
 N° _____ Límite de Crédito _____
 N° _____ Límite de Crédito _____

D-) SERVICIO A SOLICITAR

1-. Cuenta de ahorros () N° \$ _____ () N° c _____ () N° € _____ 4-. P.A.R. B.N. () Completar información 7-. Cajitas de Seguridad () N°. _____ AUTORIZADOS Nombre: _____ Nombre: _____ Nombre: _____ Nombre: _____	2-. Cuenta Corriente () N° \$ _____ () N° c _____ () N° € _____ 5-. BN-Banca Telefónica () _____ 8-. Cuenta Electrónica () N°. _____	3-. Tarjeta Servibanca () N° Tarjeta _____ 6-. Custodia de Valores () N°. _____ 9-. CDP, ICP () _____ BN BANCA TELEFONICA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> CTA ELECTRONICA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> SERVIBANCA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> CTA AHORROS <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> CTA CORRIENTE <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
--	--	---

E-) FINALIDAD DE LA CUENTA O SERVICIO

Razones para la apertura de la cuenta _____
 Otros servicios por utilizar: Transf. internacionales () Giros al exterior () Cks de gerencia () Otros: _____
 Transacciones o actividades que generan los fondos _____

F-) NIVEL ESTIMADO DE LAS OPERACIONES: PERIODICIDAD MENSUAL ()

Total de ingresos por transar c ó \$ _____ Total de egresos por transar c ó \$ _____
 Observaciones: _____

G-) INFORMACION SISTEMA (P.A.R.)

N° de Cta. a debitar el servicio: _____
 Marque el servicio que desea le sea debitado: C.N.F.L. AyA I.C.E.
 Observaciones: _____

H-) BENEFICIARIOS

De acuerdo al Artículo 183 de la Ley Reguladora del mercado de Valores, N° 7732 del 27 de enero del 1998, nombro como beneficiario (s) de mi Cuenta, CDP, ICP, o CIH número a:

Nombre _____ N° de céd. _____
 Nombre _____ N° de céd. _____
 Nombre _____ N° de céd. _____

Luego de leer el reverso proceda a completar la siguiente información

En fe de lo anterior, firmamos en _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____
 Nombre y firma del Cliente _____
 Firma y céd. Persona autorizada por el Banco _____

VERSION 09 / 05-2004 / 75 MIL

CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS "PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS"
1. CUENTA CORRIENTE, 2. CUENTA DE AHORROS, 3. SERVICIO BANCARIO,
4. BANCA TELEFÓNICA, 5. CUENTA ELECTRÓNICA

Entre nosotros Banco Nacional de Costa Rica con número de identificación jurídica número 4-006-001021, de esta domicilio, en adelante identificado y para todos los efectos de este contrato como El Banco y
domicilio(a) en
debe de identidad o pasaporte número
identificado y para todos los efectos de este contrato como El Cliente suscribimos el presente contrato para la prestación de servicios bancarios, los cuales están anexos a las cuentas de ahorros, electrónicas y cuentas corrientes del Cliente. Este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley Orgánica del Banco de Costa Rica, La normativa que regula el Sistema Interbancario de Negociación y Pago Electrónico (SINPE) el Reglamento de Ahorros y Electrónicas y las siguientes situaciones.

CLAUSULAS GENERALES

- 1. El Banco proporcionará al Cliente un formulario uniforme, que permite suscribir y obtener la verificación bancaria para los servicios que a continuación se detallan: 1. CUENTA CORRIENTE, 2. CUENTA DE AHORROS, 3. SERVICIO BANCARIO, 4. BANCA TELEFÓNICA, 5. CUENTA ELECTRÓNICA, según las que dispone el Cliente.
2. Este contrato rige para todos los servicios indicados en el artículo anterior, por tanto El Banco se compromete a brindarle al Cliente los servicios seleccionados por el mismo. El Cliente puede solicitar un nuevo servicio después de haber firmado el contrato, cuyo trámite debe realizarlo el Cliente personalmente o mediante solicitud por escrito. Para el servicio de Banca Telefónica no se acepta la solicitud por fax, teléfono o correo electrónico.
3. El Cliente autoriza al Banco a debitar y acreditar las cuentas corrientes, electrónicas y de ahorros en colones, dólares, euros y otras monedas por concepto de devolución de cheques o transacciones ejecutadas por los dispositivos electrónicos como lo son Banca Telefónica, Tarjeta Servibanca, MasterCard, o cualquier otro dispositivo. Así como las inversiones que realice El Banco en nombre del Cliente. Asimismo, El Cliente autoriza al Banco a debitar de su cuenta corriente, electrónica o ahorros el costo por concepto de confección de cheques, depósitos, tarjetas, comisiones por giro de cheques sin fondos, gastos de administración, inactividad de aquellas cuentas que no registren movimientos en un período que el Banco defina y que tengan saldos negativos a determinada suma que El Banco fije periódicamente.
4. Las tarifas vigentes se consideran aceptadas por el Cliente con la simple apertura del (los) servicio (s) así como sus modificaciones. Asimismo, autoriza expresamente al Banco a efectuar todos los cargos en su cuenta corriente, electrónica o de ahorros producidos de las comisiones y gastos bancarios que estos servicios demandan. El Banco se reserva el derecho de ejercer un sistema de cobro por el servicio prestado, lo cual será comunicado con dos meses de anticipación al Cliente.
5. El Cliente se compromete a dar aviso al Banco de inmediato y por escrito o por los medios electrónicos disponibles, por la pérdida, robo o hurto de: libreta de ahorros, Tarjeta Servibanca MasterCard, cheques o claves de acceso de los servicios bancarios, de lo contrario asumirá toda la responsabilidad del mal uso que se haga de los mismos.
6. El Banco entregará al Cliente en forma personal una o varias copias de los servicios bancarios a que se haya inscrito para este. Las claves son confidenciales y sustituyen a la firma autógrafa del Cliente y que en consecuencia producirá los mismos efectos que las claves de los sistemas de información, teniendo el mismo valor probatorio, por lo que el Cliente es responsable ante el Banco del mal uso de los servicios bancarios.
7. El Cliente deberá dar por terminado el contrato, si se obliga a dar un plazo preferencial de un mes para cancelar todas las obligaciones y pagar por los servicios bancarios recibidos en este contrato.
8. El Cliente se compromete a cancelar integralmente de su propia cuenta los impuestos, tasas, contribuciones, especies fiscales u otros cargos que pueden afectar este contrato en el futuro y deberá hacerlo sin compensación ni recargos y sine deducción o retenciones, para lo cual autoriza al Banco a realizar las deducciones o cargos respectivos en cualquiera de sus cuentas.
9. La vigencia del presente contrato será de un año prorrogables en forma automática por períodos iguales, siempre y cuando El Cliente no manifieste su deseo de dejarlo sin efecto antes del plazo estipulado. El Banco se reserva el derecho de rescindir en cualquier momento este contrato sin previo aviso, por el mal uso de los servicios estipulados en este por parte del titular o personas autorizadas.
10. En caso de suspensión o terminación anticipada de este contrato, El Cliente deberá devolver las libretas electrónicas, talonarios de cheques, cheques, libros de depósitos y otros documentos que El Banco le haya entregado para su uso con motivo del servicio prestado, y continuará siendo responsable de los eventos que se pudiesen suscribir por transacciones anómalas efectuadas durante la vigencia del contrato. En caso de que no lo hiciera El Banco quedará relevado de toda responsabilidad por el posible mal uso que se llegare a producir con los mismos.
11. Cualquier comercio anulado podrá retirar de circulación la tarjeta electrónica de aquel Cliente que haya perdido el derecho de usarla o cuya devolución haya sido ordenado por el Banco.
12. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato, su terminación, cumplimiento e interpretación, así como cualquier acción judicial o extrajudicial que se derive de él, las partes se someten a la legislación nacional, jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios y arbitrales, como sus domicilios los indicados en este contrato.
13. Las partes convienen que cualquier controversia o reclamo que surja durante el contrato, será resuelta por el Banco, originado en el uso de las cuentas amparadas a este contrato, podrá ser cobrado al Cliente, en la vía ejecutiva mediante certificación emitida al efecto por un Contador Público Autorizado. La anterior conforme a lo estipulado por el artículo 611 del Código de Comercio, para lo cual el Banco previamente deberá comunicar por escrito al Cliente de dicho acto y de la terminación del contrato.

DE LA CUENTA CORRIENTE

CLAUSULAS GENERALES

- 14. Las partes convienen tener por incorporado al presente contrato, todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, así como las directrices que sobre servicios bancarios regulan las relaciones entre el Banco Nacional de Costa Rica y sus Clientes.
15. Toda persona autorizada para girar contra la cuenta corriente, quedará, por ese mismo hecho y para efectos de operación, como facultada para poder firmar los estados de cuenta, retirar libros de cheques y firmar los correspondientes recibos, comunicaciones o notificaciones que haga el Banco. Asimismo queda facultada para solicitar cualquier información sobre la cuenta y solicitar constancias de su saldo. Toda autorización para girar contra la cuenta corriente, se reputará como válida y vigente, hasta tanto el Banco no reciba orden o comunicación formal y escrita en contrario. Los autorizados a firmar en la cuenta corriente, no quedarán facultados para efectuar el pago de la misma o autorizar otras firmas en la cuenta, ni se der o sustituir su derecho en la condición de tal, a otras personas.
16. Las personas jurídicas se obligan a comunicar de inmediato y por escrito al Banco, de cualquier modificación, variación o cambio que se produzca en su personería jurídica. Los poderes acreditados ante el Banco, se entienden como válidos y eficaces, hasta tanto no se reciba comunicación formal en contrario. Asimismo, el Banco, podrá a su entera discreción, solicitar que se actualicen las personerías jurídicas acreditadas por el Cliente.
17. Los correspondientes que se envíen a la dirección que está registrada en el Banco por el cuarenta y cinco, se reputará recibida por el Cliente, sin cuando por deficiencia o error de la dirección o por haberla cambiado sin notificar al Banco, no la fuere entregada por la Oficina de Correo, o por los medios que utilice el Banco para la entrega de esta.
18. Las cuentas corrientes bancarias son invaluables, por consiguiente se prohíbe la revisión, por autoridades fiscales, de conformidad con lo que establece el Código de Comercio. Sólo podrá suministrarse información sobre ella a solicitud o con autorización escrita del dueño, o en virtud de resolución emitida por autoridad judicial competente. Los funcionarios del Banco se abstendrán de dar cualquier clase de información de la cuenta corriente sin la autorización del cuarenta y cinco.
19. Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente Contrato, o el negocio y la materia a la que éste se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de arbitraje de derecho de conformidad con los reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las partes se someten en forma voluntaria e incondicional. El conflicto se dilucidará de acuerdo con la ley sustantiva de Costa Rica. El lugar del arbitraje será el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica en San José, República de Costa Rica. El arbitraje será resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros. Los árbitros serán designados por el Centro. El laudo arbitral se dictará por escrito, será secreto, definitivo, vinculante para las Partes e inapelable, salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y las Partes deberán cumplir sin demoras. Los gastos relacionados con el arbitraje y los honorarios de los árbitros, serán asumidos por las Partes en igual proporción conforme al procedimiento vigente. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada Parte.
20. Los fondos depositados en cuenta corriente están sujetos a embargos judiciales que sean ordenados por los jueces de la República conforme a la legislación civil y comercial, con plena independencia del origen de los fondos.
21. El dueño de la cuenta puede si lo desea y a su exclusivo momento designar los beneficiarios, según el procedimiento establecido por el Banco (según artículo 183 ley 7327).
22. En caso de fallecimiento no autorizado el Banco queda facultado para proceder inmediatamente al cierre de la cuenta corriente y los saldos subyacentes devengarán el tipo de interés más alto que otorga El Banco en sus operaciones activas, ajustado mensualmente de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.
23. El cuarenta y cinco se compromete a girar sus cheques en el idioma español (según artículo 76 de la constitución Política y ley 7323 artículo 1 y 4, sobre la obligatoriedad del uso del idioma español).
24. El Cliente se compromete a actualizar los datos registrados en el Banco, sobre cambios en su domicilio, aparatos postales o números de teléfono.
25. El Cliente se obliga a actualizar su registro de firma cada tres años a partir de la apertura de la cuenta corriente o en el caso que varíe su firma ante el Registro Civil.

APERTURA

26. El Banco abrirá cuentas corrientes a todas las personas físicas y jurídicas reflejadas en el territorio nacional que soliciten este servicio previa verificación de la validez de los documentos de identificación que los acrediten ante las autoridades del país.

DEPOSITOS

- 27. Todos los cheques y valores que reciba el Banco para depositar a la cuenta del depositante emitidos contra el Banco, serán considerados como depósitos en tránsito, hasta tanto sean pagados en efectivo y su importe sea entregado al Banco de acuerdo con los plazos que fija la Cámara de Compensación y el Sistema Interbancario de Negociación y Pagos Electrónicos. Al ofrecer este servicio, el Banco no asume responsabilidad alguna por el depositante por errores o omisiones en el envío.
28. El depositante no podrá hacer libremente o girar cheques contra el depositante en colones, dólares y euros respaldados con cheques del exterior, el Banco se reserva el derecho de definir los plazos de conguentamiento.
29. Cuando el importe del depósito efectuado por el Cliente difiera en relación con la suma o los valores mobiliarios que se detallan en la cuenta, el Banco por ese solo hecho quedará autorizado para cargar o acreditar las diferencias resultantes o correspondientes.
30. Los depósitos que recibe El Banco son preferenciales a sus horas hábiles de trabajo, giro comercial o en cualquier día que no sea hábil se reputarán como efectuados al siguiente día hábil. El Banco Nacional advierte y señala que no asume responsabilidad de ninguna naturaleza, por y ante eventuales actos o contratos que realice el Cliente con terceros y que se originen, utilicen o contengan el empleo de los formularios de depósito, ya que no son títulos valores ni constituyen un medio de pago.
31. El Banco solamente estará obligado a pagar los cheques que el Cliente gire contra su cuenta, cuando éstos se hayan girado en debida forma, tengan provisión de fondos para pagarlos y se ajusten a las disposiciones aquí señaladas.
32. Los cheques y depósitos deberán ser entendidos en los formularios que El Banco suministra con ese objeto, sin presentar señales de alteración o falsificación apreciables, tanto en el formato del cheque y del depósito como en las firmas y sellos registrados en El Banco, para lo cual El Cliente tomará las previsiones que considere necesarias.

33. El cuarenta y cinco se obliga a tener con sus cheques el mayor cuidado a fin de evitar cualquier uso indebido o doloso. El incumplimiento de esta obligación se reputará negligencia grave de parte del cuarenta y cinco y el Banco quedará relevado de toda responsabilidad por ese solo hecho, si se llegaron a pagar cheques con firmas falsificadas que no fueron visiblemente manifiestas.

34. En caso de hurto, robo, pérdida o haberse ejercido violencia para la obtención de un cheque o formulario, el cuarenta y cinco deberá dar aviso inmediato al Banco, por escrito, si fallare a esta obligación será desahogado el Banco de toda responsabilidad por los resultados de dicha comisión. Toda comisión de pago de los cheques deberá ser presentada por escrito en el formulario especial que el Banco suministrará para tal efecto, o bien por medio de una carta indicando todos los datos necesarios para identificar el cheque y el motivo de la comisión. Cuando dicha orden sea infulminada el posesionario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven de ésta. El mismo derecho lo posee el tenedor de un cheque, quien podrá dar orden de no pago, pero en este caso el plazo de vigencia de la orden será de tres días hábiles, mientras gestiona con el girador la orden de no pago definitiva.
35. El Cliente se obliga a fechar los cheques con la fecha del día de su emisión y en ningún caso los utilizará como instrumento de crédito.
36. La cuenta no podrá ser usada en combinación con otra u otras cuentas abiertas en una o más de las Instituciones Bancarias del país o fuera de él, con tendencia a crear fondos en forma ficticia.
37. Todo cheque que se deposita a la cuenta corriente sin cuando fuera el portador debe ser endosado y debe llevar un sello o leyenda que indique que su valor es para depositar en cuenta.
38. El Banco podrá negarse a pagar un cheque, entre otros casos, cuando: a-) si hubiera sido emitido o endosado en idioma no conocido por el Banco. b-) si se ordenare el pago en moneda distinta de la que corresponde a la cuenta. c-) En caso que el cheque presente alteración o se logre comprobar que el mismo no fue girado por el dueño o autorizado en la cuenta corriente d-) si contraviniera las normas legales. e-) si existe orden de no pago vigente. f-) El nombre del beneficiario estuviere incompleto, es decir sin los dos apellidos para el caso de los menores. En caso de algunos extranjeros que en razón de su nacionalidad tengan sólo un apellido, se puede aceptar el pago.

CARGOS ADMINISTRATIVOS Y COBRO DE COMISIONES

- 39. El Cliente se compromete a mantener en su cuenta corriente un saldo promedio mensual que el Banco fijará en la apertura de estos servicios. Si este saldo es menor al establecido por el Banco, éste podrá cobrar una comisión por gastos administrativos al manejo del servicio brindado. Este saldo puede ser variado por el Cliente, el cual se compromete a actualizar al Cliente cualquier variación del mismo.
40. Todas las cuentas están sujetas a los cargos por devolución de cheques y otros valores depositados en cuenta, administración de la cuenta, ajustes por errores en los procesos de actualización bancaria, confección de cheques, libreta de depósitos, tarjetas, comisiones por giro de cheques sin fondos, transacciones ejecutadas por dispositivos electrónicos como lo son BN Banca Telefónica, o cualquier otro dispositivo y gastos por administración e inactividad.
41. Se considerará inactiva cualquier cuenta a la cual no se hagan imposiciones o retiros por períodos y saldos que el Banco fijará periódicamente. El Banco tiene la potestad de cerrar estas cuentas.
42. El Cliente queda notificado y advertido de que el Banco podrá efectuar los cargos necesarios, que contra la administración, operación y servicio de la cuenta o servicios o facilidades bancarias que aquí se suministran, así como los que se producen con ocasión de devolución de cheques, depósitos o extravío de esos valores, así como por inactividad de la cuenta. El Cliente podrá objetar los cargos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la respectiva comunicación o débito.
43. El Banco podrá cerrar una cuenta corriente cuando hubiere transcurrido un tiempo igual o superior a los cuatro años sin registrar movimientos y la misma tenga un saldo superior al que se determine para efectos de inactividad. Es entendido que sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Cliente podrá hacer el retiro de los saldos accediendo en la cuenta respectiva.
44. Los cheques de serie especial, es decir, aquellos que el cuarenta y cinco manda a imprimir con las claves biográficas autorizadas por el Banco y cuyos formularios tienen determinadas características que no aparecen en los cheques ordinarios, el igual que los cheques elaborados en forma continua, deberán ser autorizados previamente por el Banco y en su elaboración deberá observarse las normas de seguridad que el Banco indique. En ambos casos deberá suscribirse por el cuarenta y cinco un documento sobre el uso de los cheques especiales y extensión de las responsabilidades particulares del titular de la cuenta. El Banco queda relevado de toda responsabilidad derivada de esta forma de confeccionar los cheques, o por el pago de cheques falsificados, cuya imitación haya sido posible debido a este procedimiento, o que este haya permitido por acciones o omisiones del Cliente, sus empleados o de terceros. El Banco también suministrará al Cliente los formularios de cheques que éste le solicite previo pago del importe que el Banco defina. Además, en ambas modalidades, al retirar los formularios de cheques, el Cliente se compromete a revisar cuidadosamente la cantidad y la numeración consecutiva de los formularios de cheques; el Banco queda descargado de toda responsabilidad por errores que al respecto el Cliente no detectare y que pudieren dar lugar a pago irregular.
45. El Banco deberá el importe de los cheques una vez solicitados por el Cliente. Si transcurrido un plazo de tres meses no han sido retirados, el Banco procederá a destruirlos.

CHEQUERAS

- 46. Los cheques de serie especial, es decir, aquellos que el cuarenta y cinco manda a imprimir con las claves biográficas autorizadas por el Banco y cuyos formularios tienen determinadas características que no aparecen en los cheques ordinarios, el igual que los cheques elaborados en forma continua, deberán ser autorizados previamente por el Banco y en su elaboración deberá observarse las normas de seguridad que el Banco indique. En ambos casos deberá suscribirse por el cuarenta y cinco un documento sobre el uso de los cheques especiales y extensión de las responsabilidades particulares del titular de la cuenta. El Banco queda relevado de toda responsabilidad derivada de esta forma de confeccionar los cheques, o por el pago de cheques falsificados, cuya imitación haya sido posible debido a este procedimiento, o que este haya permitido por acciones o omisiones del Cliente, sus empleados o de terceros. El Banco también suministrará al Cliente los formularios de cheques que éste le solicite previo pago del importe que el Banco defina. Además, en ambas modalidades, al retirar los formularios de cheques, el Cliente se compromete a revisar cuidadosamente la cantidad y la numeración consecutiva de los formularios de cheques; el Banco queda descargado de toda responsabilidad por errores que al respecto el Cliente no detectare y que pudieren dar lugar a pago irregular.
47. El Banco deberá el importe de los cheques una vez solicitados por el Cliente. Si transcurrido un plazo de tres meses no han sido retirados, el Banco procederá a destruirlos.

ESTADOS DE CUENTA

- 48. El Banco suministrará periódicamente por los menos una vez al mes, un estado de cuenta (para personas físicas al día del mes que el Banco le asigne, para las personas jurídicas a fin del mes correspondiente), que deberá ser examinado por el cuarenta y cinco. Este se obliga a manifestar por escrito al Banco su conformidad o reproche a la brevedad, no haciéndolo responsable la Institución por los errores que no se le hubieren reportado dentro de los 60 días después de enviado el estado respectivo. Además, el período de prescripción para cualquier reclamo administrativo será de cuatro años.
49. El Banco, podrá dar informes en períodos más cortos de acuerdo con sus posibilidades y podrá cobrar por este servicio.

RETIRO DE DOCUMENTOS DE LA CUENTA CORRIENTE

- 50. Si el cuarenta y cinco quisiera retirar una o más cheques pagados, o solicitar que se le envíen por correo, deberá solicitarlo por escrito, siendo entendido que se le envía a costa y bajo la responsabilidad del peticionario quien, además el Banco de cualquier otro posterior que de estos títulos se hicieren. Lo anterior, sin perjuicio de que el Banco decida en cualquier momento entregar su Cuenta, en forma general, los cheques originales que haya pagado, bajo responsabilidad del cuarenta y cinco. El Banco se reserva el derecho de conservar los originales por un tiempo prudencial, además conservará registros en microfilm u otro medio hasta por cuatro años. Es entendido que las copias de microfilm u otro medio tendrán el mismo valor legal. El Banco queda facultado para cobrar al servicio por concepto de copias de microfilm o imagen digital que el Cliente requiera, conforme a las tarifas que el Banco autorice para este servicio.

CIERRE DE LA CUENTA

- 51. El Banco queda obligado al cierre de la cuenta corriente, sin previo aviso y responsabilidad alguna, cuando a su juicio el cuarenta y cinco no hubiere usado de ella.
52. Por razones de seguridad, cuando se trate del cierre de la cuenta y el saldo sea considerable, el Banco podrá girar el saldo disponible de la cuenta mediante cheque de generancia.

MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES Y EL REGISTRO DE FIRMAS.

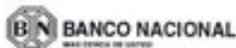
- 53. Las partes podrán modificar condiciones pactadas en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, siempre que tales cambios consten por escrito. Salvo acuerdo de contrario y lo que se indicare en el siguiente párrafo, esos cambios entrarán en vigencia al día siguiente de ser suscritos. Para los efectos del artículo 618 del Código de Comercio, expresamente convienen las partes que cualquier modificación en el registro de firmas autorizadas de la cuenta corriente, entrará en vigencia en el mismo momento en que sean registradas por el Banco en sus sistemas, los incrementos que surjan por estas modificaciones serán responsabilidad exclusiva del Cliente. La solicitud para las modificaciones en las firmas, deberán efectuarse en forma escrita por parte del cuarenta y cinco o un apoderado con facultades suficientes para ello. Solamente en caso fortuito o de fuerza mayor o caso de fuerza de mayor se podrán aceptar modificaciones en el momento en que se normalice la situación. Las firmas autorizadas para el servicio de Ahorros y Electrónica.
54. Este contrato se regirá por el Reglamento Interno de Servicio de Ahorros y Electrónica vigente, aprobado en artículo 34, numeral 2, sesión 11.049 del 26 de agosto del 2000 y las modificaciones posteriores y además por los artículos 70 al 81 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, las disposiciones aplicables del Código de Comercio y otras disposiciones del presente contrato, que por su contenido sean aplicables a cuentas de ahorro y electrónicas.

DEL SERVICIO BN BANCA TELEFÓNICA

- 55. El Banco prestará este servicio las 24 horas del día incluyendo domingos y días festivos, salvo que existan motivos imprevistos que impidan el funcionamiento del mismo, quedando el Banco facultado de acuerdo a su conveniencia a reducir dicho horario y en el evento de que por razones técnicas o administrativas se tuviera que interrumpir o suspender definitivamente el mismo, lo que el Cliente autoriza y acepta en este caso.
56. El Banco se compromete a entregar al Cliente su instructivo del servicio BN Banca Telefónica.
57. En caso de "restricción" en alguna cuenta se por 24 horas debiendo el Cliente presentarse al Banco a más tardar en dicho término para formalizar el servicio.
58. Cualquiera de las partes puede dar por concluido este servicio dando aviso por escrito.

DE LA TARJETA SERVICIO BANCARIO MASTER CARD

- 59. Con su tarjeta Servibanca MasterCard, El Cliente podrá obtener dinero en efectivo en Sucursales y Agencias, utilizar los servicios de cajeros automáticos y comprar bienes y servicios en la red de comercios afiliados al sistema con cargo a la Cuenta Corriente, Ahorros o Electrónica.
60. La tarjeta Servibanca MasterCard, es propiedad del Banco y se la entrega al Cliente como medio electrónico para brindar el servicio respectivo. Asimismo, el Banco se reserva el derecho de retirar, destruir o impedir su acceso en los casos autorizados, comisiones afiliadas y otras dependencias del Banco por el mal uso, extravío, hurto o robo.
61. El Cliente se compromete a firmar todas las justificaciones de pago generadas por medio de la tarjeta Servibanca MasterCard, así como a presentar su libreta de débito Servibanca y la libreta de identidad cuando realice movimientos en ventanilla contra sus cuentas. Cuando se trate de cuentas de ahorro o electrónica, el Banco se reserva el derecho de poder verificar la firma con la oficina dueña de la cuenta salvo que dicha verificación se puede realizar en los sistemas automatizados del Banco.
62. El uso de tarjeta Servibanca MasterCard, o cualquier otro servicio de DEBITO se suscribe en territorio nacional, excepto que El Banco abra la opción a otros países. Sólo se harán transacciones en moneda de curso legal. De lo contrario el Cliente se obliga a cancelar de inmediato al Banco, el monto de los débitos en USA, dólares, en euros e su equivalente en colones al tipo de cambio interbancario el día de efectivo pago, sin perjuicio de otros cargos adicionales que genere la transacción.
63. Los depósitos con efectivo, cheques y otros valores que El Cliente realice en los cajeros automáticos, serán considerados en tránsito y no podrán efectuarse retiros con avances de efectivo o consumos hasta tanto no le hayan sido acreditados a la respectiva cuenta en forma definitiva. Asimismo, la validez de dichos depósitos estará sujeta a verificación por parte del Banco, quien no será responsable de inconsistencias por errores del Cliente.
64. El Banco no asume ninguna responsabilidad ni aceptará retiros, cuando El Cliente no pueda realizar transacciones con su tarjeta en los siguientes casos: a) cuando El Cliente no tenga disponibilidad de saldo en su cuenta, b) por dispositivo electrónico de consumo no permitan conocer la disponibilidad de saldo e impidan la transacción por situaciones no controladas por El Banco, c) cuando algún comercio afiliado al sistema se niegue a admitir el uso de la tarjeta, d) desconfianza, detentación y vencimiento de la Tarjeta de débito Servibanca.



BN-Internet Banking

Clasificación

Solicitud virtual

Fecha de esta solicitud: 14 al 30-09-2003

Seleccione el tipo de servicio: Internet Corporativo, Internet Emprendedor, etc.

Sección A: Información del cliente. Incluye campos para Nombre, Dirección, Teléfono, etc.

SECCIÓN B: RETIRO VOLUNTARIO DEL SISTEMA DE INTERNET BANKING

Sección B: Definición del monto. Monto máximo diario autorizado para transferencias.

Sección C: Información de autorización

Autorización 1: Marque si el servicio es a: Incluirse, excluirse, modificar personas, etc.

Autorización 2: Marque si el servicio es a: Incluirse, excluirse, modificar personas, etc.

Autorización 3: Marque si el servicio es a: Incluirse, excluirse, modificar personas, etc.

Autorización 4: Marque si el servicio es a: Incluirse, excluirse, modificar personas, etc.

Autorización 5: Marque si el servicio es a: Incluirse, excluirse, modificar personas, etc.

Autorización 6: Marque si el servicio es a: Incluirse, excluirse, modificar personas, etc.

Autorización 7: Marque si el servicio es a: Incluirse, excluirse, modificar personas, etc.

Autorización 8: Marque si el servicio es a: Incluirse, excluirse, modificar personas, etc.

Sección D: Requisitos de aprobación de transferencias

Las transferencias, para cumplir los requerimientos, tienen la posibilidad de hacerlo en forma individual.

Sección E: Pago con el giro (solo en nuevas afiliaciones a Internet Banking o modificaciones)

Sección F: Condiciones del servicio de confirmación de cheques

1. El Banco Nacional ofrece el servicio de confirmación automática de cheques a todos aquellos clientes Banco y usuarios que...

2. Cuando un cliente solicita el servicio de confirmación automática de cheques debe definir el monto a partir del que los cheques...

3. Cuando se presenta un cheque calificado por el sistema confirmación automática de cheques para su consulta o verificación...

4. Si el cheque ingresa al Banco por otro vía, como Cámara de Compensación, BN Directo, u otra vía, el Banco se compromete a dar...

5. El Banco le otorga al cliente corporativo la posibilidad de aprobar sus cheques mediante un archivo tipo texto...

6. El cliente pagará una tarifa de comisión acordada con el Banco para la utilización de este servicio.

7. El cliente autoriza las siguientes cuentas recurrentes para ser incluidas en el sistema de confirmación automática:

Table with 3 columns: Número de cuenta, Nombre de la cuenta, Monto a partir del cual se confirman los cheques.

Acepto las condiciones del servicio:

Permisos o monto de comisión:

Cuenta para débito de comisión:

Nombre y número oficina:

Nombre del gerente:

Celular por transacción:

Firma del representante legal:

El giro debe ser una sola solicitud electrónicamente por correo internet o una de las personas responsables en su dirección y...

En cuanto a la solicitud para la confirmación de cheques, en el momento en que se recibe la solicitud y de estar correcta...

El original firmado por el cliente se entregará en la sucursal o agencia que otorga el servicio.

El cliente autoriza la siguiente cuenta recurrente para ser incluida en el sistema de confirmación automática:

El cliente autoriza la siguiente cuenta recurrente para ser incluida en el sistema de confirmación automática:

Requisitos para el pago automático de salarios (PAS)

- Entrega de solicitud PAS, firmada por los responsables.
Copia de personería jurídica.
Copia de la cédula de la empresa.
Copia de cédula del representante legal.
Registro de firmas para autorización de planilla, con copia de la cédula de las personas autorizadas.
Entrega de contrato (copia y original).
Carta donde la empresa autoriza la inclusión de los empleados para la acreditación de fondos. Esta debe contener los siguientes datos:
Nombre completo del empleado
Número de cédula.
Número de la cuenta (ahorros, electrónica o corriente) del empleado. Los listados deben ser separados según sea cuenta de ahorro, electrónica o corriente.

Requisitos para el pago automático de recibos (PAR)

- Poseer una cuenta corriente, de ahorro o electrónica, o tarjeta de crédito.
Presentar el último recibo que desea afiliarse y su respectiva copia.
Copia de la identificación respectiva.
Suscribir contrato con el Banco.

Solicitud de afiliación BN PAR Pagos Programados. Formulario con campos para identificación, nombre del solicitante, monto, periodicidad de cobro, etc.

Requisitos para certificado de depósito a plazo:

- Presentar identificación correspondiente.
Monto mínimo establecido por el Banco.
Los montos mínimos para la apertura de CDP son los siguientes:
de 31 a 90 días \$100.000.00
de 91 en adelante \$ 50.000.00
Para dólares el mínimo son \$1.000.00, independientemente del plazo.

BN Viajes

Requisitos para la compra del contrato BN Viajes

- El cliente para adquirir un contrato de BN Viajes debe:
Presentar su cédula de identidad o algún otro documento legal de identificación.
Indicar domicilio, lugar de trabajo, específico y actual.
Informar los números telefónicos en los que se le puede localizar.
En caso de que el cliente no tenga cuenta con el Banco Nacional, llenar la boleta de beneficiario.
Firmar el contrato de manera idéntica a la cédula o documento de identidad, debido a que el funcionario que realiza la venta del contrato tiene el deber de verificar que ambas firmas mantengan rasgos similares.

Requisitos para retiro del contrato BN Viajes

Carta de solicitud de retiro del contrato BN Viajes, la cual debe detallar los siguientes datos:

- Nombre completo del cliente.
Número de cédula o documento de identidad.
Motivo por el cual el está solicitado el retiro.
Número de cuenta a la que se debe depositar el dinero, en caso de que el cliente no posea cuenta con el Banco Nacional, debe especificar la agencia a la que desea que se le realice la transferencia de dinero.

Requisitos para realizar derecho de uso

- Solicitar cotización con los datos mínimos tales como: lugar exacto, fechas de entrada y salida, cantidad de personas con las edades, al funcionario del Banco Nacional de Costa Rica, o por medio de fax o correo electrónico.

- H) Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad
- I) Fotocopia de la cédula jurídica de la empresa.
- J) Fotocopia por ambas caras de la cédula del representante legal.
- K) Ficha de la empresa que debe contener: dirección exacta, número de fax y teléfono, apartado postal, administración (organigrama), actividad a la que se dedica, líneas de productos de la empresa, proveedores más importantes, principales clientes, competencia del sector (mencionar los principales competidores), posición en el mercado; inclúyase la historia de ventas en unidades y colones para los últimos dos años.
- L) Autorización para debitar de la cuenta corriente.
Solo empresas industriales:

- Detalle de la capacidad en planta, etapas del proceso productivo localización e instalaciones, control de calidad maquinaria que posee, materias primas utilizadas, políticas de inventarios y el costo de producción. Además de todos los requisitos antes mencionados.

Se solicita presentar los requisitos tal y como se requieren con el fin de agilizar el trámite. Adjunta se encontrará la declaración de grupo de interés económico, autorización para solicitud de información a la SUGEF.

Una vez que se hayan presentado todos los requerimientos respectivos, se envía a las oficinas principales, en San José, para que le realicen un análisis financiero. Según el resultado del análisis, se ha de determinar el monto de la línea de crédito que se aprobaría.

En virtud de tener certificada la línea de crédito, el cliente puede hacer uso de ella e ingresar su mercadería al Almacén de Depósito, según corresponda, en Calle Blancos. De igual manera, si el cliente desea empezar a pignorar su mercadería, debe presentar los siguientes requisitos para su desembolso:

- Carta de parte del cliente en que solicite el desembolso.
- Copia de la factura del proveedor de la mercadería por pignorar.
- Póliza de desalmacenaje.
- Lista de empaque.
- Copia de BL (BILL OF LADING).
- Cualquier otro documento de la mercadería.

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
SECCION DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

OFICINA	N°	SOLICITUD N°
Solicitante: _____		
Actividad: _____	Apartado: _____	No Cédula Teléfono: _____
Dirección: _____		
Gerentes o personas debidamente autorizadas para firmar:		
Nombre: _____	Firma: _____	Cédula: _____
Nombre: _____	Firma: _____	Cédula: _____
Nombre: _____	Firma: _____	Cédula: _____
<u>Mercadería que ofrece en Garantía</u>		
No. de Bultos	Detalle	Valor Declarado
	Total	
No de cuenta corriente con este Banco		No
Otras Observaciones		
Lugar y Fecha		Firma Solicitante
Datos de la Oficina		Plazo
VoBo Jefe o Sub Jefe		

BN Agencia Aduanal

Requisitos para el servicio de Agencia Aduanal

Si es por primera vez debe aportar la cédula jurídica, la personería jurídica y copia de la cédula de identidad de los representantes legales.

Una vez que pase a ser cliente frecuente, solamente presentará:

- Factura comercial (original).
- Conocimiento de embarque (originales).
- Nota de solicitud del servicio (no es necesaria si el cliente entrega a la Agencia Aduanal los documentos para proceder con la nacionalización).
- Lista de empaque

BN Factoreo

Requisitos para línea de crédito para descuento de facturas:

- Perfil de la empresa donde comente la actividad de la compañía, reseña histórica, productos, principales empresas con las cuales tiene relación comercial, competencia y condiciones generales del sector.
- Completar a nombre de la empresa la fórmula de grupo de interés económico y declaración jurada de deudas.
- Copia del acta constitutiva.
- Fotocopia de las cédulas de identidad completas y las fórmulas de grupo de interés económico y declaración jurada de deudas en carácter personal.
- Fotocopia de la cédula jurídica
- Certificación original de la personería jurídica con el detalle de los accionistas de la compañía
- Estados Financieros en ORIGINAL al 30 de setiembre correspondientes a los dos últimos años de operación y corte reciente con tres meses máximo de antigüedad que detallen pasivos (plazo, tasa y entidad) y cuentas por cobrar, los mismos deben venir firmados por el apoderado y el contador con los timbres del Colegio de Contadores.
- Un flujo de caja proyectado a 3 años.
- Certificación de ingresos de los socios elaborada por un contador público autorizado o constancia salarial.
- Copia del recibo de agua y luz del lugar donde residen los apoderados, aunque no estén a nombre de ellos.
- Cuenta corriente a nombre del solicitante en el Banco Nacional.¹

Servicios internacionales

Requisitos para transferencias de dinero al exterior:

- Nombre del beneficiario y dirección (ciudad, estado, país). Es opcional el teléfono y/o fax.
- Moneda y monto.
- Nombre del banco del beneficiario, dirección (al menos ciudad y país), código ABA y/o código *swift*.
- Número de cuenta del beneficiario.
- Nombre, dirección, ABA o código *swift* del banco intermediario. Cuando el banco del beneficiario no es corresponsal, es importante que el ordenante solicite al beneficiario esa información.
- Datos del ordenante como nombre completo, identificación, dirección, teléfono.
- Concepto de pago.
- Origen de los fondos.
- Pago por parte del ordenante del monto de la transferencia, más la comisión de Banco Nacional.

BANCO NACIONAL		SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FONDOS AL EXTERIOR	
Fecha:	N° oficina:	N° de referencia:	
DATOS DEL BENEFICIARIO			
Primer apellido:		Segundo apellido:	
Nombre Físico o Jurídico:			
Dirección:			
País:		Fax:	
Teléfono:			
Cuenta del Beneficiario:			
Tipo de Moneda:		Monto: 0.00	
Monto en letras:			
Banco beneficiario:			
Dirección del Banco:			
SWIFT# ABA, Banco Benef:			
Banco intermediario:			
Cuenta del Banco Beneficiario en el Banco Intermediario:			
Dirección del Banco:			
SWIFT# ABA, Banco interm:			
DATOS DEL ORDENANTE			
Primer apellido:		Segundo apellido:	
Nombre Físico o Jurídico:			
Número de identificación, física o jurídica:			
Dirección:			
Teléfono:		Fecha de nacimiento:	
Nota adicional:		Nacionalidad:	
Motivo del envío del dinero:			
Origen de los fondos:			
Relación con el beneficiario:			
FORMA DE PAGO			
Efectivo:		Debito a cuenta N°:	
Valores propios o de otros Bancos, específico:			
Otro, especifique:			
NOTA IMPORTANTE: Antes de firmar la solicitud de transferencia verifique que todos los datos sean correctos, los gastos en que se incurran en el exterior están rebajados del principal.			
Hecho por:	Revisado por:	Autorizado por:	
Fecha entrega que se presenta a cambio al trámite:		Nombre:	Cédula:
Comisión a pagar:		Comisión en %:	Comisionado y cliente:
22.00		0.00	0.00
Para transferencias en Bancos: <input type="checkbox"/> Cambiar en Euros <input type="checkbox"/> Cambiar en Dólares			
Para uso de otras monedas:			
MONTO:		TIPO DE CAMBIO:	EQUIVALENTE EN DÓLARES (E USA):

ENVIAR AL CORREO ELECTRÓNICO "TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR".
CUALQUIER CONSULTA HACERLA A LA EXTENSION 2036
SOLAMENTE EN CASO DE CONTINGENCIA, ENVIAR AL FAX: 355-9273

¹ Para abrir una cuenta corriente, deberá presentar una carta firmada por el apoderado en que indique los autorizados a firmar en la cuenta así como la conformación de las firmas (individual o mancomunadas).

Requisitos para transferencia de dinero del exterior:

- Banco Nacional de Costa Rica debe recibir un mensaje swift autenticado de un banco del exterior, que suministre instrucciones de pago.
- Las instrucciones de pago deben indicar el nombre del beneficiario, tal y como está registrado en la cuenta, y el número de cuenta.
- Si la transferencia es para pago en ventanilla, las instrucciones deben indicar el nombre del beneficiario y su número de identificación.

Requisitos para la venta de cheques de viajero:

La persona que va a comprar los cheques de viajero debe indicar el monto que quiere comprar, la denominación, suministrar su nombre, dirección, teléfono y pagar el principal más la comisión respectiva.

Requisitos para la venta de cheques internacionales:

La persona que va a comprar el cheque o los cheques internacionales debe suministrar al Banco el nombre del beneficiario y pagar el monto principal más la comisión respectiva.

Requisitos para la venta de trófer cheques:

La persona que va a comprar los trófer cheques debe suministrarle al Banco el nombre del beneficiario, la dirección completa y cancelar el principal más la comisión. Este servicio se brinda únicamente en Estados Unidos.

Requisitos para cobranzas simples al exterior:

- Llenar la fórmula de solicitud del servicio. En el caso de personas jurídicas, la solicitud deberá ser firmada por el apoderado generalísimo o a quien este haya asignado poder que lo faculte.
- Endosar el cheque u otro valor presentado para el cobro. En el caso de personas jurídicas, el endoso deberá realizarlo el apoderado generalísimo o a quien éste haya asignado poder que lo faculte. El endoso deberá ser hecho, preferiblemente, en presencia del funcionario del banco que atiende el servicio.
- Salvo casos de excepción autorizados por la jefatura correspondiente, no se aceptarán para este servicio cheques con segundos endosos; es decir, sólo se le dará el servicio al beneficiario del cheque u otro valor a ser enviado al cobro.
- Presentar documento de identificación. En el caso de personas jurídicas, deberán presentar fotocopia de la identificación del endosante y personería jurídica actualizada para la verificación del endoso.
- Pagar la comisión del Banco y los gastos de courier. A juicio de la jefatura de la oficina, eventualmente la comisión podría ser rebajada en el momento del pago o debitada al cliente en caso de que el cheque sea devuelto. El costo del envío por courier debe ser cobrado de una vez.

BN Seguros

Requisitos para seguro de vida:

- Deberá llenarse la solicitud de póliza (se solicitan datos personales).
- De acuerdo con lo declarado en la solicitud, el cliente deberá llenar un cuestionario adicional, si indica padecer alguna enfermedad, practicar algún deporte peligroso, ingerir bebidas alcohólicas o fumar.
- De acuerdo con el monto, peso y la edad, se solicitan exámenes médicos, que deben realizarse en laboratorios y clínicas autorizados por el INS, sin costo para el cliente.
- Según criterio del INS, le pueden solicitar indicar el origen de sus ingresos, declaración de los activos que posee o practicarse algún examen adicional o repetirse los efectuados.

Requisitos para seguros comerciales y Hogar Seguro 2000:

Llenar la solicitud de póliza (se solicitan datos personales y del bien asegurado, los cuales generalmente se obtienen del avalúo que le realizan al bien que se está financiando).

Requisitos para seguro de automóviles:

- Llenar solicitud de póliza (Se solicitan datos personales y del bien asegurado).
- Fotos del vehículo por los cuatro costados.
- Guía de inspección, para la valoración del vehículo (realizada por el funcionario que confecciona la solicitud). Se le cobra al cliente el costo de las fotos, en el momento de realizar el trámite.
- En caso de solicitar el cliente la deducción mensual, deberá llenar el formulario de autorización para la deducción por planillas (tres copias).

Requisitos para seguros estudiantiles, viajeros, médicos:

- Llenar solicitud de póliza (se solicitan datos personales y del bien asegurado).
- Pagar prima de la póliza.

BN Vital Operadora de Pensiones

Table with 3 columns: Régimen Voluntario de Pensiones en colones y dólares, Solicitudes realizadas por dueño de plan, Solicitudes realizadas por tercera persona, sin ser dueño del plan, and Por defunción. It lists various pension plan options and requirements for each.

Table titled 'Régimen Obligatorio de Pensiones en Colones y Fondo de Capitalización Laboral'. It lists requirements for different pension regimes: Retiro por jubilación, Retiro por extinción de relación laboral, and Por defunción.

Table titled 'Ingreso de trámites de estudio'. It lists requirements for National and Foreign students, including ID, residence cards, and supporting documents.

Table titled 'Traslado de operadores de pensiones'. It lists requirements for National and Foreign operators, including ID, social security cards, and affiliation forms.

Table titled 'Ingreso de contratos de pensión voluntaria'. It lists requirements for National and Foreign voluntary pension contracts, including ID, residence cards, and birth certificates.

Form No. AN2-00 954101

Form titled 'SOLICITUD DE AFILIACION' from Banco Nacional. It includes sections for personal data, identification, and affiliation details.

Form titled 'SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PLAN VOLUNTARIO' from Banco Vital. It includes sections for personal data and exclusion details.

Form titled 'SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PLAN VOLUNTARIO' from Banco Vital. It includes sections for personal data, exclusion details, and a declaration of responsibility.



SOLICITUD DE EXCLUSIÓN AL FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES

Lugar y fecha: _____
Tel. Sucursal: _____

Yo, _____, identificación N.º _____, por este medio solicito que a partir de _____ sea tratada mi exclusión, según lo estipulado por la Ley de Protección al Trabajador y libero a BN VITAL de cualquier responsabilidad que por la misma se suscitara. Folio N° _____ Tel. cliente: _____

Plan de Pensión Obligatoria.
 Fondo de Capitalización Laboral.

Fecha de retiro (15 días hábiles por pensión y 90 días hábiles por defunción) _____ Adjunto requisitos (doc. originales)

Forma de envío:
 Transferencia N° de agencia _____ A nombre de: _____
 Cta. Corriente N° _____ A nombre de: _____
 Cta. De ahorro N° _____ A nombre de: _____
 Cheque a nombre de: _____
 Trasladar al Fondo Disponibles de Retiro.

Firma y N° cédula

Nombre Agencia o Sucursal: _____ Sello del Emp.: _____

Para uso de la oficina. Plan de Pensión Obligatoria.	Fondo de Capitalización Laboral.
Fecha _____	Fecha _____
Sub-total _____	Sub-total _____
Total a Pagar _____	Total a Pagar _____
Hecho por _____	Revisado por _____



SOLICITUD DE EXCLUSIÓN AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL

Lugar y fecha: _____
Tel. Sucursal: _____

Yo, _____, identificación N.º _____, por este medio solicito que a partir de _____ sea tratada mi exclusión, según lo estipulado por la Ley de Protección al Trabajador y libero a BN VITAL de cualquier responsabilidad que por la misma se suscitara. Folio N° _____ Tel. cliente: _____

Fondo de Capitalización Laboral.

Fecha de retiro (15 días hábiles por extinción laboral) _____ Adjunto requisitos (doc. originales)

Forma de envío:
 Transferencia N° de agencia _____ A nombre de: _____
 Cta. Corriente N° _____ A nombre de: _____
 Cta. De ahorro N° _____ A nombre de: _____
 Cheque a nombre de: _____
 Trasladar al Fondo Disponibles de Retiro.

Firma y N° cédula

Nombre Agencia o Sucursal: _____ Sello del Emp.: _____

Para uso de la oficina. Plan de Pensión Obligatoria.	Fondo de Capitalización Laboral.
Fecha _____	Fecha _____
Sub-total _____	Sub-total _____
Total a Pagar _____	Total a Pagar _____
Hecho por _____	Revisado por _____



SOLICITUD DE TRANSFERENCIA
Para ser llenada por el interesado

I. DATOS DEL AFILIADO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE COMPLETO	NÚMERO CÉDULA
NÚMERO DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN DE LA OPERADORA DE PROCEDENCIA:			
FECHA DE INGRESO A LA OPERADORA DE PROCEDENCIA		NÚMERO DE APORTES	
TELÉFONO:		MOTIVO DEL TRASLADO:	

II. DATOS DEL COTIZANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	FECHA DE AFILIACIÓN:
NÚMERO DEL CONTRATO:	

III. DATOS DE LA OPERADORA A LA QUE SE TRASLADA EL AFILIADO

NOMBRE:	
Nº DE CONTRATO:	FECHA DE AFILIACIÓN:

FIRMA DEL AFILIADO:	FIRMA REPRESENTANTE DE LA OPERADORA:
---------------------	--------------------------------------

BN Sociedad de Fondos de Inversión, S.A.

A continuación se detallan los datos y documentos que el cliente debe presentar al solicitar la apertura de fondos de inversión:

1. *Persona física nacional*

1.1. Información General:

- 1.1.1. Nombre del titular
- 1.1.2. Fecha de nacimiento
- 1.1.3. Teléfono de habitación, teléfono celular, teléfono oficina
- 1.1.4. Fax. E-mail.
- 1.1.5. Dirección de residencia bien detallada.
- 1.1.6. Dirección detallada para envío de información.
- 1.1.7. Persona (s) autorizada (s) para realizar transacciones.
- 1.1.8. Cuenta (s) activa (s) en la (s) que aparezca como titular.
- 1.1.9. Profesión.
- 1.1.10. Actividad.
- 1.1.11. Origen de los recursos.
- 1.1.12. Nacionalidad.
- 1.1.13. Lugar de trabajo.
- 1.1.14. Ingreso promedio mensual.
- 1.1.15. Estimado de inversión anual a realizar en BN Fondos.
- 1.1.16. Documento de identidad original.
- 1.1.17. La firma en los documentos solicitados por BN Fondos, debe ser razonablemente similar (si no idéntica) a la del documento de identificación.

1.2. Documentación

- 1.2.1. Original firmado de la boleta de información del cliente.
- 1.2.2. Original firmado del registro de firmas, tanto del titular como de las personas autorizadas, si las hubiera.
- 1.2.3. Copia legible de la cédula de identidad vigente, tanto del titular como de las personas autorizadas, si las hubiera. Además de dicha fotocopia deberá de ser firmada en original según corresponda por cada uno de los que vayan a ser registrados.
- 1.2.4. Contrato original debidamente firmado.
- 1.2.5. Copia de la orden de transacción por inversión, depósito o solicitud de débito.

2. *Persona física extranjera (misma información que la solicitada a nacionales)*

2.1. Información general

- 2.1.1. Nombre del titular
- 2.1.2. Fecha de nacimiento
- 2.1.3. Teléfono
- 2.1.4. Fax
- 2.1.5. Dirección de la residencia bien detallada
- 2.1.6. Dirección para envío de información
- 2.1.7. Persona (s) autorizada (s) para realizar transacciones
- 2.1.8. Cuenta (s) activa (s) en la (s) que aparezca como titular
- 2.1.9. Profesión
- 2.1.10. Actividad
- 2.1.11. E-mail
- 2.1.12. Origen de los recursos
- 2.1.13. Nacionalidad

2.2. Documentación

- 2.2.1. Original firmado de la boleta de información del cliente.
- 2.2.2. Original firmado del registro de firmas, tanto del titular como de las personas autorizadas, si las hubiera.
- 2.2.3. Copia legible y vigente del pasaporte o cédula de residencia, tanto del titular como de las personas autorizadas, si las hubiera. En el caso de que el titular tenga cédula de residencia, deberá aportar copias de los apartados de datos personales, fecha de nacimiento y fecha de vencimiento. Para el autorizado bastarán las copias de los apartados de datos personales y fecha de vencimiento. Además de dicha fotocopia, deberá ser firmada en original según corresponda por cada uno de los que vayan a ser registrados.
- 2.2.4. Contrato original debidamente firmado.

- 2.2.5. Copia de la orden de transacción por inversión, depósito o solicitud de débito.

3. Persona jurídica nacional

3.1. Información general

- 3.1.1. Nombre de la persona jurídica
 3.1.2. Teléfono.
 3.1.3. Fax.
 3.1.4. Dirección del ente jurídico.
 3.1.5. Dirección para envío de información.
 3.1.6. Representante legal, presidente u otro.
 3.1.7. Persona (s) autorizada (s) para realizar transacciones.
 3.1.8. Cuenta (s) activa (s) que este (n) a su favor.
 3.1.9. Origen de los recursos.
 3.1.10. Dirección e-mail.
 3.1.11. N° de cédula jurídica.
 3.1.12. Actividad económica.
 3.1.13. Ingreso promedio mensual.
 3.1.14. Estimado de inversión anual.
 3.1.15. Para el apoderado generalísimo, se deben tomar los datos solicitados para personas físicas.

3.2. Documentación

- 3.2.1. Original firmado de la boleta de información del cliente.
 3.2.2. Original firmado del registro de firmas, tanto del representante legal o presidente u otro, como de las personas autorizadas, si las hubiera.
 3.2.3. Copia legible y vigente de la cédula de identidad pasaporte o cédula de residencia tanto del representante legal, presidente u otro, como de las personas autorizadas si las hubiera. En el caso de que el representante legal, presidente u otro tenga cédula de residencia, deberá aportar copias de los apartados de datos personales, fecha de nacimiento y fecha de vencimiento. Para el autorizado bastarán las copias de los apartados de datos personales y fecha de vencimiento. Además dicha fotocopia deberá de ser firmada en original según corresponda por cada uno de los que vayan a ser registrados.
 3.2.4. Copia legible de la cédula jurídica al día.
 3.2.5. Original o copia (debe de presentar el original) de la personería jurídica cuyo plazo máximo de emisión será de 3 meses.
 3.2.6. Contrato original debidamente firmado.
 3.2.7. Copia de la orden de transacción por inversión, depósito o solicitud de débito.

4. Persona jurídica extranjera

4.1. Información general

- 4.1.1. Nombre de la persona jurídica.
 4.1.2. Teléfono.
 4.1.3. Fax.
 4.1.4. Dirección del ente jurídico.
 4.1.5. Dirección para envío de información.
 4.1.6. Representante legal, presidente u otro.
 4.1.7. Persona (s) autorizada (s) para realizar transacciones.
 4.1.8. Cuenta (s) activa (s) que esté (n) a su favor.
 4.1.9. N° de cédula jurídica
 4.1.10. Actividad
 4.1.11. Origen de los recursos
 4.1.12. E-mail
 4.1.13. (igual información para personas jurídicas nacionales)

4.2. Documentación

- 4.2.1. Original firmado de la boleta de Información del cliente.
 4.2.2. Original firmado del registro de firmas, tanto del representante legal o presidente u otro como de las personas autorizadas si las hubiera.
 4.2.3. Copia legible y vigente de la cédula de identidad pasaporte o cédula de residencia tanto del representante legal, presidente u otro como de las personas

autorizadas si las hubiera. Además, dicha fotocopia deberá de ser firmada en original según corresponda por cada uno de los que vayan a ser registrados.

- 4.2.4. En el caso de que el representante legal, presidente u otro tenga cédula de residencia vigente, deberá aportar copias de los apartados de datos personales, fecha de nacimiento y fecha de vencimiento. Para el autorizado bastarán las copias de los apartados de datos personales y fecha de vencimiento.
 4.2.5. Original o copia de la certificación emitida por la Cancillería General de la República de Costa Rica con un plazo no mayor de 3 meses de emitida.
 4.2.6. Original o copia de la certificación emitida por el Registro Público del país correspondiente.
 4.2.7. Contrato original debidamente firmado.
 4.2.8. Copia de la orden de transacción por inversión, depósito o solicitud de débito.

5. Documentos de identificación de personas físicas extranjeras

- 5.1. Los siguientes son documentos de identificación para personas extranjeras aceptados en la apertura de fondos de inversión, o el registro de estos como personas autorizadas siempre y cuando se encuentren vigentes.

- 5.1.1. Cédula de residencia.
 5.1.2. Cédula de refugiado.
 5.1.3. Pasaporte.
 5.1.4. Pasaporte diplomático.
 5.1.5. Carné de pensionado rentista.
 5.1.6. Carné de Relaciones Exteriores.
 5.1.7. Carné de residente rentista.

- 5.2. Cualquier tipo de documento de identificación temporal, visas, licencias de conducir, no podrán ser recibidos para efectuar cualquier tipo de trámite en BN Fondos.

6. Montos para la apertura de fondos de inversión

SuperFondo Colones	Físico	€100.000.00	SuperFondo Dólares	Físico	\$ 1.000.00
	Jurídico	€100.000.00		Jurídico	\$ 1.000.00
CreciFondo Colones	Físico	€ 5.000.00	CreciFondo Dólares	Físico	\$ 20.00
	Jurídico	€100.000.00		Jurídico	\$ 500.00
RediFondo Colones	Físico	€100.000.00	RediFondo Dólares	Físico	\$ 1.000.00
	Jurídico	€500.000.00		Jurídico	\$ 1.000.00
DinerFondo Colones		€1.000.000.00	DinerFondo Dólares		\$ 3.000.00

7. Pago fijo mensual para RediFondo Dólares y Colones

7.1 RediFondo Mensual Colones

- 7.1.1. Cuando el cliente decida retirar un monto mensual fijo, el monto mínimo que pagará BN Redifondo Mensual Colones será en múltiplos de €1.000,00 (mil colones) y con un mínimo de €5.000,00 (cinco mil colones) y será liquidado por medio de un pago automático que se depositará en una cuenta corriente, electrónica o de ahorros del Banco Nacional. Este monto solo puede cambiarse en intervalos de 90 días; es decir, que el cliente podrá variar el monto a retirar, una vez transcurridos tres meses como mínimo.

7.2 RediFondo Trimestral Dólares

- 7.2.1. Cuando el cliente decida retirar un monto trimestral fijo, el monto mínimo que pagará BN RediFondo Trimestral Dólares será en múltiplos de \$10,00 (diez dólares) y con un mínimo de \$50,00 (cincuenta dólares) y será liquidado por medio de un pago automático que se depositará en una cuenta corriente, electrónica o de ahorros del Banco Nacional. Este monto solo puede cambiarse en intervalos de 90 días; es decir, que el cliente podrá variar el monto por retirar, una vez transcurridos tres meses como mínimo.

- 7.3. Para ambos casos, la cuenta de destino para la distribución de rendimientos deberá de ser de la misma moneda del fondo por liquidar.

BN FONDOS
BANCO NACIONAL

Poder para girar instrucciones y registro de firmas autorizadas
 Nota: El presente registro deroga los anteriores si los hubiere

*Fecha: DIA MES AÑO Código del Cliente

Para uso de BN Fondos

Nombre del Cliente:

No. de Identificación:

Indique el Tipo de Fondo

BN DinerFondo Colones BN DinerFondo Dólares
 BN SuperFondo Colones BN SuperFondo Dólares
 BN RediFondo Mensual Colones BN RediFondo Trimestral Dólares
 BN CreciFondo Colones BN CreciFondo Dólares
 Otro: _____ Otro: _____

Tipo de Firma
 Entiéndase como mancomunada, dos firmas, cualquiera de las de abajo firmantes

Nota: Favor indicar el total de personas que autoriza en el Fondo incluyendo al titular de la cuenta.
 En letras: _____ En número: _____
 En caso de NO designar personas autorizadas, sírvase eliminar todos los espacios dispuestos para esto.

Titular de la Cuenta

Nombre: _____
 No. de Identificación:

FIRMA 1

Tipo de Firma: Individual Mancomunada

Autorizado

Nombre: _____
 No. de Identificación:

FIRMA 2

Tipo de Firma: Individual Mancomunada

Autorizado

Nombre: _____
 No. de Identificación:

FIRMA 3

Tipo de Firma: Individual Mancomunada

Autorizado

Nombre: _____
 No. de Identificación:

FIRMA 4

Tipo de Firma: Individual Mancomunada

Autorizado

Nombre: _____
 No. de Identificación:

FIRMA 5

Tipo de Firma: Individual Mancomunada

Autorizado

Nombre: _____
 No. de Identificación:

FIRMA 6

Tipo de Firma: Individual Mancomunada

Firma del Titular o Representante(s) Legal(es):

Aclaraciones:
 1. El suscrito entiende las consecuencias de las autorizaciones que ha otorgado por lo que exime de toda responsabilidad a BN Sociedad Administrativa de Fondos de Inversión S.A., por atender las instrucciones giradas de las personas que han recibido tal facultad, así mismo el poder que se ha otorgado deja de tener vigencia con la muerte del mandante (titular de la cuenta) y del mandatario (persona autorizada) sin perjuicio de otros causales en la Ley en su artículo 1278. Código Civil
 2. BN Fondos NO se hace responsable por la información NO ACTUALIZADA DEL REGISTRO DE FIRMAS. Debe adjuntarse a este documento para el proceso de actualización Copias de cédula de identidad y de personería jurídica con un máximo de tres meses de emitida.
 3. No se permiten borrones ni tachaduras en este documento.

Espacio exclusivo para BNCR

Nombre y firma del ejecutivo: _____ Nombre de la Oficina: _____



Contrato de Participación para Fondos de Inversión

Administrados por BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.



No. _____

I-) Tipo de Fondo en que Invertiré

<p>Fondos en Colones</p> <p><input type="checkbox"/> BN SuperFondo Colones: Fondo de Inversión de crecimiento, abierto, en colones, cartera 100% sector público, con garantía directa del Estado Costarricense, senado y de renta fija.</p> <p><input type="checkbox"/> BN RediFondo Mensual Colones: Fondo de Inversión de ingreso, abierto, en colones, cartera 100% sector público, con garantía directa del Estado Costarricense, senado y de renta fija.</p> <p><input type="checkbox"/> BN CreciFondo Colones: Fondo de Inversión de crecimiento, abierto, en colones, cartera 100% sector público, con garantía directa del Estado Costarricense, no senado y de renta fija.</p> <p><input type="checkbox"/> BN DinerFondo Colones: Fondo de Inversión del mercado de dinero, abierto, en colones, cartera 100% sector público, con garantía directa del Estado Costarricense, senado y de renta fija.</p> <p><input type="checkbox"/> Otro: _____</p>	<p>Fondos en Dólares</p> <p><input type="checkbox"/> BN SuperFondo Dólares: Fondo de Inversión de crecimiento, abierto, en dólares, cartera 100% sector público, con garantía directa del Estado Costarricense, senado y de renta fija.</p> <p><input type="checkbox"/> BN RediFondo Trimestral Dólares: Fondo de Inversión de ingreso, abierto, en dólares, cartera 100% sector público, con garantía directa del Estado Costarricense, senado y de renta fija.</p> <p><input type="checkbox"/> BN CreciFondo Dólares: Fondo de Inversión de crecimiento, abierto, en dólares, cartera 100% sector público, con garantía directa del Estado Costarricense, no senado y de renta fija.</p> <p><input type="checkbox"/> BN DinerFondo Dólares: Fondo de Inversión del mercado de dinero, abierto, en dólares, cartera 100% sector público, con garantía directa del Estado Costarricense, senado y de renta fija.</p>
--	---

BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-237918 en adelante denominada "BN FONDOS", y

número de identificación _____ en lo sucesivo denominado "El Inversionista", suscriben el presente contrato. Considerando:

(I-) Que BN Fondos es una Sociedad Anónima constituida bajo las leyes de la República de Costa Rica, cuyo objeto único es prestar servicios de administración de Fondos de Inversión y que se encuentra debidamente autorizada por la Superintendencia General de Valores.

(II-) Que los Fondos de Inversión marcados en el numeral I anterior, se encuentran debidamente autorizados por la Superintendencia General de Valores para hacer oferta pública.

(IV-) Que el Inversionista declara que ha sido debidamente informado por BN Fondos o un Agente Colocador debidamente autorizado, de las características de los Fondos de Inversión y que ha recibido y leído los Prospectos respectivos.

Convenimos en celebrar el presente Contrato de Participación en el Fondo de Inversión seleccionado, que se registró por las siguientes cláusulas:

Primera: Objeto
El presente contrato regula la participación del inversionista en los Fondos de Inversión señalados en el punto 1, los cuales son administrados por BN Fondos.

Segunda: Destino de los recursos del inversionista
Los recursos que el inversionista entregue a BN Fondos serán invertidos únicamente en los Fondos de Inversión indicados en el punto 1. No obstante lo anterior, el cliente autoriza a BN Fondos a debitar de su Fondo de Inversión la suma correspondiente por cargos bancarios producto de la devolución de valores depositados.

Tercera: Copropiedad del Fondo
El Fondo de Inversión es un patrimonio separado propiedad de los Inversionistas que han aportado su dinero para su inversión en valores de oferta pública. El Inversionista será copropietario del Fondo de Inversión en forma proporcional al monto de su inversión en dicho Fondo. Su derecho de propiedad estará representado por medio de participaciones. BN Fondos llevará el registro de los Inversionistas, así como el número de participaciones que éstos posean en cada Fondo de Inversión.

Cuarta: Derechos que confiere la participación en el Fondo de Inversión
La participación en el Fondo de Inversión, confiere el derecho de una parte alícuota en las ganancias o pérdidas que genere el Fondo. La ganancia o pérdida se verá reflejada en el precio de la participación, el cual se calculará de conformidad con lo establecido en el Prospecto y las directrices de la Superintendencia General de Valores (SUGIVAL).

Quinta: Obligaciones de BN Fondos
En su calidad de administrador de Fondos de Inversión, BN Fondos asume las siguientes obligaciones con el inversionista:
Seleccionar los valores que formarán parte de la cartera de los Fondos de Inversión.
Realizar las labores de administración de las carteras, (cobrar intereses, dividendos, hacer legalizaciones en caso de quiebra, etc.). En el ejercicio de esta labor, BN Fondos no podrá multiplicar las transacciones de forma innecesaria y sin beneficio para el cliente, o provocar una erosión artificial del precio de las participaciones.
Realizar las labores administrativas correspondientes a los Fondos de Inversión (contratar auditores externos, calcular el precio diario de las participaciones, tramitar reembolsos, pagar los impuestos, etc.)

Sexta: Recursos Idóneos
Para realizar adecuadamente sus labores, BN Fondos cuenta con la organización idónea y con los recursos materiales y de personal debidamente calificados. BN Fondos se compromete a mantenerlos con la finalidad de brindar un servicio adecuado como administrador de los Fondos de Inversión.

Séptima: Inversión de los Recursos del Fondo
El inversionista entiende y fue advertido que las decisiones de inversión serán tomadas por un Comité de Inversión, por lo que BN Fondos no recibirá instrucciones especiales en relación con los recursos que se aportan por parte de éste. El Comité de Inversión será integrado por personas con experiencia en la inversión de recursos en los mercados de valores. Estas decisiones se tomarán en estricto apego a las políticas de inversión contenidas en el Prospecto del Fondo, las cuales únicamente podrán ser modificadas previa aprobación de la Superintendencia General de Valores.

Octava: Responsabilidad de BN Fondos por la inversión de los recursos del fondo
Queda entendido por el inversionista que el rendimiento del fondo dependerá del comportamiento de la cartera de valores propiedad del fondo. De igual forma, queda entendido que BN Fondos no asume responsabilidad alguna por la solvencia de los emisores de los valores en que invierte el Fondo. No obstante lo anterior, BN Fondos reconoce su responsabilidad de acatar lo que el Prospecto del Fondo establece en materia de inversiones. BN Fondos se compromete a tomar las decisiones de inversión ya sea de compra o venta de valores con la debida diligencia para lo cual estudiará la información disponible en el mercado sobre los diferentes emisores y realizará los análisis que sean necesarios a efectos de determinar la cartera adecuada a los objetivos y parámetros definidos en el Prospecto para el Fondo de Inversión.

Novena: Conflictos de Interés
BN Fondos es una sociedad propiedad del Banco Nacional de Costa Rica, sin embargo, se compromete a actuar con independencia en la toma de decisiones anteponiendo en todo momento los intereses del Fondo a los de su grupo.

Décima: Respeto por la Legalidad
BN Fondos se compromete a cumplir con las normas legales reglamentarias, y las disposiciones administrativas emanadas de la Superintendencia General de Valores.

Décima primera: Custodia
Los valores propiedad del fondo serán custodiados por una entidad de Custodia debidamente autorizada por la SUGIVAL. Los valores emitidos por medio de microfiche o anotación en cuenta serán mantenidos por la entidad de custodia en una cuenta separada a nombre del Fondo de Inversión. BN Fondos actuará como custodio del efectivo, para lo cual deberá mantener una cuenta corriente independiente en un banco público del Sistema Bancario Nacional, de la cual el fondo respectivo será titular. En este sentido BN Fondos advierte expresamente al inversionista que ello implica un aumento en los riesgos derivados de la administración, riesgos que el inversionista acepta y reconoce. Su labor podrá ser delegada en un custodio autorizado por la Superintendencia General de Valores, lo cual será comunicado oportunamente mediante un Hecho Relevante.

Décima segunda: Reembolsos
El Inversionista podrá solicitar a BN Fondos o a un Agente Colocador debidamente autorizado, el reembolso total o parcial de sus participaciones en el Fondo. El reembolso se realizará dentro de los plazos establecidos en el Prospecto ajustándose al pago de comisiones de salida, de conformidad con lo que establece el Prospecto.

Décima tercera: Comisiones
BN Fondos recibirá una comisión de administración por el servicio de administración del fondo. El monto de esta comisión será fijado por BN Fondos dentro del monto máximo establecido en el Prospecto. BN Fondos podrá realizar ajustes mensuales a la comisión pero siempre dentro del monto máximo establecido en el Prospecto. Los cambios a la comisión serán comunicados al Inversionista a través de los estados de cuenta o mediante la generación de un Hecho Relevante. Adicionalmente podrá recibir otras comisiones en los casos en que lo establezca el Prospecto y por el monto establecido en éste.

Décima cuarta: Estados de cuenta
BN Fondos se compromete a enviar al Inversionista estado de cuenta con la periodicidad que se establezca en el Prospecto a la dirección que se consignó en la hoja de información del cliente.

Décima quinta: Información disponible en las oficinas de BN Fondos
BN Fondos tendrá a disposición de los Inversionistas en sus oficinas la siguiente información:
a) Composición actualizada de las carteras
b) Libros de actas del Comité de Inversión

Décima sexta: Notificaciones
La dirección que el Inversionista indique, de conformidad con el artículo 174 bis del Código Procesal Civil, es su domicilio contractual para efectos de notificaciones, confirmación de saldos, comunicaciones administrativas y judiciales que se originen en virtud o con ocasión de la presente contratación. Además será responsabilidad de él su actualización. BN Fondos no asumirá responsabilidad alguna por haber remitido la información correspondiente a la dirección que se encuentre indicada en sus registros.

Décima séptima: Personas autorizadas
Las personas autorizadas en el Fondo de Inversión tendrán, por el mismo hecho, autorización para ejecutar solicitudes de reembolso parcial o total de las participaciones del inversionista. Queda entendido que todo retiro será a nombre del titular del fondo. El Inversionista asume expresamente a BN Fondos de toda responsabilidad por la liquidación que realice con base en instrucciones recibidas de cualquiera de estas personas. Además será obligación del Inversionista mantener actualizados estos registros y de informar oportunamente a BN Fondos cuando las autorizaciones hayan dejado de tener efecto, para lo cual BN Fondos ha establecido un plazo máximo de diez días hábiles luego de recibida la solicitud por escrito y en original, para actualizar sus registros. BN Fondos en razón de que no le fue notificada a tiempo la variación, no asumirá responsabilidad alguna sobre el trámite efectuado.

Décima octava: Actualización de la información de apertura
El Inversionista será responsable de mantener debidamente actualizada, toda la información que se aporta en el momento de apertura del o los Fondos de Inversión, incluyendo, como se indicó, las personas autorizadas, direcciones, documentos de identificación y otros. El Inversionista asume expresamente a BN Fondos de toda responsabilidad por la realización de cualquier trámite sustentado en esta información aportada y no actualizada.

Décima novena: Del Uso de Medios Electrónicos para la realización de Transacciones
BN Fondos pondrá a disposición del inversionista medios electrónicos para la realización de transacciones. El Inversionista podrá utilizarlos, para lo cual, deberá suscribir el Contrato de Servicios Bancarios con el Banco Nacional de Costa Rica u otra entidad debidamente autorizada por BN Fondos. El Inversionista asume la responsabilidad de velar por el buen uso de la herramienta y sus medios de acceso.

Vigésima: De la grabación de llamadas telefónicas
El Inversionista asume expresamente a BN Fondos o al Agente Colocador autorizado, para que las llamadas telefónicas sean grabadas para efectos de control y de legalidad, aceptando que puedan ser usadas como prueba de descargo o de cargo en procesos administrativos disciplinarios, procesos judiciales o extrajudiciales, de conciliación y arbitraje.

Vigésima primera: De la adición de nuevas cláusulas
BN Fondos podrá incluir nuevas cláusulas al presente contrato por medio de addendum, cláusulas y modificaciones que deberán ser autorizadas previamente por la SUGIVAL. BN Fondos se compromete a comunicar a los Inversionistas sobre la actualización realizada mediante el envío de una comunicación en los estados de cuenta o otro medio.

Vigésima segunda: Término del Contrato de Fondos de Inversión
BN Fondos se reserva el derecho de rescindir en cualquier momento el presente contrato, para lo cual comunicará por escrito al Inversionista con tres días hábiles de anticipación. BN Fondos o el Agente Colocador autorizado, pagará el producto de este cierre en una cuenta corriente, electrónica o de ahorros a nombre del inversionista o mediante giro de un cheque a nombre del inversionista, para tal efecto se aplicará en el conducto lo establecido en el artículo 616 del Código de Comercio. El plazo para liquidar las participaciones se ajustará a la política de rescisión que se aplica y está descrita en el Prospecto de cada fondo. En este caso no aplicarán las comisiones de salida estipuladas en el Prospecto.

Vigésima tercera: Vigencia
Este contrato se mantendrá vigente por todo el plazo de duración del Fondo de Inversión, excepto por lo dispuesto en la cláusula anterior.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de _____, el día _____ de _____ del año _____.

Pablo Montes de Oca C.
Gerente General BN Fondos
No. Cédula de identidad I-552-121

INVERSIONISTA

Cód. _____

REG. COMERCIAL

		Orden de Transacción No. XXXXXXX
Fecha: DIA / MES / AÑO Código del Cliente: _____ Para uso de BN Fondos		
*Nombre del cliente: _____ *Número de identificación: _____ Sub-Cuenta: _____		
Tipo de Fondo (Marque únicamente un tipo de fondo por favor)		
Fondo en colóns		Fondo en dólares
<input type="checkbox"/> BN DinerFondo Colóns <input type="checkbox"/> BN SuperFondo Colóns <input type="checkbox"/> BN RedFondo Mensual Colóns <input type="checkbox"/> BN CreciFondo Colóns <input type="checkbox"/> Otro: _____		<input type="checkbox"/> BN DinerFondo Dólares <input type="checkbox"/> BN SuperFondo Dólares <input type="checkbox"/> BN RedFondo Trimestral Dólares <input type="checkbox"/> BN CreciFondo Dólares <input type="checkbox"/> Otro: _____
Tipo de Transacción (Marque únicamente un tipo de transacción por favor)		
Inversión pasiva: _____ Retiro pasivo: _____		
Débito de Cuenta BNCR del Cliente: _____ Tipo de Cuenta: Moneda: Oficina: No. de Cuenta:		Depósito a Cuenta BNCR: _____ Tipo de Cuenta: Moneda: Oficina: No. de Cuenta:
Débito de Cuenta SINPE: _____ Tipo de Cuenta: Moneda: Oficina: No. de Cuenta:		Depósito a Cuenta SINPE: _____ Tipo de Cuenta: Moneda: Oficina: No. de Cuenta:
Traspasa a Sub-cuenta o Fondo: _____		
Otra entidad: _____ CC: _____		
Monto: En números: _____ En letras: _____ (El monto de inversión debe ser igual o mayor al establecido en el prospecto para el tipo de fondo correspondiente)		
Observaciones: _____		
Nombre y firma del titular o autorizado: _____		Nombre y firma del ejecutivo: _____
Identificación No. _____ Teléfono No. _____		Ejecutivo No. _____ Oficina No. _____

No. XXXXXXX BN Valores Puesto de Bolsa

Documentos que el cliente debe presentar y completar	
Requieres para todos los clientes: <input type="checkbox"/> « Poder para girar instrucciones y registro de firmas » (VEN FOR-014) <input type="checkbox"/> « Contrato múltiple » (VEN FOR-023) <input type="checkbox"/> Copia de los documentos de identidad de los asociados(*)	Ciudadanos físicos <ul style="list-style-type: none"> Nacionales <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Copia de la cédula de identidad <input type="checkbox"/> « Boleta de información de clientes físicos » (VEN FOR-042) Estrangeros <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Copia de la cédula de residencia, o pasaporte o carné e posicionado turista o salvoconducto. <input type="checkbox"/> « Boleta de información de clientes extranjeros físicos » (VEN FOR-040) <input type="checkbox"/> Completar el "Cuestionario de actualización de datos persona física" (UC FOR-001)
	Ciudadanos jurídicos <ul style="list-style-type: none"> Nacional (constituido en Costa Rica) <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Copia de la cédula jurídica <input type="checkbox"/> « Boleta de información de clientes jurídicos » (VEN FOR-043) <input type="checkbox"/> Original de la personería jurídica con no más de 3 meses de emisión <input type="checkbox"/> Copia del documento de identidad del representante legal Estranjero (constituido en el exterior) <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> « Boleta de información de clientes extranjeros jurídicos » (VEN FOR-041) <input type="checkbox"/> Documento de constitución de la empresa emitido por una institución gubernamental o por un abogado del país de origen, autenticado por el consulado costarricense en el país de origen <input type="checkbox"/> Copia del documento de identidad del representante legal <input type="checkbox"/> Completar el "Cuestionario de actualización de datos personas jurídicas" (UC FOR-002)

Documentos que el cliente debe presentar y completar	
Requieres para todos los clientes: <input type="checkbox"/> « Poder para girar instrucciones y registro de firmas » (VEN FOR-014), el sello o ejecutivo de ventas. Serán otro registro e incluirá el nombre y número de cédula de las personas autorizadas, el cual será entregado al cliente para que certifique las firmas y lo envíe a BN Valores, posteriormente. Hasta que esto ocurra, se considera como válido por parte de BN Valores el poder con la firma de los asociados presentes.	Entidades financieras <ul style="list-style-type: none"> Nacional (constituido en Costa Rica) <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Copia de la cédula jurídica <input type="checkbox"/> « Boleta de información de clientes jurídicos » (VEN FOR-041) <input type="checkbox"/> Original de la personería jurídica con no más de 3 meses de emisión <input type="checkbox"/> Copia del documento de identidad del representante legal Estranjero (constituido en el exterior) <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> « Boleta de información de clientes extranjeros jurídicos » (VEN FOR-041) <input type="checkbox"/> Documento de constitución de la empresa emitido por una institución gubernamental o por un abogado del país de origen, autenticado por el consulado costarricense en el país de origen <input type="checkbox"/> Copia del documento de identidad del representante legal <input type="checkbox"/> Completar el "Cuestionario de actualización de datos personas jurídicas" (UC FOR-002)

(*) Si el cliente desea incluir autorizados y no está presente en el momento de firmar el « poder para girar instrucciones y registro de firmas » (VEN FOR-014), el sello o ejecutivo de ventas. Serán otro registro e incluirá el nombre y número de cédula de las personas autorizadas, el cual será entregado al cliente para que certifique las firmas y lo envíe a BN Valores, posteriormente. Hasta que esto ocurra, se considera como válido por parte de BN Valores el poder con la firma de los asociados presentes.

Tipos de contrato por servicios

Tipo de servicio	Bonos y acciones del mercado nacional	Tipos de contrato
Operaciones bursátiles	Recompra	Contrato múltiple (VEN FOR-023)
	Bonos y acciones del mercado internacional	
	OMEX	Además al contrato múltiple de comisión para la realización de operaciones a mejor precio (VEN FOR-036)

Tipo de servicio		Tipo de contrato
	Custodia de valores	Contrato de custodia de valores entre BN Valores y el inversionista (VEN FOR-044)
Fondos de inversión	Seleccionar el fondo de inversión según corresponda	Contrato de participación para fondos de inversión
Acceso electrónico	Invest trading	Contrato de acceso electrónico (VEN FOR-024)



CONTRATO MÚLTIPLE CLIENTE FÍSICO

VEN FOR-040 Edición 1

Día / Mes / Año

1. BOLETA DE INFORMACIÓN

Nota: No se permitan borrados ni tachaduras en este documento

1.1 Información del cliente

Nombre: _____ apellido 1 _____ apellido 2 _____
 No. doc. identidad: _____ Tipo de documento: _____
 Lugar de nacimiento: _____ Fecha de nacimiento: día _____ mes _____ año _____
 Nacionalidad: _____ Sexo: M F
 País: _____ Provincia / estado: _____ Cantón / ciudad: _____ Distrito: _____
 Dirección domicilio: _____ avenida _____ del _____
 Teléfono 1: _____ Teléfono 2: _____ Celular: _____ Fax 1: _____ Fax 2: _____
 Apartado postal: _____ Correo electrónico: _____
 Estado civil: _____
 Número de hijos o personas que dependen de usted: _____

1.2 Datos del cónyuge

Nombre del cónyuge: _____ apellido 1 _____ apellido 2 _____
 No. doc. identidad: _____ Tipo de documento: _____ Nacionalidad: _____
 Fecha de nacimiento: día _____ mes _____ año _____

1.3 Envío de estados de cuenta, documentación e información

Seleccione en la tabla la forma de envío para sus documentos.

Seleccione único

- A la dirección física de su domicilio, indicado en el punto 1.1 de este contrato
- A la dirección postal, indicada en el punto 1.1 de este contrato
- Retirada personalmente en el puesto de bolsa

Envío adicional

- Correo electrónico, indicado en el punto 1.1 de este contrato
- Fax 1, indicado en el punto 1.1 de este contrato
- Fax 2, indicado en el punto 1.1 de este contrato



CONTRATO MÚLTIPLE CLIENTE FÍSICO

VEN FOR-040 Edición 1

1.4 Información financiera del cliente

1.4.1 Información laboral del cliente

Profesión: _____ Actividad u ocupación: _____
 Lugar de trabajo: _____ Puesto: _____
 Salario mensual: _____ Tiempo de labor en esta empresa: _____
 Actividad económica del negocio o lugar de trabajo: _____
 Otros ingresos mensuales: _____ Explicación del origen: _____

1.4.2 Origen de los recursos para invertir y referencias bancarias

Patrimonio total:
 Inferior a \$50,000.00 De \$50,001.00 a \$250,000.00 De \$250,001.00 a \$1,000,000.00 Superior a \$1,000,001.00

Activos líquidos para inversión:
 Inferior a \$50,000.00 De \$50,001.00 a \$250,000.00 De \$250,001.00 a \$1,000,000.00 Superior a \$1,000,001.00

Monto aproximado de inversión mensual (en dólares)
 Inferior a \$10,000.00 De \$10,001.00 a \$100,000.00 De \$100,001.00 a \$500,000.00 Superior a \$500,001.00

Por favor, explique detalladamente el origen de los fondos que va a invertir.

Por favor, anote en la siguiente tabla al menos dos referencias bancarias.

Nombre del banco	Dirección

Alguna institución financiera ha procedido al cierre de su cuenta durante los últimos 5 años? Sí No
 Si su respuesta es afirmativa, por favor, explique el motivo.

Nota importante: Si usted utiliza servicios internacionales como giro, transferencias u otros, BN Valores Puesto de Bolsa podrá compartir información con otras entidades financieras internacionales sobre la transacción realizada (USA Patriot Act / Acta Patriótico de Estados Unidos de Norteamérica, octubre del 2001).



CONTRATO MÚLTIPLE
CLIENTE FÍSICO

VEN FOR-040
Edición 1

1.4.3 Cuentas bancarias del cliente en el Banco Nacional de Costa Rica

N° de cuenta bancaria	N° de cuenta cliente	Moneda	Tipo de cuenta	Nombre

1.4.4 Cuentas bancarias del cliente en otros bancos

Nombre del banco	N° de cuenta bancaria	N° de cuenta cliente	Moneda	Tipo de cuenta	Nombre

2. PODER PARA GIRAR INSTRUCCIONES Y REGISTRO DE FIRMAS

Nota: No se permitan borrones ni tachaduras en este documento

Nombre: _____
 Cédula: _____
 Cargo/relación: _____
 Tipo de firma: individual mancomunada

Nombre: _____
 Cédula: _____
 Cargo/relación: _____
 Tipo de firma: individual mancomunada

Nombre: _____
 Cédula: _____
 Cargo/relación: _____
 Tipo de firma: individual mancomunada

Nombre: _____
 Cédula: _____
 Cargo/relación: _____
 Tipo de firma: individual mancomunada

- El(la) suscrito(a) otorga mandato especial a las personas arriba indicadas para que, en relación con las inversiones que mantengo o mantiene mi representada (en el caso de personas jurídicas) en BN-VALORES, PUESTO DE BOLSA S. A., únicamente puedan realizar los siguientes actos: queda autorizada para girar instrucciones de compra y venta de valores por mi cuenta o de mi representada, así como ordenar el giro de cheques, su correspondiente retiro o el traslado de fondos a mis cuentas corrientes/electrónicas o de mi representada, solicitar información de la cuenta, sin que se incluya la posibilidad de que pueda ordenar el giro de cheques a traslado de fondos a nombre de él o de terceros.
- En caso de no designar personas autorizadas para efectuar movimientos, sírvase eliminar todos los espacios dispuestos para esto.
- Favor indicar el total de personas autorizadas (incluyendo el titular)
 En número: _____ En letras: _____ personas
- El cliente entiende las consecuencias de las autorizaciones que ha otorgado, por lo que exime de toda responsabilidad a BN Valores y a sus funcionarios directamente, por atender las solicitudes de las personas que han recibido esas facultades; reconoce también que este poder especial autoriza solamente para lo indicado en él, y no puede extenderse a aquellos actos que se considerasen como consecuencia natural de los que el apoderado esté encargado de ejecutar (artículo 1256 del Código Civil); asimismo, que el poder que ha otorgado deja de tener vigencia con la muerte del mandante (titular de la cuenta) y del mandatario (persona autorizada) sin perjuicio de otras causales señaladas en la ley (artículo 1278 del Código Civil), y que el nombramiento de los autorizados no sustituye la disposición testamentaria o la enunciada por la legislación sucesoria, ni dichas personas tienen el carácter de "beneficiarios" en caso de su muerte.

3. CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES BURSÁTILES CON TÍTULOS O VALORES NACIONALES O EXTRANJEROS

NOTAS IMPORTANTES PARA EL "CLIENTE"

- El presente documento se denomina CONTRATO MÚLTIPLE y ha sido elaborado por BN Valores, Puesto de Bolsa, S. A. (en adelante el "PUESTO") para lograr reunir en un solo documento las condiciones contractuales fundamentales de los servicios que se encuentra autorizado a brindarle a usted (en adelante el "CLIENTE").
- Es importante que, antes de firmarlo, usted se tome el tiempo necesario para leerlo íntegramente y formule al ejecutivo de ventas que le atiende cualquier duda que posea sobre su contenido.
 - Que el PUESTO es un intermediario bursátil autorizado para operar en los mercados de valores organizados por la Bolsa Nacional de Valores, S. A., y para desarrollar operaciones por

cuenta ajena, por cuenta propia, asesoría en general en materia de inversiones y emisiones, administración individual de carteras de inversión, prefinanciamiento de emisiones y otras autorizadas de acuerdo con lo indicado en el artículo 56 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

- Que el CLIENTE requiere los servicios que se detallan adelante del PUESTO.

POR TANTO

Las partes acordamos celebrar el presente CONTRATO MÚLTIPLE DE COMISIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES BURSÁTILES CON TÍTULOS O VALORES NACIONALES O EXTRANJEROS, el cual se registrará por las disposiciones aplicables de Ley Reguladora del Mercado de Valores, el Reglamento General para la Negociación de Títulos Valores de la Bolsa Nacional de Valores S. A., las disposiciones de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), de la Bolsa Nacional de Valores S.A. y, complementariamente, el Código de Comercio y el Código Civil, en lo que le sean aplicables y por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. Otorgamiento del poder de actuación.

En este acto, el CLIENTE contrata los servicios del PUESTO y le otorga comisión y poder suficiente para que por su cuenta realice operaciones y servicios en los mercados de valores organizados con los valores y productos nacionales o extranjeros indicados en este contrato. El PUESTO designará un ejecutivo de venta, quien será el encargado directo de coordinar la prestación del servicio a que se refiere el presente contrato. El PUESTO acepta el presente mandato como comisionista en los términos y condiciones que se indican en el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. Plazo del presente contrato.

El plazo del presente contrato es de un año, el cual será prorrogado automáticamente si ninguna de las partes le da aviso a la otra, al menos con un mes de antelación al plazo indicado, su deseo de no renovarlo. No obstante, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual deberá dar aviso escrito a la otra al menos con un mes de anticipación. En caso de que el CLIENTE mantenga operaciones o valores que por su naturaleza o plazo requieran del cumplimiento de procedimientos especiales, de acuerdo con la normativa vigente, dará al PUESTO el plazo necesario para liquidar dichas operaciones o valores.

CLÁUSULA TERCERA. Comisiones

El CLIENTE pagará al PUESTO las comisiones que se pacten en cada oportunidad según la modalidad de operación o servicio realizado, hecho que quedará indicado en las boletas u órdenes de transacción correspondientes a cada operación.

CLÁUSULA CUARTA. Servicios contratados.

Por medio de este contrato el CLIENTE autoriza voluntaria y expresamente al PUESTO para realizar por su cuenta las siguientes operaciones y servicios bursátiles (véase anexo respectivo). Asimismo, el CLIENTE autoriza al PUESTO para que realice por su cuenta cualquier otra operación bursátil, según los términos que se establezcan en la orden de transacción respectiva o en las instrucciones específicas que sean giradas para tales efectos.

El CLIENTE en este acto expresa y anticipadamente a la realización de las operaciones acepta que el PUESTO realice operaciones por su cuenta cuando estas sean por cuenta propia, en las cuales el PUESTO o cualesquiera de las empresas relacionadas a su grupo económico actúen como contraparte en la operación según lo establecido en el Reglamento de Operaciones por Cuenta Propia, emitido por la SUGEVAL, del cual se entrega al CLIENTE una copia. En este sentido El CLIENTE exime al PUESTO del trámite de consulta previa respecto a operaciones por cuenta propia, salvo indicación en contrario comunicada al PUESTO en forma posterior a la suscripción del presente contrato.

El PUESTO informará al CLIENTE por medio de las respectivas boletas de transacción en cuáles operaciones existió una operación por cuenta propia.

CLÁUSULA QUINTA Firmas autorizadas

Se entenderá por representantes autorizados del CLIENTE las personas que estén debidamente facultadas para realizar operaciones a nombre y por cuenta del CLIENTE, según los registros del PUESTO o quienes se presenten con poderes suficientes para tales actos. De igual formal CLIENTE podrá autorizar a personas para que únicamente procedan al retiro o recepción de documentación emitida por el PUESTO, o el retiro de valores propiedad del CLIENTE. El PUESTO no es responsable por las actuaciones de las personas autorizadas por el CLIENTE. El CLIENTE se obliga a indicar el nombre y facultades de quienes se encuentren autorizados para actuar en su representación, en el entendido de que el PUESTO se abstendrá de atender y ejecutar instrucciones que no provengan de dichas personas. Asimismo, el CLIENTE se obliga a notificar de cualquier cambio de sus representantes, y queda liberado el PUESTO de responsabilidad mientras no haya recibido comunicación escrita al respecto dirigida a la Gerencia General de BN Valores, Puesto de Bolsa, S. A. Para cumplir lo anterior, el CLIENTE deberá entregar completo el formulario denominado "poder para girar instrucciones y registro de firmas", el cual le será facilitado por el PUESTO. Las personas autorizadas y sus firmas correspondientes deberán estar autorizadas por el representante legal del CLIENTE.

CLÁUSULA SEXTA. Facultades otorgadas al puesto de bolsa.

Para los efectos relacionados con la realización y formalización de todas las operaciones sea en los mercados de valores nacionales o extranjeros, y otros servicios contratados, con el propósito de permitir ejecutar funciones y obligaciones, el CLIENTE por este medio faculta al PUESTO, sin que la enumeración que siga implique limitación de lo anterior, para a) cumplir las instrucciones de compra o de venta, de inversiones o redenciones u otras que por escrito o en forma verbal le gire el CLIENTE. b) En general, cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos que la reglamentación de bolsa estimare procedentes referentes a los diferentes servicios y operaciones contratadas. c) Sin perjuicio de lo dispuesto por el literal (a) de esta cláusula, el CLIENTE autoriza expresamente y se manifiesta de acuerdo con que el PUESTO grabe las conversaciones telefónicas sostenidas con el o cualesquiera de sus representantes para el giro de instrucciones de negociación, adiciones, ampliaciones o aclaraciones, y que sean utilizadas en cualquier proceso administrativo o judicial, siendo aceptadas como prueba de cargo o de descargo, salvo en el caso que la composición de las firmas sean mancomunadas las instrucciones serán por escrito. Se entenderá que las instrucciones por escrito son una obligación del cliente con independencia de que con motivos de oportunidad de mercado, el PUESTO actúe con las instrucciones verbales giradas previamente por el CLIENTE. d) El CLIENTE otorga en este acto autorización expresa al PUESTO para que pueda instruir a l Banco Nacional de Costa Rica débito o a debitar directamente las cuentas que le pertenezcan al CLIENTE en el Banco Nacional de Costa Rica; sean estas, cuentas corrientes, electrónicas, maestras o de inversión, en colones, dólares u otras monedas en los montos necesarios para cubrir las obligaciones de pago que le correspondan por concepto de operaciones de compra de títulos o valores nacionales o extranjeros o inversiones en carteras individuales o mancomunadas, o fondos de inversión según corresponda. Cualquier redención de fondos, ya sea parcial o total, tendrá como destino único y exclusivo su depósito en las cuentas del CLIENTE en el Banco Nacional de Costa Rica, salvo solicitud expresa en contrario mediante instrucción escrita al PUESTO, por su representante legal o personas autorizadas expresamente para tales actos. el CLIENTE se obliga a suministrar por escrito al PUESTO toda la información e instrucciones que el PUESTO requiera. Cuando las instrucciones sean giradas fuera de los horarios establecidos por la administración del PUESTO, el crédito se realizará al día siguiente. e) Paralelo pago y cumplimiento de las operaciones instruidas al PUESTO por el CLIENTE o sus representantes, el CLIENTE autoriza de manera irrevocable al PUESTO para que en el evento de que, por cualesquiera razones, el CLIENTE no cumpliera con los pagos a los que se encuentre obligado conforme a los términos de las operaciones realizadas por su cuenta, dentro de los plazos previstos al efecto, el PUESTO utilice cualesquiera otros fondos, inversiones y/o valores, incluido el título adquirido en la operación que es motivo del incumplimiento que mantenga al PUESTO por cuenta del CLIENTE, para atender el debido cumplimiento de las operaciones bursátiles realizadas por su cuenta.

CLÁUSULA SÉTIMA. Del régimen legal de los valores negociados y de su custodia.

Los títulos o valores objeto de negociación o que formen parte o respalden las carteras de inversión individuales o mancomunadas del CLIENTE estarán depositadas en una entidad de depósito o de custodia costarricense o extranjeras en su caso debidamente inscrita ante la Superintendencia General de Valores. No obstante, cuando la SUGEVAL haya suscrito contratos de custodia con entidades extranjeras, los valores podrán estar depositados en ellas sin perjuicio de las responsabilidades que conserva la entidad costarricense, según las disposiciones del "reglamento para la oferta pública y negociación de títulos extranjeros" y sus modificaciones futuras. Asimismo, los valores objeto de negociación se registrarán en el reconocimiento y ejecución de derechos por la legislación de su país de emisión. Por los servicios de depósito o custodia y su administración el PUESTO podrá transferir al CLIENTE las sumas que le sean facturadas por las entidades correspondientes, así como las sumas que sean establecidas por el propio puesto de bolsa para brindar estos servicios, previa notificación al cliente de las tarifas aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA. Del régimen de responsabilidad del PUESTO.

En razón de la comisión que se le ha otorgado, el PUESTO, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles, administrativas o penales que el ordenamiento jurídico pueda establecerle expresamente, en el ejercicio de sus funciones asume las siguientes responsabilidades específicas. a. Dar prioridad absoluta a los intereses del CLIENTE. b. No provocar, en beneficio propio o del CLIENTE, una evolución artificial de los precios. c. No multiplicar las transacciones innecesariamente y sin beneficio para el CLIENTE. d. No atribuirse para sí mismo o para su grupo de interés económico, valores que le hayan sido solicitados por el CLIENTE bajo condiciones idénticas o mejores. e. No anteponer la venta de valores propios o de las empresas de su grupo de interés económico, a la venta de valores del CLIENTE, cuando este haya ordenado vender la misma clase de valores en condiciones idénticas o mejores. f. Guardar confidencialidad sobre las operaciones realizadas por el CLIENTE, salvo que la solicitud de información haya sido solicitada por cualesquiera de las autoridades reguladoras del Mercado de Valores, de una autoridad judicial competente o con autorización previa y por escrito del CLIENTE. g. Informar oportunamente cualquier vinculación económica que pueda comprometer su imparcialidad. h. A suministrar de forma oportuna, clara, correcta y veraz, toda la información a que obligan las disposiciones reglamentarias sobre la oferta pública de valores nacionales o extranjeros; el PUESTO

deberá brindar toda la información disponible cuando sea relevante para la toma de decisiones de inversión y adicionalmente deberá asesorar al cliente sobre las diferentes opciones disponibles para que, luego, el CLIENTE realice su propio análisis de la conveniencia o no de la inversión. El hecho de que el PUESTO suministre información o únicamente tome una orden no implica por se una labor de asesoría de parte del PUESTO. La información brindada será la que está a disposición para el resto de los participantes de la Bolsa a través de la Superintendencia General de Valores, y no compromete al PUESTO en cuanto a la veracidad de esta. Sin embargo, el PUESTO deberá realizar su mejor esfuerzo para informar al inversionista, respetando los casos en que el inversionista quiera tomar decisiones sin oír ni evaluar la asesoría ofrecida. Asimismo, el CLIENTE declara que, con la emisión de la orden de transacción, acepta que lo hace después de haber revisado la información pertinente, haber hecho el análisis del caso y haber aceptado los riesgos de la transacción respectiva. En el caso particular de las operaciones de recompra, el cliente acepta las condiciones que se reflejan en el anexo 3 de este contrato. i. El PUESTO se ajustará a las instrucciones del CLIENTE. En defecto de instrucciones escritas, el PUESTO queda autorizado para actuar según los usos y costumbres de la Bolsa, actuando con la debida diligencia de un buen padre de familia, como si se tratara de sus propios negocios. j. El servicio de asesoría, será brindado al CLIENTE mediante solicitud expresa de este al Puesto debidamente documentada por escrito. Queda entendido que la asesoría brindada por el PUESTO no garantiza resultado económico de las inversiones del CLIENTE, y que el PUESTO brinda la asesoría de acuerdo con las prácticas de la ciencia, la lógica y los métodos razonables para las recomendaciones dadas al CLIENTE conforme a las condiciones de mercado vigentes al momento de la ejecución de la orden. La asesoría del PUESTO brinda elementos esenciales para la toma de decisiones, pero no exime al CLIENTE de la responsabilidad del riesgo que asume. k. El PUESTO será solidariamente responsable por las actuaciones dolosas o culposas, de sus funcionarios, empleados o agentes de bolsa. l. Cualquier otra obligación y responsabilidad que determine expresamente la legislación del Mercado de Valores.

CLÁUSULA NOVENA. De los principales derechos del CLIENTE.

El cliente tendrá principalmente los siguientes derechos: a) Los contemplados en la Ley Reguladora del Mercado de Valores y sus reformas y el Reglamento General de la Bolsa Nacional de Valores S.A. para la Negociación de Títulos Valores y las disposiciones especiales sobre cada uno de los servicios contratados. b) Solicitar por escrito al PUESTO cualquier información que legalmente éste le pueda suministrar sobre el emisor y las características de los títulos, valores, instrumentos o figuras que pueden ser objeto de su inversión todo de previo a la negociación de la transacción. Dentro de dicha información, sin ser exhaustivo, se detalla lo siguiente: i- precios históricos de negociación en los mercados más importantes donde los valores se transen; ii- calificación de riesgo del país y de la emisión si existiera; iii- prospecto informativo; iv- hechos relevantes: toda esta información será suministrada en el idioma en que haya sido elaborada por el emisor o el mercado del cual proceden los valores. c) Exigir al PUESTO y al ejecutivo de ventas asignado a la cuenta que le revele, dentro de las condiciones que la Ley permite, los conflictos de interés que estos pudieren tener y que puedan presentarse alrededor de las operaciones que le sean propuestas y los que llegaren a presentarse en el transcurso de la relación. d) Girar al PUESTO las instrucciones de negociación o inversión por escrito. e) Informar a la Bolsa de cualquier actuación incorrecta del PUESTO que estimare perjudicial a sus intereses, sin perjuicio de los demás recursos que para estos eventos establezca la Ley. f) Exigir la entrega de los títulos o valores objeto de la operación o los fondos correspondientes, cuando de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y operativas corresponda. g) Exigir la entrega de la copia de la boleta de transacción o de un documento equiparable. h) Conocer con antelación las tasas de interés estimadas aplicables a las inversiones que el PUESTO realice, de conformidad con la normativa legal vigente, sin que ello implique de manera alguna un compromiso por parte del PUESTO de reconocer o garantizar dichas tasas. i) Solicitar al PUESTO con la frecuencia que considere oportuna la información sobre el rendimiento de sus inversiones. j) Solicitar al PUESTO información relativa a los emisores de los valores y a su mercado de origen, con la periodicidad que lo requiera. k) A recibir mensualmente un estado de cuenta de sus operaciones, este estado podrá ser remitido por correo, facsímil, correo electrónico, entrega personal, o bien mediante acceso a la página web que ponga a disposición de sus clientes BN Valores, Puesto de Bolsa, S. A., y que a la fecha de este contrato se tiene acceso mediante la dirección www.bnvalores.com según los códigos de acceso que oportunamente le serán entregados al CLIENTE, o por otros medios requeridos por el CLIENTE en forma específica a su ejecutivo de ventas. Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE, para todos los efectos de la relación comercial que mantiene con el PUESTO, señala como domicilio para recibir notificaciones, comunicaciones o cualquier otro tipo de información, la indicada en la boleta de información del cliente, la cual se encontrará debidamente firmada por el CLIENTE. En el caso de que se produzca algún cambio será obligación del CLIENTE comunicarlo al PUESTO, lo cual deberá hacerse por escrito mediante nota firmada por el CLIENTE o por el representante legal de la empresa. Salvo comunicación de lo contrario, el domicilio señalado en la boleta de información del cliente será el correcto para los efectos del PUESTO, por lo que se releva al PUESTO de toda responsabilidad en el envío de información si se produjo un cambio en el domicilio y no se le comunicó debidamente.

En caso de que el CLIENTE no posea una residencia o domicilio social permanente en el país cuando se ausente deberá nombrar un representante en el país con el fin de que reciba la documentación que el PUESTO le envía en relación con sus operaciones. Si el CLIENTE incumple esta obligación se releva al PUESTO de las responsabilidades que se le pudieran atribuir por la entrega de la documentación atinente a las operaciones del CLIENTE. Las objeciones u observaciones al estado de cuenta, si las hubiere, deberán ser realizadas por el CLIENTE dentro de un plazo de ocho días hábiles, de manera escrita, mediante nota dirigida a la Gerencia General del PUESTO. l) Recibir del PUESTO las boletas de operación o confirmación de transacciones realizadas a su nombre por cualesquiera de los medios indicados para estados de cuenta señalados en el inciso (k) anterior. El CLIENTE deberá informar al PUESTO respecto a su aceptación o no de la transacción en un plazo de veinticuatro horas. Transcurrido dicho plazo, y si no hubiere objeción del CLIENTE, se da por aceptada la transacción y se releva al PUESTO de toda responsabilidad si este último comprueba que la boleta de transacción se entregó física o electrónicamente, pese a que el CLIENTE no la haya recibido. En el caso de que dentro del plazo establecido el CLIENTE manifieste su disconformidad con la realización de una o varias operaciones realizadas por el PUESTO por cuenta suya y dicho reclamo se fundamente en que la operación u operaciones no han sido autorizadas por el CLIENTE o se realizaron en condiciones diferentes de las ordenadas, el PUESTO estará facultado para reasignarse la operación u operaciones por cuenta propia, y podrá, por lo tanto, salir al mercado para negociarlas nuevamente. En ninguna circunstancia el PUESTO podrá reasignar la operación u operaciones a otro cliente: únicamente podrá reasignar por cuenta del PUESTO. Queda entendido que la posibilidad de reasignación de operaciones al PUESTO en los casos mencionados es una medida temporal, la cual surtirá efectos hasta tanto la Superintendencia General de Valores disponga otros procedimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA. De las obligaciones del CLIENTE.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico, el CLIENTE en la relación de comisión bursátil que ha formalizado con el PUESTO, asume las siguientes: a. Brindar las facilidades necesarias para que el PUESTO ejecute la comisión que ha formalizado. b. Suministrar por escrito las instrucciones de una manera clara y precisa, o bien cuando corresponda, concederle la discrecionalidad al el PUESTO en el ejercicio de las funciones. c. Informar por escrito al PUESTO de cualquier cambio en la razón o denominación social, fusión o modificación de su naturaleza societaria si el CLIENTE es una persona jurídica. d. Mantener debidamente informado al PUESTO mediante certificaciones registrales o notariales de los nombres, calidades y puestos que desempeñan cada una de las personas que ostenten la representación legal de la empresa y tengan facultades suficientes para girar instrucciones, aun sin estar incluidos en el poder para girar instrucciones y registro de firmas. e. Trasladar de manera oportuna los fondos necesarios para la realización de las operaciones de compra de valores. En caso de que el PUESTO haya ejecutado la operación de compra y el CLIENTE no le hubiera trasladado los fondos o el cheque respectivo resulte sin fondos o con fondos insuficientes, el PUESTO podrá retener los valores adquiridos hasta tanto se le haga pago efectivo del precio y los intereses correspondientes, o bien dejar sin efecto el contrato de operación, pudiendo asignar a otro cliente o a sí mismo el valor adquirido. En aquellos casos en que el CLIENTE mantenga en el PUESTO o cualquiera de las subsidiarias del Banco Nacional de Costa Rica, incluido el mismo Banco, cuentas a la vista, fondos de inversión, títulos o valores, le otorga autorización suficiente al PUESTO, al Banco Nacional de Costa Rica o a cualesquiera de sus subsidiarias para que de dichas cuentas realice el cobro respectivo. f. Reintegrar de inmediato todas aquellas sumas que el PUESTO por error propio le haya trasladado de más, para cuyos efectos podrá actuar de conformidad con lo indicado en los literales (d) y (e) de la cláusula sexta. g. Pagar de manera oportuna las comisiones que pacte con el PUESTO por la realización de las operaciones. En caso de atraso por más de un día hábil, el CLIENTE autoriza que se aplique el método de pago indicado en el literal (d) y (e) de la cláusula sexta. h. Cuando por las características de la operación, se haya hecho necesario que deposite u otorgue garantías o márgenes sobre operaciones a plazo, recompras, reportos, futuros u opciones, u otros productos según lo pactado en el presente contrato, asume el compromiso de cumplir con las llamadas a margen que se le realice, en los plazos y condiciones así exigidos por la Bolsa o por el PUESTO; de lo contrario, autoriza al PUESTO para que disponga de las garantías dadas con esa finalidad, sin reclamar responsabilidad alguna al PUESTO por el ejercicio de esta facultad. i. El CLIENTE asume la responsabilidad por la autenticidad y legitimidad de los valores entregados al PUESTO, para su custodia o negociación, en los términos del presente contrato. j. Asumir la responsabilidad personal y directa por el giro de instrucciones a través de llamadas telefónicas, fax, instrucciones por escrito, correo electrónico y cualquier otro medio que se establezca.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Del suministro de información por parte del CLIENTE.

El CLIENTE garantiza al PUESTO que la información que le ha suministrado para la apertura de su cuenta con el PUESTO es verdadera, y lo releva de cualquier responsabilidad en relación con el suministro de datos incorrectos o falsos. Asimismo, la información financiera que el CLIENTE ha revelado al PUESTO es veraz y suficiente para la gestión de los servicios contratados al amparo del presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. De la normativa aplicable a esta relación jurídica.

La actuación tanto del CLIENTE como del PUESTO, sus obligaciones y derechos, se regirán por las siguientes normas: a) la Ley Reguladora del Mercado de Valores, b) lo estipulado en este contrato, c) el reglamento general de la Bolsa Nacional de Valores, S.A., para la negociación de títulos valores; por la regulación específica que establece el reglamento para la oferta pública y negociación de títulos extranjeros emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero Nacional o sus modificaciones por la circular DSM-237-10-99 de la Dirección de Supervisión de Mercados de la Bolsa Nacional de Valores o sus modificaciones futuras, d) el reglamento sobre negociaciones según el régimen de la Cuenta de Administración de Valores (CAV), e) el reglamento sobre negociaciones según el régimen de Operaciones de Administración Bursátil (OPAB), f) por las normas generales, reglamentos, circulares e instrucciones de la Superintendencia General de Valores y de la Bolsa, g) la regulación específica que aplique para el producto o servicio en particular, h) las normas que se dicten en el futuro, que complementen, modifiquen o deroguen las normas señaladas en los puntos precedentes, i) los estatutos y reglamentos de la Bolsa, j) Las disposiciones contenidas en el Código de Comercio sobre el contrato de comisión en lo que resulten compatibles.

Ni el CLIENTE ni el PUESTO podrán excusarse en forma alguna del cumplimiento de sus obligaciones actuales o futuras, con el pretexto de haberse modificado la regulación aplicable a este tipo de operaciones. El cliente manifiesta conocer la alternativa que tiene de tener acceso a la regulación vigente a través de la página web de la Superintendencia General de Valores SUGEVAL en Internet a través de la siguiente dirección electrónica www.sugeval.fi.cr.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Declaraciones del CLIENTE.

El CLIENTE declara haber sido debidamente advertido por el PUESTO, de que las operaciones las realiza a nombre propio, pero por cuenta del CLIENTE como titular de la cuenta, lo cual significa que el PUESTO opera única y exclusivamente como un intermediario en las operaciones del CLIENTE, y que las implicaciones económicas recaen directamente en el patrimonio del CLIENTE. El CLIENTE expresamente declara, reconoce y acepta lo siguiente:

- a) Que las operaciones que se realizan en el mercado de valores (Bolsa) costarricense o en los mercados internacionales cuando corresponda, conllevan para él la asunción del riesgo económico derivado de la operación bursátil, entendido como la posibilidad de ocurrencia de alguna de las siguiente situaciones, sin que sea una lista taxativa: variaciones en los precios de los valores, pérdidas o ganancias de capital, cambios en las tasas de interés, cesación parcial o total de pagos del emisor, administración y reorganización con intervención judicial, insolvencia y quiebra del emisor, intervención administrativa por parte de la SUGEF, SUGEVAL u otra entidad reguladora costarricense o extranjera, según la nacionalidad del emisor, y cualquier otro hecho o situación que pueda tener impacto o efecto en las condiciones de la negociación.
- b) Que es conocedor(a) de que BN Valores, Puesto de Bolsa, S. A. es una empresa pública cuyo capital accionario es en su totalidad propiedad del Banco Nacional de Costa Rica, pero que, jurídica y patrimonialmente, son entidades diferentes.
- c) Que tiene libre disposición y administración de sus bienes y está en capacidad de asumir las responsabilidades y obligaciones para con el PUESTO que la ley y la reglamentación sobre las operaciones de bolsa le establecen.
- d) Que reconoce y acepta el derecho que tiene el PUESTO de hacerse el cobro de las sumas que este pague en su representación, como de las comisiones que acuerden verbalmente o por escrito o se encuentran vigentes por la realización de cada operación.
- e) Que reconoce y acepta que la Bolsa está obligada a ejercer la fiscalización del funcionamiento del mercado y de la actuación de los puestos de bolsa, para lo cual le podrá requerir información.
- f) Que tiene claro que la suscripción del presente contrato implica la autorización a BN Valores, Puesto de Bolsa, S. A. para que realice por su cuenta cualesquiera de las operaciones indicadas en la cláusula cuarta y a los anexos que esta se refiere.
- g) Que, solo después de informarse plena y cabalmente de las obligaciones que asume y de los derechos que le corresponde, procede a la firma de este contrato.
- h) Que conoce y acepta que ha sido expresamente informado de que las operaciones que sean efectuadas por el PUESTO en los mercados internacionales con valores extranjeros no son supervisadas por la Superintendencia General de Valores. Asimismo, manifiesta conocer la regulación nacional aplicable a este tipo de operaciones y sus riesgos, y aceptarlos.
- i) Que conoce los aspectos impositivos aplicables a las operaciones que sean efectuadas por su cuenta para los distintos productos en los que expresamente ha aceptado invertir u operar. El CLIENTE se muestra conocedor de que el Estado goza del poder de variar en cualquier momento las disposiciones fiscales sobre los instrumentos del mercado de valores, de manera que el PUESTO no es responsable por cualquier variante que surja y provoque una variación en los rendimientos esperados originalmente.
- j) Que conoce y acepta que ha sido expresamente informado de que las operaciones a plazo que sean efectuadas por el PUESTO conllevan a partir de su celebración la asunción de los riesgos

señalados en el inciso a) de esta cláusula, de manera que los cambios en los precios futuros de los valores y en las condiciones de liquidez vigentes en las fechas de liquidación de las operaciones realizadas son asumidas por él. El CLIENTE exime de responsabilidad al PUESTO cuando, como resultado de las operaciones a plazo realizadas por su cuenta y riesgo, se presenten pérdidas de capital en caso de incumplimientos de pago de las operaciones por parte del CLIENTE que ameriten activar el mecanismo de la ejecución coactiva de las operaciones y de los márgenes de garantía aportados.

- k) El cliente declara conocer que ha sido informado por el PUESTO de la normativa aplicable usualmente a los servicios brindados al amparo de este contrato, razón por la que afirma el anexo 1, el cual forma parte integral del presente contrato.
- l) Acepta y declara que ninguna compra, venta o cualquier otra operación o servicio realizado al amparo del presente contrato es garantizada en modo alguno por el PUESTO. De este modo, los resultados económicos o financieros de las operaciones del CLIENTE, son de su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Modificaciones, enmiendas y protocolización.

Este contrato y cualquier otro documento anexo contienen todos los acuerdos entre las partes. Todas las anteriores negociaciones, compromisos, estipulaciones, declaraciones y acuerdos, sean estos orales o escritos, en relación con el presente contrato, se fusionan aquí, y, en caso de contradicción entre unos y otros, prevalecerán para todos los efectos legales las estipulaciones de este contrato y sus anexos. Este contrato podrá ser modificado o enmendado únicamente mediante otro acuerdo escrito ejecutado por las partes con las mismas solemnidades de este documento. Cualquiera de las partes podrán protocolizar este contrato por su cuenta y costo, sin necesidad de comparencia de la otra parte. El CLIENTE comprende que la facultad reguladora sobre estos servicios recae tanto en la Bolsa Nacional de Valores S. A., como en la Superintendencia General de Valores y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, por lo que pueden dictarse modificaciones a las disposiciones que les regulan que a su vez provoquen variaciones a las condiciones contractuales establecidas, por lo que exime al PUESTO de cualquier responsabilidad cuando en razón del acatamiento de esas facultades deban variar las condiciones previamente establecidas.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. De las manifestaciones de las partes.

Manifiestan las partes que este contrato representa en forma absoluta y total su voluntad en cuanto a la negociación que en este acto realizan, por lo que se deja sin ningún valor ni efecto legal cualquier acuerdo o rendimiento verbal a la fecha en que este se suscribe.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Estimación fiscal del presente contrato.

Para los efectos del presente contrato, el CLIENTE y el PUESTO estiman el presente contrato de cuantía inestimable.



DE LA PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE A ESTE CONTRATO

Las partes manifiestan su conocimiento y aceptación de la normativa principal que en adelante se detalla en relación con la regulación de este contrato de comisión para la realización de operaciones bursátiles, los deberes y derechos del cliente inversionista y del PUESTO de Bolsa. Este contrato se fundamenta en los artículos 41, 53, 56, 58, 59, siguientes y concordantes de la Ley Reguladora del Mercado de Valores N° 7732 y artículos 17, 18, 19, 21, 22, 29 a 33, 47, siguientes, concordantes del "Reglamento general para la negociación de títulos valores de la Bolsa Nacional de Valores S. A.". Y en el "Reglamento de oferta pública de valores", artículo 111.

Ley Reguladora del Mercado de Valores, N° 7732

Artículo 13. Requisitos de la oferta pública. La oferta pública de valores, así como la de servicios de intermediación o la de servicios que presten otros sujetos participantes en los mercados de valores, no podrá ser falsa ni inducir a error en cuanto a las características de la emisión, su emisor o las actividades de quien ofrece los servicios. La autorización para realizar oferta pública no implica calificación sobre la bondad de la emisión ni la solvencia del emisor o intermediario (puestos de bolsa). Esta afirmación deberá figurar en los documentos objeto de oferta pública y en la publicidad. Asimismo, la Superintendencia deberá velar porque los riesgos y las características de cada emisión queden suficientemente explicados en los prospectos de emisión.

Artículo 26. Tarifas por comisiones. Las tarifas por comisiones en los mercados secundarios se determinarán libremente. Las tarifas vigentes deberán darse a conocer al público de conformidad con lo que disponga la Superintendencia.

Artículo 29, inciso l. Bolsas de Valores. Funciones y atribuciones: Ejercer la ejecución coactiva o la resolución contractual de las operaciones bursátiles, de modo que el Puesto de Bolsa está en la obligación de cumplir con lo pactado en el contrato de bolsa (sea por cuenta de su cliente o por cuenta propia).

Artículo 29, inciso f. Bolsas de Valores, funciones y atribuciones. Vigilar que los puestos de Bolsa exijan a sus clientes las garantías mínimas, el cumplimiento de garantías y el régimen de coberturas de las operaciones

de crédito y a plazo, de acuerdo con los reglamentos dictados por la Bolsa.

Artículo 32. Prohibición. Se prohíbe a las bolsas de valores fijar o recomendar las tarifas que los puestos de bolsa cobrarán a sus clientes.

Artículo 41. Contratos de bolsa. Celebración: Son contratos de bolsa los que se celebren en las bolsas de valores por medio de puestos de bolsa y tengan como objeto valores admitidos a negociación en una bolsa de valores. Las partes se obligan a lo expresado en los contratos de bolsa y a las consecuencias que se deriven de la equidad, la ley, así como los reglamentos y usos de la bolsa. Los contratos de bolsa deben ser interpretados y ejecutados de buena fe. Las bolsas podrán declarar la nulidad de los contratos bursátiles de conformidad con las disposiciones reglamentarias que se emitan.

Artículo 56, a. Actividades de los puestos de bolsa. Los puestos de bolsa podrán realizar las siguientes actividades: comprar y vender, por cuenta de sus clientes, valores en la bolsa. Para ello podrán recibir fondos de sus clientes, pero el mismo día deberán aplicarlos al fin correspondiente. Si ello no fuere posible, deberán depositar los fondos en una entidad financiera regulada por la Superintendencia General de Entidades Financieras, en un depósito especial y a más tardar el día hábil siguiente.

Artículo 59. Responsabilidad en operación por cuenta ajena. En operaciones por cuenta ajena (de sus clientes) los puestos de bolsa serán responsables ante sus clientes de la entrega de los valores y del pago del precio. Lo serán igualmente por la actuación dolosa o culposa de sus funcionarios o agentes de bolsa durante el ejercicio de sus funciones o con ocasión de éstas, que contrarijen el ordenamiento jurídico o las normas de la sana administración y perjudiquen a la respectiva bolsa o a terceros.

Artículo 108. Actuación de participantes. Los participantes en el mercado que reciban órdenes, las ejecuten o asesoren a clientes respecto de inversiones en valores, deberán actuar con cuidado y diligencia en sus operaciones, realizándolas según las instrucciones estrictas de sus clientes o, en su defecto, en los mejores términos, de acuerdo con las normas y los usos del mercado. La información que dichos participantes tengan de sus clientes será confidencial y no podrá ser usada en beneficio propio ni de terceros; tampoco para fines distintos de aquellos para los que fue solicitada.

Artículo 109. Información a los clientes. Los participantes en el mercado que reciban órdenes, las ejecuten o asesoren a clientes respecto de inversiones en valores, suministrarán a sus clientes toda la información disponible, cuando pueda ser relevante para que adopten las decisiones. Dicha información deberá ser clara, correcta, precisa, suficiente y oportuna; además deberá indicar los riesgos involucrados, especialmente cuando se trate de productos financieros de alto riesgo. Igualmente, los participantes deberán informar a sus clientes sobre sus vinculaciones, económicas o de cualquier otra índole, que puedan comprometer su imparcialidad.

Reglamento de la Bolsa Nacional de Valores S. A.

Artículo 30. Reglas de conducta de cuidado y diligencia. Los puestos de bolsa y los agentes de bolsa deberán actuar con el cuidado y diligencia establecidos en el artículo 108 de la Ley.

Artículo 33. Reglas de conducta en cuanto a información a clientes. Los puestos de bolsa pondrán a disposición de sus clientes en forma amplia y oportuna la información sobre las operaciones y los costos de ellas, que estos les encomienden. Asimismo, dicha información deberá cumplir con lo establecido en el artículo 109 de la Ley.

Artículo 47. Contrato. En toda operación bursátil en la que el PUESTO de bolsa actúe por cuenta ajena, deberán anotar toda orden que se les encomiende, sea ésta verbal o escrita, de modo tal que surjan en forma adecuada del registro que deben llevar la fecha, cantidad, calidad, precio y modalidad en que la orden fue impartida y toda otra circunstancia relacionada con la operación que resulte necesaria para evitar confusión en las negociaciones. La aceptación de la liquidación correspondiente sin reserva de parte del cliente podrá ser invocada como una de las pruebas de conformidad con el mismo.

Asimismo, los puestos de bolsa deberán emitir una boleta de operación por cada operación en la que participen, la cual deberá contener la información suficiente para determinar el tipo el tipo y características de la operación realizada y los datos necesarios para permitir la liquidación (...).

Artículo 50. Obligatoriedad de la liquidación. La liquidación de las operaciones realizadas de acuerdo con las condiciones pactadas es obligatoria para los puestos de bolsa, quienes responderán con las garantías que para estos efectos hayan otorgado.

Artículo 54. Incumplimiento de las obligaciones: en el caso de que uno de los puestos de bolsa no cumpla con las obligaciones derivadas de las operaciones acordadas que haya realizado, dentro de los plazos establecidos por la bolsa para ello, el puesto de bolsa que sea su contraparte en la operación de que se trate, podrá solicitar, dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de la fecha en que se produce la mora, la ejecución coactiva de la operación o la resolución contractual.

Artículo 111. Negociación de valores en mercados extranjeros. En el caso de valores inscritos en el mercado primario en mercados extranjeros, ni el emisor de los valores ni la emisión de que éstos forman parte es objeto de supervisión por la Superintendencia General de Valores, si no únicamente por el órgano regulador de su mercado de origen.

El CLIENTE acepta que las disposiciones legales, reglamentarias y de carácter general emanadas de la SUGIVAL y de las bolsas de valores aplicables a este contrato pueden ser modificadas por los órganos reguladores en el futuro, por lo que no será una justificación para el incumplimiento de este contrato el que se haya modificado el marco

regulatorio. En el caso de que se produzca una reforma o modificación a dichas disposiciones el PUESTO procederá a dar aviso a su cliente de la existencia de la modificación y le indicará que la información completa está disponible en la SUGEVAL, la bolsa de valores o en las oficinas del PUESTO.

Anexo 2
Adenda al contrato múltiple de comisión para la realización de operaciones bursátiles
OPERACIONES A MEJOR ÉXITO

Son operaciones a mejor éxito aquellas mediante las cuales el CLIENTE adquiere —por medio del PUESTO— títulos o valores en bolsa únicamente de emisores del sector público costarricense, salvo indicación en contrario por parte del CLIENTE, con el propósito de mantenerlas por un período breve de tenencia, para lo cual recurre a una venta posterior de los títulos previamente adquiridos. En este tipo de operaciones el PUESTO no cobra al CLIENTE comisiones por la compra de los títulos o valores, sustituyendo este concepto por el sistema de remuneración variable que se indica en la cláusula segunda del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. Esquema de remuneración.

La remuneración del PUESTO para estas operaciones estará en función del éxito obtenido; es decir, en este caso por los excesos de rendimientos sobre una tasa de referencia previamente comunicada al CLIENTE, producto de la venta o el vencimiento de los títulos o valores previamente adquiridos en la bolsa.

El CLIENTE manifiesta que conoce y acepta que la tasa de referencia no constituye una garantía de rendimiento alguno para él y que ella se establece únicamente con el propósito de fijar el esquema de remuneración del PUESTO en este tipo de operaciones. El CLIENTE es advertido por parte del PUESTO de que las tasas de referencia podrán diferenciarse según los plazos de tenencia de las inversiones; de esta forma podrían aumentar conforme al plazo de tenencia, reduciendo la remuneración del PUESTO, conforme se mantengan las inversiones por mayor tiempo.

El PUESTO podrá cobrar una comisión fija cuando los rendimientos logrados, producto de los procesos de compra-venta, resulten inferiores a la tasa de referencia. Este cargo se establecerá en cada oportunidad previa a la realización de una operación de compra. El PUESTO se reserva el derecho de no cobrar comisiones cuando los rendimientos producidos sean inferiores a la tasa de referencia indicada previamente al CLIENTE. Las comisiones que se establezcan cuando los rendimientos sean inferiores a la tasa de referencia se establecerán en términos de puntos porcentuales, que serán deducidos del rendimiento obtenido en cada operación.

El monto resultante de la remuneración a pagar al PUESTO podrá ser incluida en cada una de las boletas de venta de operaciones, o bien ser cobrada contra los saldos líquidos disponibles del CLIENTE en BN Valores, Puesto de Bolsa, S. A.

Cuando por cualquier circunstancia el CLIENTE manifieste al PUESTO su intención de mantener las inversiones por un plazo superior a un año sin que se produzcan ventas o vencimientos previos, el CLIENTE autoriza al PUESTO a cobrarle su remuneración acumulada con base en los rendimientos obtenidos a la fecha de cálculo, y utiliza para ello al valor de mercado de los títulos según se determine del vector de precios obtenido de la metodología utilizada por la Bolsa Nacional de Valores.

CLÁUSULA TERCERA. De las órdenes de compra y venta de valores.

Para cada operación de compra o venta de títulos o valores, el CLIENTE deberá instruir al PUESTO una orden de compra o de venta, en la cual indique al menos lo siguiente: monto a invertir o a liquidar, plazo estimado de tenencia en el caso de compras y la tasa de referencia previamente acordada con el PUESTO. Las órdenes de inversión podrán remitirse vía fax o mediante correo directo o electrónico. Toda orden de inversión deberá ser suscrita únicamente por el titular de la cuenta o por las personas por él autorizadas expresamente. Como mecanismo alternativo a la orden de compra, el PUESTO a través del ejecutivo de cuenta, podrá remitir su oferta al CLIENTE con indicación del monto a invertir y tasas de referencia aplicables a la operación. El cliente remitirá al PUESTO esa misma nota en señal de aceptación mediante su firma al final de la orden.

CLÁUSULA CUARTA. Discrecionalidad otorgada al PUESTO.

El CLIENTE en este acto otorga al PUESTO discrecionalidad para la compra de títulos o valores, sujeto solamente a las siguientes restricciones: 1) Únicamente podrán realizarse inversiones en títulos o valores emitidos por emisores del sector público costarricense salvo indicación en contrario. 2) Salvo indicación en contrario indicada en la orden de inversión debidamente suscrita por el CLIENTE, el PUESTO solo invertirá en títulos o valores a menos de un año plazo, o en títulos a plazos mayores al año, pero con tasas de interés ajustables. 3) Todos los valores adquiridos por el PUESTO a su nombre, pero por cuenta del CLIENTE, deberán permanecer en custodia en una entidad de custodia debidamente autorizada por la Superintendencia General de Valores, la que en principio será la Central de Valores de la Bolsa Nacional de Valores o, en su momento, el Sistema de Anotación en Cuenta del Banco Central de Costa Rica, el Banco Nacional de Costa Rica o BN Valores, Puesto de Bolsa, S. A. como entidades custodias.

CLÁUSULA QUINTA. De los estados de cuenta y movimientos.

Mensualmente el PUESTO remitirá al CLIENTE un estado de cuenta que incluirá las operaciones de compra y venta de títulos al amparo del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. Estimación fiscal del presente contrato.



CONDICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES A PLAZO, DE RECOMPRA O REPORTOS

- a) El PUESTO ha explicado al CLIENTE, a través del agente de bolsa que los representa, el contenido y el alcance de la normativa que rige este tipo de operaciones, incluyendo los deberes y derechos de CLIENTE y del PUESTO, estipulados en la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el "Reglamento general de la Bolsa Nacional de Valores" y los reglamentos específicos emitidos por la Bolsa Nacional de Valores S.A.
- b) El CLIENTE acepta y declara conocer que existe una relación directa entre el rendimiento y el riesgo de una inversión en la que, a mayor rendimiento, mayor riesgo, y que, en las recompras especialmente aquellas apalancadas en que el cliente actúa como comprador a plazo y solicita un financiamiento contra el mercado, por lo general se asume un riesgo mayor y eventualmente también se logra una ganancia o pérdida mayor que con la compra directa de un título y su eventual venta futura, en razón de que dicha operación tiene carácter especulativo y depende de las condiciones de mercado principalmente en términos de la liquidez de este, de la renovación de las recompras, en su caso, y de cambios en las tasas de interés y precios de los valores subyacentes de la operación de recompra hacia el alza o hacia la baja. En ningún caso el emisor del título o valor subyacente es obligado al pago del rendimiento de una operación de recompra ya que este se obtiene de las condiciones pactadas contra el mercado y de las condiciones de precio o liquidez futuras de los valores subyacentes o de las recompras mismas.
- c) El CLIENTE acepta y declara conocer que los rendimientos derivados de una operación de recompra, a plazo o de un reporto, pueden ser mayores en razón del mayor riesgo implícito en este tipo de operación y de su condición especulativa.
- d) El CLIENTE acepta y declara que es su obligación conocer las características de los valores subyacentes en la operación de recompra, a plazo o de reporto.
- e) El CLIENTE acepta y declara que es su obligación conocer las características de los títulos o valores, especialmente su plazo, su liquidez, los riesgos que le son relativos y su condición de ser emitidos con tasa fija, tasa fluctuante u otras variantes de las anteriores, las cuales inciden directamente en riesgos asociados a las posibles fluctuaciones en el precio de mercado de dicho valor. Asimismo, el cliente declara conocer, entender y aceptar que ante una disminución significativa de los precios de los valores subyacentes que respaldan una compra de una operación de recompra, de reporto o una operación a plazo es posible que puedan obtenerse tanto ganancias como pérdidas de capital.
- f) El CLIENTE acepta conocer que es su obligación solicitar al PUESTO le divulgue la forma en que se custodian las operaciones de recompra, a plazo o de reporto, así como la ubicación física del valor subyacente objeto de la operación.
- g) El CLIENTE declara y acepta su obligación de conocer el rendimiento total que genera la operación, incluyendo diferenciales de precio, flujos de efectivo total derivados de la operación y las comisiones cobradas por el puesto de bolsa. En caso de que parte del rendimiento total no se le esté reportando o entregando por parte del PUESTO, conoce el monto de esta deducción y las razones por ello, dentro de ellas el cobro que hace el PUESTO de las comisiones de intermediación.
- h) El CLIENTE conoce de su derecho de tener acceso a la información contable de ambos puestos participantes en la operación de recompra, en la que de forma clara se establezca la situación financiera y apalancamiento de los participantes en dichas operaciones. De esta forma, el CLIENTE estará en posición de saber cuál puesto de bolsa configura la contraparte de la operación bursátil y a conocer su capacidad de repago.
- i) El CLIENTE conoce que es su derecho ser informado por el PUESTO sobre la moneda en la que está nominado el valor subyacente y sobre la moneda en que se liquidan las operaciones de recompra, a plazo o de reporto realizadas por su cuenta, y del riesgo cambiario que se asume cuando se venden operaciones de recompra compradas en una moneda y recompradas en otra distinta de la moneda facial.
- j) En caso de operaciones de recompra en que se verifique la copropiedad del valor subyacente, el PUESTO asume las siguientes obligaciones: Avisar oportunamente al CLIENTE y requerir su aceptación escrita, en el entendido de que, si lo acepta, está asumiendo el riesgo eventual de no recuperar su principal y de adeudar una suma superior a la invertida en caso de incumplimiento de los coinversionistas en la recompra, por cuanto, en caso de incumplimiento, no podría separarse su participación individual minoritaria respecto al valor recomprado.
- k) En caso de que el CLIENTE actúe en condición de comprador a plazo (quien entrega el título en la operación inicial), la participación mayoritaria en este tipo de operaciones conlleva un riesgo mayor de incumplimiento, ocasionado por eventuales situaciones de insolvencia o de iliquidez temporal de los coinversionistas.
- l) Informar al CLIENTE de que si este está participando en una recompra compartida (varios participantes como compradores) sobre un mismo valor físico o un valor mínimo representado en un macrotítulo, así

como que si participa en una recompra compartida sobre el mismo título físico o en un monto menor a la fracción mínima de un macrotítulo, no es factible realizar venta de posiciones parciales.

- m) Informar al cliente de que en una recompra compartida sobre un mismo valor físico o por un monto menor a la fracción mínima de un macrotítulo no es factible realizar venta de posiciones parciales.
- n) En operaciones apalancadas, especialmente en recompras, el CLIENTE ha sido advertido de que adquiere un título con un valor facial que puede ser varias veces superior al capital inicial invertido y financia la diferencia asumiendo la posición de vendedor a hoy/ comprador a plazo en una recompra. Para tales efectos, el PUESTO le ha avisado oportunamente al CLIENTE y el CLIENTE acepta expresamente su anuencia a participar en esta modalidad de recompra, en el entendido de que sí, lo hace, está conociendo y aceptando el riesgo de adeudar hasta un monto varias veces mayor al originalmente invertido en caso de fluctuación del título utilizado para la recompra o incapacidad de renovación de la operación de recompra por parte del puesto.

PRIMERA. ANTECEDENTES. Las partes han suscrito un contrato de comisión para inversiones bursátiles, en virtud del cual el cliente otorga comisión y poder suficiente al PUESTO de bolsa para que por su cuenta formalice operaciones en los mercados de valores organizados.

SEGUNDA. OBJETO CONTRACTUAL SERVICIO INTERNET TRADING: Que en forma accesoria al contrato de comisión para inversiones, las partes han dispuesto celebrar el presente contrato de acceso electrónico, en virtud del cual el PUESTO de bolsa ofrece al CLIENTE la posibilidad de ingresar, consultar y realizar órdenes de transacciones bursátiles, por medios electrónicos, acuerdo aceptado cliente ha aceptado bajo su propio riesgo. Para la autogestión del cliente, el PUESTO de bolsa pone a su disposición un sistema de información por computadora denominado BN INTERNET TRADING en adelante llamado el SISTEMA, que le permite al cliente consultar el estado de sus operaciones, conversación electrónica (*chat*) con su ejecutivo de cuenta (agente corredor de bolsa) e ingresar órdenes de compra, venta, inversión o retiro en línea respecto a todas las operaciones que indica el menú propio de la página de uso privado del sistema, el cual varía cada cierto tiempo para brindar un mejor servicio al cliente. AL SISTEMA se accede través de Internet, y el CLIENTE debe usar para ello las claves de acceso (*passwords*) o códigos cifrados que el PUESTO de bolsa le asignará a tal efecto.

TERCERA. CLAVES DE ACCESO: Las claves de acceso o códigos cifrados que el PUESTO de bolsa entrega al CLIENTE para el acceso y uso del SISTEMA son de uso restringido y privado del cliente, y, por este contrato, este asume en forma expresa e irrevocable toda la responsabilidad por su uso; es entonces el cliente el único responsable por el buen uso que él o las personas autorizadas por él hagan de dichas claves de acceso o códigos cifrados, y de cualquier otro dispositivo de seguridad suministrado.

CUARTA. CAMBIO DE CLAVES DE ACCESO: A través del SISTEMA, el CLIENTE podrá tener acceso a los servicios que el PUESTO de bolsa ofrece por medio de un código de usuario y clave de acceso (*passwords*) o códigos cifrados que el PUESTO de bolsa entrega al cliente para acceso y uso de el SISTEMA. La clave de acceso deberá ser cambiada obligatoriamente por el cliente la primera vez que ingrese al SISTEMA. El CLIENTE se obliga a elegir una clave que contenga entre 8 y 16 caracteres, que incluya caracteres alfabéticos y numéricos y que no sea de reconocimiento obvio, tales como fechas de cumpleaños, de cédula, nombres propios o textos de fácil identificación. El CLIENTE respetará las disposiciones y restricciones que se establezcan en la definición de claves. Por su seguridad, el cliente debe cambiarla al menos una vez al mes.

QUINTA. NIVEL DE ACCESO. EL CLIENTE determinará el nivel de acceso que tendrá toda persona autorizada por él a los servicios que designe; tendrá, por el mismo hecho, autorización para utilizar los servicios que ofrece el SISTEMA, así como para realizar las gestiones relacionadas.

SEXTA. PRODUCTOS DISPONIBLES. Para todos los efectos en los servicios que aquí se aceptan, el cliente autoriza a realizar solicitudes de órdenes de transacciones y consultas en las siguientes áreas: a) compra y venta de bonos local e internacional para ambos casos, b) compra y venta de acciones local e internacional para ambos casos, c) administración de carteras pudiendo realizar solicitudes y liquidaciones de inversiones, d) compra y venta de divisas en dólares, e) cualquier otro que llegue a ofrecer el PUESTO de bolsa. Además, podrá realizar consultas de sus inversiones vigentes.

SÉTIMA. REGISTRO ELECTRÓNICO. El PUESTO de bolsa mantendrá un registro electrónico de todas las transacciones realizadas por EL CLIENTE o sus autorizados. Queda entendido que el PUESTO de bolsa no proveerá de documentación física de las transacciones realizadas, por lo que es responsabilidad del cliente la impresión respectiva.

OCTAVA. LÍMITES A LA RESPONSABILIDAD. El PUESTO de bolsa no asume ninguna responsabilidad penal ni civil, cuando los autorizados del CLIENTE realicen transacciones electrónicas a través del SISTEMA,

en aquellos casos en los que sus autorizados operen sin su consentimiento, ni en aquellos casos originados en problemas con los equipos del PUESTO de bolsa, dificultades en las líneas de comunicación o en los sistemas del proveedor de servicios de Internet.

NOVENA. SUSPENSIONES. El CLIENTE acepta y reconoce que el PUESTO de bolsa brindará el servicio Internet Trading en horario continuo. El servicio podrá suspenderse sin previo aviso en los siguientes casos: a) cuando considere que el CLIENTE está operando de manera inadecuada al sistema, b) cuando se identifiquen riesgos en los esquemas de seguridad, c) cuando deba realizar mantenimiento o respaldos a los sistemas.

DÉCIMA. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del contrato será de un año, prorrogable por períodos iguales indefinidamente. No obstante, cualesquiera de las partes pueden en cualquier momento y sin responsabilidad alguna dar por terminado el presente contrato, ya sea por escrito o por medio del mismo sistema.

UNDÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE. El incumplimiento por parte del CLIENTE de cualesquiera de las obligaciones dará derecho al PUESTO de bolsa para, sin responsabilidad alguna, dar por resuelto de pleno derecho el presente contrato sin necesidad de acudir a los tribunales de justicia.

DUODÉCIMA. ESTIMACIÓN CONTRACTUAL. Por la naturaleza de este contrato, su cuantía es inestimable.

DECIMOTERCERA. RÉGIMEN LEGAL. El régimen legal aplicable será el Código de Comercio de la República de Costa Rica, las leyes y costumbres relacionadas, y el domicilio legal será la República de Costa Rica.

- I. Que BN VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. es una entidad debidamente autorizada para realizar servicios de intermediación bursátil en el mercado de valores.
- II. Que dentro de las funciones y actividades que le permite el ordenamiento está la de ser depositario de los valores en los que invierten sus clientes.

HEMOS CONVENIDO en celebrar el presente CONTRATO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES, el cual se regirá, además de las disposiciones del Código de Comercio, por la Ley Reguladora del Mercado de Valores y del "Reglamento administrativo de la Central de Valores de la Bolsa Nacional de Valores", en lo que pudiera resultar aplicable y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Del servicio en general. EL PUESTO, en razón de la condición de depositante que posee en la relación que mantiene con la Central de Valores de la Bolsa Nacional de Valores, S. A., en adelante la CEVAL, brindará al CLIENTE el servicio de custodia y administración de los títulos o valores que integran su cartera de inversiones en el PUESTO.

SEGUNDA. De la apertura de una cuenta individual para el CLIENTE. En razón de que el servicio es brindado por intermedio del PUESTO de bolsa en su condición de depositante, para efectos de control, el PUESTO deberá abrir una cuenta individual en la CEVAL a nombre del CLIENTE, en la cual se consignarán los títulos o valores que serán objeto de custodia y administración.

TERCERA. De la forma de traspaso de los valores. Constituido el depósito, el traspaso de los títulos o valores se realizará por medio del procedimiento de giro o transferencia de cuenta a cuenta, formalizándolo mediante asientos que se confeccionarán en los registros de la CEVAL, sin que sea necesario la tradición física y el desplazamiento de valores. Igualmente, el PUESTO llevará sus registros a efectos de contener fielmente el movimiento de entradas y salidas de los valores que integran la cartera de inversiones del CLIENTE.

CUARTA. Del servicio de administración. El PUESTO queda autorizado por el CLIENTE para administrar los títulos o valores objeto de depósito, por medio del servicio que realiza la misma Central de Valores de la Bolsa Nacional de Valores, S. A.. Dicho servicio consiste en hacer efectivos los derechos patrimoniales que se derivan de los mismos, efectuando el cobro del principal o intereses, de conformidad con el artículo quinientos veinticinco del Código de Comercio, o bien depositar los propios títulos, valores o cupones el mismo día de vencimiento, directamente en la cuenta corriente que el PUESTO tiene, y queda aquella exenta de toda responsabilidad con el acto del depósito. Igualmente, el PUESTO realizará los giros y transferencias respectivas a las cuentas autorizadas por el CLIENTE de los fondos provenientes del cobro de principal, intereses o cualquier otro tipo de derecho económico que hubiera realizado la CEVAL. La CEVAL y el PUESTO no asumen responsabilidad alguna en el caso de que, en el acto de cobrar los títulos, valores o cupones, el deudor niegue su cancelación, en cuyo caso el CLIENTE deberá hacer las gestiones de cobro correspondientes.

QUINTA. Regulación para el caso de sobregiros. En caso de que en la cuenta corriente especial de la CEVAL se produzca un sobregiro ocasionado por el no pago del emisor, fundamentado en cualquier circunstancia del propio título o de un cheque o cualquier otra razón, y que por ello el PUESTO hubiera tenido que cubrir, según las regulaciones de la CEVAL, el sobregiro más los intereses correspondientes que cobre el Banco respectivo, el CLIENTE cubrirá dichos costos en el mismo sentido para con el PUESTO.

SEXTA. Del manejo contable de la cuenta del CLIENTE. El PUESTO deberá asentar en la cuenta del CLIENTE los movimientos de entrada y salida de sus títulos o valores, así como cualquier otra información

que ayude a efectuar un mejor control de la cuenta. Al mismo tiempo, sin perjuicio del estado de cuenta que periódicamente debe el PUESTO entregar al CLIENTE, podrá suministrar en cualquier momento un detalle del movimiento y saldo de la cuenta.

SÉTIMA. Del registro contable de las inversiones. El PUESTO no podrá mantener como activos propios los títulos o valores depositados por el CLIENTE, y para efectos de registro contable deberá llevarlos en cuentas de orden con absoluta independencia de sus activos. Tampoco podrá, bajo ninguna condición, enajenar los títulos o valores objeto de depósito sea por deuda, liquidación, concurso, quiebra o cualquier otra contingencia patrimonial, ni otorgar como garantía o usufructuarlos de cualquier otra forma.

OCTAVA. Del deber de emitir constancias al CLIENTE. El PUESTO deberá expedir a favor del CLIENTE constancias o certificados de custodia no negociables sobre los títulos y valores objeto de depósito, en los cuales se indicarán el nombre del cliente, código mediante el que lo identifican y las características del título, títulos, valor o valores depositados.

NOVENA. De las revisiones por parte del CLIENTE. El CLIENTE tiene el derecho a efectuar revisiones o auditorías en las oficinas de la CEVAL, a efecto de verificar la existencia física de los títulos y/o valores. Para estos efectos, EL PUESTO asume el compromiso de coordinar, a solicitud del CLIENTE, la cita respectiva para que el CLIENTE realice la revisión indicada.

DÉCIMA. De los honorarios y forma de pago. El PUESTO devengará por los servicios a que se refiere este contrato, la tarifa de 0.20% anual sobre los saldos promedio mensuales custodiados. Para tal efecto, el CLIENTE autoriza expresamente al PUESTO a debitarle mensualmente de sus inversiones, el monto correspondiente a esa tarifa, en los casos en que esta medida sea aplicable. Tanto el PUESTO como el CLIENTE, de común acuerdo, podrán convenir otra forma de pago distinta de la antes indicada, siempre que resulte viable para el PUESTO en materia de aseguramiento del cobro y en materia tecnológica particularmente.

UNDÉCIMA: De la responsabilidad del custodio. EL PUESTO, según lo determina el artículo quinientos veintitrés del Código de Comercio, responderá al CLIENTE de los menoscabos, daños y perjuicios ocasionados por robo, pérdida o extravío que los valores depositados sufran por culpa, dolo o negligencia suya, o de sus empleados.

DUODÉCIMA. De lo no regulado. En lo no previsto en este contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el "Reglamento de administración de la Central de Valores de la Bolsa Nacional de Valores S. A.", y, en su defecto, a los usos y costumbres bursátiles.

DECIMOTERCERA. El incumplimiento por parte de los contratantes a lo aquí pactado, dará derecho a la resolución contractual. Asimismo, la parte no cumplidora estará sujeta a las sanciones que correspondan según los reglamentos respectivos. Quedan autorizadas las partes para que, sin necesidad de citar a la otra, concurren ante el notario de su elección a protocolizar este convenio, el que, para los efectos respectivos, se considera de cuantía inestimable.

DECIMOCUARTA. Del domicilio contractual. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 4° de la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales y 174 bis del Código Procesal Civil, las partes definen el siguiente como su domicilio contractual:

EL PUESTO: **B° Tournón, contiguo al Banco Bicsa.**

EL CLIENTE: **establece que su domicilio es el que se encuentra en la "boleta de información del cliente", la cual forma parte integral de este contrato.**

DECIMOQUINTA. Estimación fiscal. Este contrato por su propia naturaleza es de cuantía inestimable y se encuentra exento del pago del timbre fiscal según lo dispone el inciso 27 del artículo 273 del Código Fiscal.

Problema en Colores	Problema en Colores
<p>BN SuperFondo Colores Fondo de inversión de acciones, abarca en cartera valores 100% de acciones. con garantía de los valores custodiados, no sujeta a ley de...</p>	<p>BN SuperFondo Colores Fondo de inversión de acciones, abarca en cartera valores 100% de acciones. con garantía de los valores custodiados, no sujeta a ley de...</p>
<p>BN SuperFondo Mercado Colores Fondo de inversión de acciones, abarca en cartera valores 100% de acciones. con garantía de los valores custodiados, no sujeta a ley de...</p>	<p>BN SuperFondo Transaccional Colores Fondo de inversión de acciones, abarca en cartera valores 100% de acciones. con garantía de los valores custodiados, no sujeta a ley de...</p>
<p>BN SuperFondo Colores Fondo de inversión de acciones, abarca en cartera valores 100% de acciones. con garantía de los valores custodiados, no sujeta a ley de...</p>	<p>BN SuperFondo Colores Fondo de inversión de acciones, abarca en cartera valores 100% de acciones. con garantía de los valores custodiados, no sujeta a ley de...</p>
<p>BN SuperFondo Colores Fondo de inversión de acciones, abarca en cartera valores 100% de acciones. con garantía de los valores custodiados, no sujeta a ley de...</p>	<p>BN SuperFondo Colores Fondo de inversión de acciones, abarca en cartera valores 100% de acciones. con garantía de los valores custodiados, no sujeta a ley de...</p>

BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-237915 en adelante denominada "BN FONDOS", y "el inversionista", suscriben el presente contrato. Considerando:

- II-) Que BN Fondos es una Sociedad Anónima constituida bajo las leyes de la República de Costa Rica, cuyo objeto único es prestar servicios de administración de fondos de inversión y que se encuentra debidamente autorizada por la Superintendencia General de Valores.
- II-) Que los fondos de inversión marcados en el numeral I anterior, se encuentran debidamente autorizados por la Superintendencia General de Valores para hacer oferta pública.

III-) Que el inversionista declara que ha sido debidamente informado por BN Fondos o un agente colocador debidamente autorizado, de las características de los fondos de inversión y que ha recibido y leído los prospectos respectivos.

Convenimos en celebrar el presente contrato de participación en el fondo de inversión seleccionado, que se registrará por las siguientes cláusulas.

Primera. Objeto

El presente contrato regula la participación del inversionista en los fondos de inversión señalados en el punto 1, los cuales son administrados por BN Fondos.

Segunda. Destino de los recursos del inversionista

Los recursos que el Inversionista entregue a BN Fondos serán invertidos únicamente en los fondos de inversión indicados en el punto 1. No obstante lo anterior, el cliente autoriza a BN Fondos a debitar de su fondo de inversión la suma correspondiente por cargos bancarios producto de la devolución de valores depositados.

Tercera. Copropiedad del fondo

El fondo de inversión es un patrimonio separado propiedad de los inversionistas que han aportado su dinero para su inversión en valores de oferta pública. El inversionista será copropietario del fondo de inversión en forma proporcional al monto de su inversión en dicho fondo. Su derecho de propiedad estará representado por medio de participaciones. BN Fondos llevará el registro de los inversionistas, así como el número de participaciones que estos posean en cada fondo de inversión.

Cuarta. Derechos que confiere la participación en el fondo de inversión

La participación en el fondo de inversión confiere el derecho a una parte alicuota en las ganancias o pérdidas que genere el fondo. La ganancia o pérdida se verá reflejada en el precio de la participación, el cual se calculará de conformidad con lo establecido en el prospecto y las directrices de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).

Quinta. Obligaciones de BN Fondos

En su calidad de administrador de fondos de inversión, BN Fondos asume las siguientes obligaciones con el inversionista:

- Seleccionar los valores que formarán parte de la cartera de los Fondos de Inversión.
- Realizar las labores de administración de las carteras, (cobrar intereses, dividendos, hacer legalizaciones en caso de quiebra, etc.). En el ejercicio de esta labor, BN Fondos no podrá multiplicar las transacciones de forma innecesaria y sin beneficio para el cliente, o provocar una evolución artificial del precio de las participaciones.
- Realizar las labores administrativas correspondientes a los fondos de inversión (contratar auditores externos, calcular el precio diario de las participaciones, tramitar reembolsos, pagar los impuestos, etc.).

Sexta. Recursos idóneos

Para realizar adecuadamente sus labores, BN Fondos cuenta con la organización idónea y con los recursos materiales y de personal debidamente calificados. BN Fondos se compromete a mantenerlos con la finalidad de brindar un servicio adecuado como administrador de los fondos de inversión.

Sétima. Inversión de los recursos del fondo

El inversionista entiende, y fue advertido de ello, que las decisiones de inversión serán tomadas por un comité de inversión, por lo que BN Fondos no recibirá instrucciones especiales en relación con los recursos que se aportan por parte de este. El comité de inversión será integrado por personas con experiencia en la inversión de recursos en los mercados de valores. Estas decisiones se tomarán en estricto apego a las políticas de inversión contenidas en el prospecto del fondo, las cuales únicamente podrán ser modificadas previa aprobación de la Superintendencia General de Valores.

Octava. Responsabilidad de BN Fondos por la inversión de los recursos del fondo

Queda entendido por el inversionista que el rendimiento del fondo dependerá del comportamiento de la cartera de valores propiedad del fondo. De igual forma, queda entendido que BN Fondos no asume responsabilidad alguna por la solvencia de los emisores de los valores en que invierta el Fondo. No obstante lo anterior, BN Fondos reconoce su responsabilidad de acatar lo que el prospecto del fondo establece en materia de inversiones. BN Fondos se compromete a tomar las decisiones de inversión ya sea de compra o venta de valores con la debida diligencia para lo cual estudiará la información disponible en el mercado sobre los diferentes emisores y realizará los análisis que sean necesarios a efectos de determinar la cartera adecuada a los objetivos y parámetros definidos en el prospecto para el fondo de Inversión.

Novena. Conflictos de interés

BN Fondos es una sociedad propiedad del Banco Nacional de Costa Rica; sin embargo, se compromete a actuar con independencia en la toma de decisiones anteponiendo en todo momento los intereses del fondo a los de su grupo.

Décima. Respeto por la legalidad

BN Fondos se compromete a cumplir con las normas legales reglamentarias y las disposiciones administrativas emanadas de la Superintendencia General de Valores.

Undécima. Custodia

Los valores propiedad del fondo serán custodiados por una entidad de custodia debidamente autorizada por la SUGEVAL. Los valores emitidos por medio de macrotítulo o anotación en cuenta serán mantenidos por la entidad de custodia en una cuenta separada a nombre del fondo de inversión. BN Fondos actuará como custodio del efectivo, para lo cual deberá mantener una cuenta corriente independiente en un banco público del Sistema Bancario Nacional, de la cual el fondo respectivo será titular. En este sentido BN Fondos advierte expresamente al inversionista que ello implica un aumento en los riesgos derivados de la administración, riesgos que el inversionista acepta y reconoce. Sin embargo, esta labor podrá ser delegada en un custodio autorizado por la Superintendencia General de Valores, lo cual será comunicado oportunamente mediante un hecho relevante.

Duodécima. Reembolsos

El Inversionista podrá solicitar a BN Fondos o a un agente colocador debidamente autorizado, el reembolso total o parcial de sus participaciones en el fondo. El reembolso se realizará dentro de los plazos establecidos en el prospecto, que se ajustarán al pago de comisiones de salida, de conformidad con lo que establezca el prospecto.

Decimotercera. Comisiones

BN Fondos recibirá una comisión de administración por el servicio de administración del fondo. El monto de esta comisión será fijado por BN Fondos dentro del monto máximo establecido en el prospecto. BN Fondos podrá realizar ajustes mensuales a la comisión pero siempre dentro del monto máximo establecido en el prospecto. Los cambios a la comisión serán comunicados al Inversionista a través de los estados de cuenta o mediante la generación de un hecho relevante. Adicionalmente podrá percibir otras comisiones en los casos en que lo establezca el prospecto y por el monto establecido en este.

Decimocuarta. Estados de cuenta

BN Fondos se compromete a enviar al inversionista estados de cuenta con la periodicidad que se establezca en el prospecto a la dirección que se consigna en la hoja de información del cliente.

Decimoquinta. Información disponible en las oficinas de BN Fondos

BN Fondos tendrá a disposición de los inversionistas en sus oficinas la siguiente información:

- a) Composición actualizada de las carteras
- b) Libros de actas del Comité de Inversión

Decimosexta. Notificaciones

La dirección que el inversionista indique, de conformidad con el artículo 174 bis del Código Procesal Civil, cuál es su domicilio contractual para efectos de notificaciones, confirmación de saldos, comunicaciones administrativas y judiciales que se originen en virtud o con ocasión de la presente contratación. Además, será responsabilidad de él su actualización. BN Fondos no asumirá responsabilidad alguna por haber remitido la información correspondiente a la dirección que se encuentre indicada en sus registros.

Decimosétima. Personas autorizadas

Las personas autorizadas en el fondo de inversión tendrán, por el mismo hecho, autorización para ejecutar solicitudes de reembolso parcial o total de las participaciones del inversionista. Queda entendido que todo retiro será a nombre del titular del fondo. El inversionista exime expresamente a BN Fondos de toda responsabilidad por la liquidación que realizare con base en instrucciones recibidas de cualquiera de estas personas. Además, será obligación del Inversionista mantener actualizados estos registros y de informar oportunamente a BN Fondos cuando las autorizaciones hayan dejado de tener efecto, para lo cual BN Fondos ha establecido un plazo máximo de diez días hábiles luego de recibida la solicitud por escrito y en original, para actualizar sus registros. BN Fondos en razón de que no le fue notificada a tiempo la variación, no asume responsabilidad alguna sobre el trámite efectuado.

Decimooctava. Actualización de la información de apertura

El inversionista será responsable de mantener debidamente actualizada, toda la información que se aporta en el momento de apertura del o los fondos de inversión, incluyendo, como se indicó, las personas autorizadas, direcciones, documentos de identificación y otros. El Inversionista exime expresamente a BN Fondos de toda responsabilidad por la realización de cualquier trámite sustentado en esta información aportada y no actualizada.

Decimonovena. Del uso de medios electrónicos para la realización de transacciones.

BN Fondos pondrá a disposición del inversionista medios electrónicos para la realización de transacciones. El inversionista podrá utilizarlos para lo cual deberá suscribir el contrato de servicios bancarios con el Banco Nacional de Costa Rica u otra entidad debidamente autorizada por BN Fondos. El inversionista asume la responsabilidad de velar por el buen uso de la herramienta y sus medios de acceso.

Vigésima. De la grabación de llamadas telefónicas

El inversionista autoriza expresamente a BN Fondos o al agente colocador autorizado, para que las llamadas telefónicas sean grabadas para efectos de control y de legalidad, aceptando que puedan ser usadas como prueba de descargo o de cargo en procesos administrativos disciplinarios, procesos judiciales o extrajudiciales, de conciliación y arbitraje.

Vigésima primera. De la adición de nuevas cláusulas

BN Fondos podrá incluir nuevas cláusulas al presente contrato por medio de una adenda, cláusulas y modificaciones que deberán ser autorizadas previamente por la SUGEVAL. BN Fondos se compromete a comunicar a los inversionistas sobre la actualización realizada mediante el envío de una comunicación en los estados de cuenta u otro medio.

Vigésima segunda. Término del contrato de fondos de inversión

BN Fondos se reserva el derecho de rescindir en cualquier momento el presente contrato, para lo cual comunicará por escrito al inversionista con tres días hábiles de anticipación. BN Fondos o el agente colocador autorizado pagará el producto de este cierre en una cuenta corriente, electrónica o de ahorros a nombre del inversionista o mediante el giro de un cheque a nombre del inversionista; para tal efecto se aplicará en lo conducente lo establecido en el artículo 616 del Código de Comercio. El plazo para liquidar las participaciones se ajustará a la política de redención que se aplica y que está descrita en el prospecto de cada fondo. En este caso no aplicarán las comisiones de salida estipuladas en el prospecto.

Vigésima tercera. Vigencia

Este contrato se mantendrá vigente por todo el plazo de duración del fondo de inversión, excepto por lo dispuesto en la cláusula anterior.

4. DECLARACIÓN DE DIVULGACIÓN DE RIESGO DE MERCADOS EMERGENTES

La DECLARACIÓN DE DIVULGACIÓN DE RIESGO tiene el propósito de informar a los inversionistas que operan a través de BN Valores, Puesto de Bolsa, S. A. acerca de las incertidumbres y riesgos relacionados con las inversiones y transacciones en varios tipos de productos (contratos de acciones, ingresos fijos, derivados, divisas, mercancías, obligaciones de préstamos y otros) relacionados con emisores y deudores asociados, que tienen su base principalmente en negocios en países de mercados emergentes. Los riesgos de invertir en instrumentos ligados con estos países se magnifican, entre otras cosas, debido a las incertidumbres políticas y a la relativa falta de estabilidad de sus mercados financieros incipientes y de sus economías. Además, muchos países de mercados emergentes no tienen infraestructuras legales, judiciales, regulatorias o de liquidación, claras o completamente desarrolladas. Por lo tanto, invertir en ellos o en relación con ellos y sus instrumentos involucra un riesgo significativo que puede no estar presente o relacionarse con mercados más desarrollados. El propósito de esta Declaración de Divulgación de Riesgo es resumir algunos de los riesgos de inversión presentes al invertir en instrumentos de mercados emergentes y, por supuesto, no presenta todos los riesgos posibles al comprar o vender utilizando tales instrumentos.

LAS INVERSIONES EN INSTRUMENTOS EN MERCADOS EMERGENTES DEBEN REALIZARSE ÚNICAMENTE POR MEDIO DE INVERSIONISTAS DISTINGUIDOS O PROFESIONALES EXPERIMENTADOS QUE TENGAN UN CONOCIMIENTO INDEPENDIENTE DE LOS MERCADOS RELACIONADOS, QUE PUEDAN CONSIDERAR Y SOPESAR LOS DIFERENTES RIESGOS PRESENTES EN TALES INSTRUMENTOS Y QUE TENGAN LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA SOPORTAR EL RIESGO O PÉRDIDA SUSTANCIAL DE INVERTIR EN TALES INSTRUMENTOS.

MERCADOS EMERGENTES. Los países con mercados emergentes incluyen, pero no se limitan a (1) países que tienen una bolsa de valores emergente en una economía en desarrollo, tal como lo define la Corporación Financiera Internacional; (2) países que tienen economías bajas a medianas de acuerdo con el Banco Mundial; y (3) países que en la lista de publicaciones del Banco Mundial aparecen como países en desarrollo. La lista de países con mercados emergentes está sujeta a continuos cambios; sin embargo, en general incluye todos los países con excepción de Austria, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Hong Kong, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, los Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Singapur, España, Suecia, Suiza, el Reino Unido y los Estados Unidos de América.

RIESGO DEBIDO A EVENTOS. Ocasionalmente, un país o región puede sufrir un evento catastrófico imprevisto (por ejemplo, un desastre natural) que causa alteraciones en sus mercados financieros, incluyendo un movimiento rápido de sus divisas, que tendrá un efecto sobre el valor de los instrumentos en ese país o relacionado con el mismo. Además, el valor de los instrumentos y cualquier ingreso relacionado con ellos se puede ver afectado por eventos globales, incluyendo eventos políticos, económicos o de otro tipo que ocurran en un país que no sea en el país donde se emite o negocia el instrumento.

RIESGO POLÍTICO. Muchos países con mercados emergentes están pasando o han pasado en años recientes cambios políticos significativos que han afectado sus políticas gubernamentales, incluyendo la regulación a la industria, comercio, mercados financieros e inversiones extranjeras y locales. La relativa falta de experiencia con estas políticas y la inestabilidad de estos sistemas políticos los hace más vulnerables a dificultades económicas, agitación pública o desencanto popular en relación con las reformas, desarrollos políticos o diplomáticos, inestabilidad social, étnica o religiosa o cambios en las políticas

gubernamentales. A su vez, estas circunstancias podrían llevarlos a revertir algunas o todas las reformas políticas, un retroceso en contra de las inversiones extranjeras e incluso posiblemente un alejamiento de la economía de mercado. Para los inversionistas, los resultados pueden incluir tributación confiscatoria, controles en el tipo de cambio, readquisiciones obligatorias, nacionalización o expropiación de activos propiedad de foráneos sin una adecuada compensación o la reestructuración de sectores particulares de la industria, de forma que podría afectar en forma negativa las inversiones en esos sectores. Cualquier interrupción percibida, real o esperada o cambios en las políticas gubernamentales de un país, por medio de elecciones o de otro tipo, podrían tener un impacto importante en el valor de los instrumentos relacionados con estos países

RIESGO ECONÓMICO. Las economías de países con mercados emergentes se encuentran por naturaleza en estados tempranos o intermedios de su desarrollo económico y, por lo tanto, son más vulnerables a tasas de interés crecientes e inflación. De hecho, en muchos países, los intereses y tasas de inflación altos son la norma. Las tasas de crecimiento económico, ganancias corporativas, flujos de financiamiento locales e internacionales, deuda externa y soberana, dependencia en comercio internacional y sensibilidad ante los precios mundiales de las mercancías desempeñan un papel clave en el desarrollo económico, aunque varían en gran medida de un país a otro. Los negocios y gobiernos en estos países pueden tener una historia limitada de operar dentro de condiciones de mercado. De la misma forma, cuando se les compara con países más desarrollados, los negocios y gobiernos de países con mercados emergentes tienen relativamente poca experiencia en lidiar con las condiciones del mercado y tienen una base capital limitada de donde pedir prestado fondos y desarrollar sus operaciones y economías. Aparte de lo anterior, la falta de un régimen económicamente viable en ciertos países establece el riesgo de la imposición precipitada de impuestos arbitrarios o excesivos que podrían afectar en forma adversa a las inversiones extranjeras. Además, muchos países con mercados emergentes no tienen una infraestructura fuerte y los bancos y otras instituciones financieras pueden no estar muy bien desarrollados o regulados. Todos los factores anteriores, entre otros, pueden afectar el funcionamiento adecuado de la economía y tienen efectos adversos en el desarrollo de instrumentos relacionados con un mercado en particular.

RIESGO DE CRÉDITO. La deuda soberana y corporativa en los mercados emergentes tiende a ser más riesgosa que la deuda soberana y corporativa en mercados establecidos. Los emisores y deudores de deuda en estos países tienen mayor probabilidad de no poder hacer los pagos oportunos de cupones y el principal y por lo tanto, causar que la deuda subyacente o el préstamo llegue al estado de mora. La deuda soberana de algunos países está en este momento en mora técnica y no existen garantías para que eventualmente se reestructure (tal vez en un acuerdo como del tipo Bono Brady) lo que permita un mercado más líquido en esa deuda. La medida de la capacidad de una compañía o un gobierno para repagar sus deudas afecta no solamente el mercado para esa deuda en particular sino, también, el mercado para todos los instrumentos relacionados con esa compañía o país. Adicionalmente, la evaluación de riesgo de crédito para bonos extranjeros involucra una mayor incertidumbre debido a que las agencias de evaluación de crédito en el mundo tienen diferentes estándares, lo que hace que las comparaciones entre los países sean difíciles. Muchos instrumentos de deuda no se pueden evaluar simplemente y pueden ya estar en mora o que se les haya considerado en problemas. Con frecuencia hay menos información empresarial y financiera públicamente disponible acerca de los emisores extranjeros que la que existe en países desarrollados. Además, las compañías extranjeras con frecuencia no están sujetas a estándares de reportes de contabilidad, auditoría y financieros uniforme. También, algunos países con mercados emergentes pueden tener estándares de contabilidad que tienen muy poco parecido o son muy poco reconciliables con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos.

RIESGO DE DIVISAS. Muchos instrumentos de mercados emergentes se denominan en monedas extranjeras. La debilidad de la moneda del país ante el dólar de los Estados Unidos o cualquier otra moneda de referencia afectaría en forma negativa al valor del dólar de un Instrumento denominado en esa moneda. Las valoraciones de la moneda están relacionadas con un número de factores económicos, sociales y políticos y pueden fluctuar mucho, aún durante las negociaciones en un mismo día. Es importante hacer notar que algunos países tienen controles de tipo de cambio que pueden incluir la suspensión de la capacidad en el tipo de cambio o de transferencia de

monedas, o sobre la devaluación de la moneda. La cobertura puede subir o bajar la exposición a cualquiera de las monedas, pero no puede eliminar completamente la exposición a tipos de cambio que varían constantemente.

RIESGO DE MERCADO. Los mercados emergentes de acciones y deuda de muchos de los países con mercados emergentes, al igual que sus economías, se encuentran en una etapa inicial de desarrollo. Estos mercados generalmente no tienen el nivel de transparencia, liquidez, eficiencia y regulación que se encuentra en mercados más desarrollados. Por lo tanto, es importante familiarizarse con las negociaciones en mercados secundarios en instrumentos de mercados emergentes y en la tecnología y convenciones aplicables a las transacciones en esos mercados. La volatilidad de los precios en muchos de estos mercados

puede ser extrema. Las discrepancias de precios son comunes y la dislocación del mercado no es extraña. Además, a medida que están a disposición las noticias acerca de un país, los mercados financieros pueden reaccionar con alzas y/o bajas en precios durante un período muy corto de tiempo. Es posible también que estos mercados no tengan regulaciones sobre la manipulación y las negociaciones con información confidencial u otras disposiciones designadas para "nivelar el campo de juego" con respecto a la disponibilidad de información y el uso o mal uso de ellos en estos mercados. Puede ser difícil emplear ciertas prácticas de manejo de riesgo para los instrumentos de mercados emergentes, tales como los contratos de divisas para el futuro, opciones de acciones, opciones de divisas, opciones de acciones e índices de acciones, contratos de futuros y opciones sobre contratos de futuro.

LIQUIDEZ / RIESGO DE BRECHA. La liquidez de un instrumento está directamente afectada por la oferta y demanda de ese Instrumento. A medida que aumenta la oferta de vendedores potenciales o la demanda de compradores potenciales disminuye, o ambos, la liquidez del Instrumento bajará y los márgenes entre el precio de compra y venta generalmente se ampliará. En algunos instrumentos, debido a su estructura, la liquidez se ve afectada por los costos de deshacer una transacción ya encaminada. Los desastres naturales y el desarrollo económico, social y político en un país pueden causar una baja en la liquidez de las inversiones relacionadas con ese país, por lo tanto hacen difícil vender con prontitud en un precio aceptable. Además, la falta, posible falta o dificultad financiera de una entidad que tiene posiciones significativas en ciertos tipos de instrumentos puede activar una baja en la liquidez y valor de los mismos o de instrumentos similares. La venta de instrumentos, incluyendo instrumentos no líquidos, también podría estar sujeta a restricciones legales en algunos países.

RIESGO REGULATORIO / LEGAL. En países con mercados emergentes existe por lo general menos supervisión gubernamental y regulación sobre los negocios y prácticas de la industria, bolsas de valores, mercados extra bursátiles, corredores, especialistas y emisores que en países más desarrollados. Cualquier supervisión que exista puede estar sujeta a manipulación o control. Muchos países tienen sistemas legales maduros comparables con los de países más desarrollados, mientras que otros no. El proceso de reformas regulatorias y legales puede no proceder a la misma velocidad que en los mercados desarrollados lo que podría generar confusión e incertidumbre y, en último caso, en un aumento en el riesgo de inversión. La legislación que salvaguarda los derechos de propiedad privada puede todavía no estar en vigencia en ciertas áreas y puede haber un riesgo de conflicto entre los requerimientos locales, regionales y nacionales. En ciertas áreas, las leyes y regulaciones que gobiernan las inversiones en valores pueden no existir o pueden estar sujetas a aplicaciones inconsistentes o arbitrarias o a interpretación y pueden cambiar con efecto retroactivo. Tanto la independencia de los sistemas judiciales como su inmunidad ante las influencias económicas, políticas o nacionalistas siguen sin probarse en muchos países. Los jueces y las cortes en muchos países por lo general no tienen experiencia en las áreas de leyes de negocios y de sociedades. Las compañías están expuestas al riesgo de que las legislaturas revisen las leyes establecidas únicamente en respuesta a las presiones económicas o políticas o al descontento popular. No hay garantía de que un inversionista extranjero obtenga un recurso satisfactorio en los tribunales locales en caso de un rompimiento de leyes locales o regulaciones o una disputa sobre activos de propiedad. Un inversionista también puede encontrar dificultades en la busca de recursos legales o en obtener y hacer cumplir sentencias en tribunales extranjeros.

PROCESAMIENTO, PAGO Y COMPENSACIÓN DE NEGOCIACIONES. Muchos mercados emergentes tienen diferentes procedimientos de pago y compensación de los que se utilizan en países desarrollados. Para muchos instrumentos de mercados emergentes, no existe un mecanismo de compensación central para pagar las negociaciones ni tampoco un depositario central o un custodio para salvaguardar los valores. La inscripción, registro y transferencia de instrumentos también se puede llevar a cabo manualmente, lo que puede causar retrasos en el registro de la propiedad. Donde sea aplicable, BN Valores, Puesto de Bolsa, S. A., pagará las negociaciones en los instrumentos de mercados emergentes de conformidad con las prácticas del mercado vigentes desarrolladas para tales transacciones por la Asociación de Operadores de Mercados Emergentes (EMTA). De otra forma, la transacción se puede pagar de conformidad con las prácticas y procedimientos (hasta donde sea aplicable) del mercado relacionado y por las disposiciones dictadas por la Superintendencia General de Valores de Costa Rica. Hay veces en que las fechas de liquidación se han extendido y, mientras tanto, el valor de mercado de un instrumento puede cambiar. Además, ciertos mercados han experimentado momentos en que las liquidaciones no van al mismo ritmo que el volumen de transacciones lo que resulta en dificultades de pago. Debido a la falta de procedimientos de liquidación estandarizados, el riesgo de liquidación es más prominente que en mercados más maduros. Además, usted puede estar sujeto a riesgos operacionales en caso de que no tenga un sistema interno apropiado y controles para monitorear varios riesgos, financiamiento y otros requerimientos a los cuales usted puede estar sujeto en virtud de sus actividades en relación con los instrumentos de mercados emergentes.

TENEDOR DE BONOS / ACCIONISTA. Las reglas en los países con mercados emergentes que regulan la propiedad y la gobernabilidad corporativa de las compañías (por ejemplo, que requieren la divulgación de posiciones mayoritarias importantes o que regulan las ofertas de licitación por accionistas mayoritarios) pueden no existir o pueden proveer de poca protección a los tenedores de bonos o accionistas. Los requerimientos de divulgación y reportes en general, desde los reportes anuales y trimestrales al contenido de prospectos y su entrega, puede ser mínimo o no existir. Por lo general, tampoco se ha desarrollado mucho las leyes contra el fraude o de negociaciones con información confidencial. Puede que no existan prohibiciones o restricciones bajo las leyes locales en cuanto a la habilidad de manejo para cerrar operaciones de negocios existentes, vender o disponer de activos, o de cualquier otra forma afectar materialmente el valor de la compañía sin el consentimiento de sus accionistas. La protección contra la dilución puede estar muy limitada también. Puede no haber deberes fiduciarios o un concepto muy limitado de deberes fiduciarios de parte de la gerencia o directores de una compañía o de los accionistas como un todo o de los accionistas minoritarios. Los recursos por violaciones a los derechos de los accionistas pueden ser difíciles de obtener debido a la ausencia de un sistema de derivativos o litigio de acción de clase.

RIESGOS EN GENERAL. La naturaleza y alcance de los riesgos de inversión descritos arriba varían de un país a otro y de un Instrumento a otro. Muchos de esos riesgos se superponen y se correlacionan o se relacionan entre ellos o son subgrupos de mayores riesgos generales. Estos riesgos de inversión varían según estos factores:

- El tipo de instrumentos que se hace
- Las necesidades y objetivos de inversionistas en particular
- La forma en que una inversión en particular se hace o se ofrece, vende o negocia con un instrumento específico
- La ubicación o domicilio del emisor
- La diversificación o concentración en una cartera (por ejemplo, el monto invertido en cualquier moneda, valor, país o emisor)
- La complejidad de la transacción
- El uso de apalancamiento

CONCLUSIÓN

Las inversiones en instrumentos relacionados con países con mercados emergentes se pueden considerar especulativas, y sus precios serán más volátiles que las de países más desarrollados del mundo. Es responsabilidad de cada cliente manejar los riesgos que surjan como resultado de invertir en instrumentos de países con mercados emergentes y en la ubicación de activos en su cartera. Los riesgos establecidos aquí en forma individual o conjunta, así como otros factores, pueden tener un efecto material adverso en su inversión. Esta DECLARACIÓN DE DIVULGACIÓN DE RIESGOS no tiene el propósito de ser una lista exhaustiva de todos los factores de riesgo que afectan a los instrumentos de mercados emergentes. Debe buscar consejo de sus asesores con respecto a impuestos, contabilidad y otros factores a considerar al invertir en un instrumento de mercados emergentes.

ANTES DE HACER CUALQUIER INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO DE PAÍSES CON MERCADOS EMERGENTES, DEBE ESTAR CONVENCIDO DE QUE USTED COMPRENDE Y APRECIA EL SIGNIFICADO DE LOS RIESGOS Y QUE TAL INVERSIÓN ES APROPIADA PARA USTED Y SUS CUENTAS ADMINISTRADAS EN RELACIÓN CON SUS OBJETIVOS, EXPERIENCIA, RECURSOS FINANCIEROS Y OPERACIONALES Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS. USTED TAMBIÉN DEBE ASEGURARSE DE QUE COMPRENDE A CABALIDAD LA NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN Y LA RELACIÓN CONTRACTUAL EN LA QUE USTED ESTÁ ENTRANDO Y LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU EXPOSICIÓN AL RIESGO DE PÉRDIDA QUE PUEDE EXCEDER EN FORMA SIGNIFICATIVA EL MONTO DE CUALQUIER PAGO INICIAL DE USTED O HACIA USTED. BN VALORES, PUESTO DE BOLSA, S. A. DA POR SUPUESTO QUE USTED ESTÁ CONSCIENTE DE LOS RIESGOS Y PRÁCTICAS DESCRITAS AQUÍ, Y QUE ANTES DE CADA TRANSACCIÓN USTED HA DETERMINADO QUE TAL TRANSACCION ES APROPIADA PARA SU CARTERA DE INVERSIONES. DEBERÁ COMPRENDER QUE, AL REALIZAR TRANSACCIONES EN INSTRUMENTOS DE MERCADOS EMERGENTES, BN VALORES, PUESTO DE BOLSA, S.A., ACTÚA ÚNICAMENTE EN SU CAPACIDAD DE INTERMEDIARIO NEUTRAL Y NO EN SU CAPACIDAD DE ASESOR FINANCIERO A NO SER QUE SE ACUERDE ASÍ POR ESCRITO.

En ninguna circunstancia debería interpretarse esta DECLARACIÓN DE DIVULGACIÓN DE RIESGOS como un consejo de inversión o usarse o considerarse como una oferta para vender o una solicitud de cualquier oferta para vender cualquier Instrumento de mercados emergentes. Aunque BN Valores, Puesto de Bolsa S. A., cuenta con relaciones sólidas con intermediarios internacionales para mejorar la liquidez de algunos instrumentos, no se compromete a dar liquidez para todo instrumento solicitado y no ofrece garantía de que la transacción requerida por el cliente (compra-venta) se pueda ejecutar en el plazo estimado por este último.

5. ADENDA CONVENIO DE ARBITRAJE

Los abajo firmantes, de manera expresa, libre y espontánea, acordamos que, en caso de controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato o el negocio y la materia a la que se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, incertidumbre o validez, se resolucion por medio del arbitraje de conformidad con los reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Costa Rica, o las normas que para su ejecución se acuerden en forma voluntaria e irreversiblemente. El conflicto se discutirá con la ley aplicable de Costa Rica. El lugar de arbitraje será el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Costa Rica en San José, República de Costa Rica. El arbitraje será resuelto por un tribunal compuesto por tres árbitros. Los árbitros serán designados por el Centro. El laudo arbitral se dictará por escrito, será secreto, definitivo, vinculante para las partes e inapelable, salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya dictado y sea vinculante para las partes, producirá los efectos de cosa juzgada material, y las partes deberán cumplir con el mismo. Los gastos relacionados con el arbitraje y los honorarios de los árbitros serán asumidos por las partes en igual proporción conforme al procedimiento a seguir. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada parte.

Firmado en San José, el _____

X _____
 Firma del cliente
 Nombre del cliente _____
 Número de identificación _____

X _____
 Por BN Valores Puesto de Bolsa, S.A.

Se otorga de acuerdo con la cláusula de arbitraje

X _____
 Firma del cliente
 Nombre del cliente _____
 Número de identificación _____

X _____
 Por BN Valores Puesto de Bolsa, S.A.

6. CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

Entre nosotros, BN VALORES, PUESTO DE BOLSA, S.A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dos-veintidós-cinco-dieinueve, representado en este acto por Álvaro Gómez Cantarero, mayor, casado una vez, administrador de negocios, vecino de Cruzacilla, Curubandé, Urbanización Altamira, portador de la cédula de identidad número uno quinientos ochenta y cuatro y casado, con facultades suficientes para este acto, según consta en la Sección Mercantil del Registro Público, al Tomo 1080, Folio 2096, Asiento 412, en adelante denominado el "PUESTO" y _____, en adelante denominado el "CLIENTE" en su condición de Boleto y dueño de la cuenta, ambas partes denominadas en conjunto como las "PARTES", hemos convenido suscribir el presente contrato de comisión para la realización de operaciones en los mercados de valores nacionales e internacionales en los productos y mecanismos de inversión que adelante se autorizan. Dado en San José, el 2 de junio del 2003.

Cláusula 1: El CLIENTE manifiesta haber leído y entendido todas las cláusulas relacionadas con cada uno de los productos y servicios que brinda el PUESTO, que han sido descritos en el contrato múltiple, CONSCIENTE DE ELLO, EXPRESA SU AUTORIDAD PARA QUE LE INVERTIRÍAN EN LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS que se indican a continuación.

Estimado cliente: Con su firma, o la de sus iniciales, evidencie los servicios en los que desea realizar transacciones. Utilice para ello los espacios en blanco. En caso contrario, anule el campo con una línea transversal o con la palabra "NO". (No se permiten borrones ni tachaduras en esta documentación)

Servicio que el cliente selecciona	Firma de aceptación de servicios
Lista de información (Véase Punto 1 del Contrato Múltiple)	X
Poder para girar instrucciones y registro de firmas. (Véase punto 2 del contrato múltiple)	X
Operaciones en sector público costarricense. (Véase punto 4 del contrato múltiple)	X
Operaciones en sector privado costarricense. (Véase punto 4 del contrato múltiple)	X
Operaciones a mejor precio (CMTD). (Véase anexo 2)	X
Operaciones en recompra (Inversión). (Véase anexo 2)	X
Operaciones en recompra (Financiamiento). (Véase anexo 3)	X
Operaciones a plazo (compra). (Véase anexo 2)	X
Operaciones a plazo (venta). (Véase anexo 2)	X
Acceso electrónico a la página www.bnvalores.com (Véase anexo 4)	X
Control de custodia de valores entre BN Valores y el inversionista. (Véase anexo 5)	X
BN Superfondo Colores / BN Superfondo Dólares. (Véase anexo 6)	X
BN Diversifondo Colores / BN Diversifondo Dólares. (Véase anexo 6)	X
Firma de recibido del prospecto de fondos de inversión.	X

1. Acepto que BN Valores Puesto de Bolsa ejecute mis instrucciones de compra y venta, pago y cobros por medio de (Selección única)
 - Instrucción telefónica (solo para firmas individuales)
 - E-mail (solo para firmas individuales)
 - Fax
 Nota: para el caso de los clientes regionales, solo se transmitirán las instrucciones por fax.
2. Selecciono que todos los movimientos, retiros o ventas sean depositados
 - A la cuenta corriente / electrónica N/A en el banco N/A
 - O en caso de que yo no gire instrucciones sobre movimientos en Boleto, autorizo para que se realice la operación por un plazo y condiciones de riesgo similares a las bases del mercado en ese momento.
 El CLIENTE manifiesta que toda la información suministrada es verdadera y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente contrato.

Firmado en San José, el 11 de Agosto de 2003

X _____
 Firma del cliente
 Nombre del cliente _____
 Número de identificación _____

X _____
 Por BN Valores Puesto de Bolsa, S.A.

San José, 3 de setiembre del 2004.—Dirección Corporativa Administrativa.—Lic. Víctor Julio Castro Delgado, Director.—1 vez.—(O. A. N° PUB-2004).—C-2769100.—(68865).

NOTIFICACIONES

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución N° PG-5072-2004 de las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo del 2004, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-1922-2004 del día 26 de enero del 2004, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga un traspaso de pensión de Guerra, incoadas por Bolaños Moya Hortensia, cédula de identidad N° 4-053-179, a partir del día 1° de febrero del 2003; por la suma de treinta y dos mil setenta y tres colones con ochenta céntimos (¢32.073,80), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Lic. Ovidio Pacheco Salazar, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—N° 92299.—(71008).

De conformidad con resolución N° PG-10941-2004 de las diecisiete horas del día veinte de agosto del 2004. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: Impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-8213-2004 de sesión celebrada en San José a las diez horas del día 26 de abril del 2004, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Romero Abarca Carmen, cédula de identidad N° 1-167-175, a partir del día 1° de noviembre del 2001; por la suma de cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y tres colones con noventa y cinco céntimos (¢43.943,95) mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Lic. Ovidio Pacheco Salazar, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(71338).

De conformidad con resolución N° PG-10939-2004 de las dieciocho horas del día veinte de agosto del 2004. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: Impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-8218-2004 de sesión celebrada en San José a las diez horas del día 26 de abril del 2004, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por González Solórzano Luz Marina, cédula de identidad N° 2-208-789, a partir del día 1° de julio del 2002; por la suma de cuarenta y dos mil cuatrocientos veintitrés colones con cincuenta céntimos (¢42.423,50) mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Lic. Ovidio Pacheco Salazar, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional.—1 vez.—(71347).

De conformidad con resolución N° PG-5412-2004 de las trece horas del día primero de abril de 2004, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-2119-2004 del día 26 de enero de 2004, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga un traspaso de Pensión de Guerra incoadas por Elizondo Saéñz Libia, cédula de identidad N° 1-180-885, a partir del día 1° de noviembre del 2002; por la suma de cincuenta y dos mil trescientos ochenta y nueve colones con veinticinco céntimos (¢52.389,25), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Lic. Ovidio Pacheco Salazar, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(71378).

De conformidad con resolución N° PG-7695 de las ocho horas del día veintiuno de mayo del 2004, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-1935-2004 del día 26 de enero del 2004, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga un traspaso de pensión de Guerra, incoadas por Hernández Rivera Flora María, cédula de identidad N° 1-183-021, a partir del día 1° de diciembre del 2002; por la suma de cincuenta y dos mil trescientos ochenta y ocho colones con veinte céntimos (¢52.388,20), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Lic. Ovidio Pacheco Salazar, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(71381).

De conformidad con resolución N° PG-5418-2004 de las once horas y treinta minutos del día primero de abril del 2004, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-15445-2003 del día 28 de julio del 2003, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga un traspaso de pensión de Guerra, incoadas por García Álvarez Elsa María, cédula de identidad N° 2-288-301, a partir del día 1° de mayo del 2002; por la suma de cuarenta y dos mil cuatrocientos veintitrés colones con cuarenta y cinco céntimos (¢42.423,45), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Lic. Ovidio Pacheco Salazar, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(71395).

De conformidad con resolución N° PG-4938-2004 de las diez horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo del 2004, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-14893-2003 del día 15 de julio del 2003, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga un traspaso de pensión de Guerra, incoadas por Vargas Antequera María Estrella, cédula de identidad N° 9-004-841, a partir del día 30 de noviembre del 2001; por la suma de cuarenta mil ochocientos dieciocho colones con sesenta y cuatro céntimos (¢40.818,64), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Lic. Ovidio Pacheco Salazar, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—N° 92561.—(71458).

De conformidad con resolución N° PG-5410-2004 de las trece horas del día primero de abril del 2004. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: Impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-1937-2004 del día 26 de enero del 2004, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga un traspaso de pensión de guerra incoadas por Flores Monge Enrique, cédula de identidad N° 3-062-689, a partir del día 1° de setiembre del 2002; por la suma de treinta mil ochocientos setenta y dos colones con treinta y cinco céntimos (¢30.872,35) mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Lic. Ovidio Pacheco Salazar, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(71513).

De conformidad con resolución N° PG-5218-2004 de las trece horas del día veintinueve de marzo del dos mil cuatro. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-2111-2004 del día 26 de enero de 2004, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga un traspaso de pensión de guerra incoadas por Villafuerte Villafuerte Bertilia, cédula de identidad N° 5-107-218, a partir del día 1° de diciembre de 2002, por la suma de cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos colones con treinta y cinco céntimos (¢44.282,35) mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Lic. Ovidio Pacheco Solazar, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(71640).

De conformidad con resolución N° PG-5074-2004 de las catorce horas cincuenta minutos del día veintiséis de marzo del 2004, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-2142-2004 del día 26 de enero del 2004, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una pensión de Guerra, incoadas por Ureña Quesada María, cédula de identidad N° 1-125-015, a partir del día 1° de noviembre del 2002; por la suma de cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y un colones con sesenta céntimos (¢44.281,60), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Lic. Ovidio Pacheco Salazar, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(71648).

De conformidad con resolución N° PG-10933-2004 de las dieciséis horas del día dieciséis de agosto del 2004. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: Impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-4281-2004 de sesión celebrada en San José, a las catorce horas del día 24 de febrero del 2004, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de Pensión de Guerra incoadas por Gómez Álvarez María Eufemia, conocida como María Engracia, cédula de identidad N° 5-025-6025, a partir del día 1° de enero del 2004; por la suma de cincuenta y dos mil seiscientos treinta y tres colones con ochenta céntimos (¢52.633,80) mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Lic. Ovidio Pacheco Salazar, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(71690).

De conformidad con resolución N° PG-1042-2004, de las once horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo del 2004. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: Impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-0569-2004 del día 29 de setiembre del 2003, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga un traspaso de pensión de guerra incoadas por Meléndez Álvarez Noemi, cédula de identidad N° 1-233-404, a partir del día 1° de diciembre del 2003; por la suma de cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y un colones con sesenta céntimos (¢44.281,60) mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Lic. Ovidio Pacheco Salazar, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(71838).